

EL CONVENTO  
DE SANTA CLARA  
DE BORJA  
(FUNDACION Y CONSTRUCCION)

EL CONVENTO  
DE SANTA CLARA  
DE BORJA  
(FUNDACION Y CONSTRUCCION)

EMILIO JIMÉNEZ AZNAR

Centro de Estudios Borjanos  
Institución «Fernando el Católico»  
Borja, 2004

Publicación n.º 174 del Centro de Estudios Borjanos  
y n.º 2.443 de la Institución «Fernando el Católico»

Colección «Temas Populares» n.º 16

---

Edita: Centro de Estudios Borjanos  
Institución «Fernando el Católico».  
Casa de Aguilar - 50540 BORJA (Zaragoza)

Depósito Legal: Z. 1832-04

ISBN: 84-933153-3-8

Imprime COMETA, S.A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400  
50013 ZARAGOZA

## Prólogo

*El último día de abril del año 1603 llegaban a Borja, procedentes del monasterio de Santa Catalina de Zaragoza, cuatro religiosas franciscanas clarisas encargadas de fundar el convento de Santa Clara que, todavía, subsiste.*

*Aunque la inauguración del nuevo edificio, levantado para acogerlas, no tuvo lugar hasta el 8 de mayo de 1609, el pasado año se ha conmemorado el IV Centenario de su presencia en nuestra ciudad.*

*Cuatrocientos años de convivencia representan un período dilatado, en el que esta comunidad ha mantenido vivo, tras los muros de su retiro, el espíritu que para la Iglesia representó aquel movimiento de renovación emprendido, hace siglos, por el personaje excepcional que fue San Francisco de Asís, un hombre joven, muy cercano a nosotros, a pesar de que su vida transcurrió en el marco de una época de características diferentes.*

*Francisco representó la renuncia a todo lo accesorio en pos de lo que él consideraba esencial. En busca del Cristo pobre y del auténtico mensaje evangélico dejó atrás todas las ataduras que le retenían a un mundo en el que, entre otras cosas, podía encontrar una posición social desahogada y un porvenir seguro.*

*De esta forma, libre de todo, pudo iniciar el camino que le iba a conducir hacia la santidad, arrastrando con él a hombres de toda clase y condición social, seducidos por esa forma radicalmente distinta de hacer frente a la llamada del auténtico Señor.*

*La joven Clara fue una de las primeras que respondieron con generosidad a esa vocación y, desde entonces, sus hijas han sabido ser fieles al carisma que les imprimió su fundadora y, a lo largo de los siglos, sus conventos siguen siendo centros vivos de espiritualidad, en los que, a pesar del rigor de su clausura, nunca han estado ajenas a los avatares de la historia, para contribuir, con sus oraciones y con su sacrificio, a la salvación de todos nosotros, intentando que esa felicidad que tan solo se alcanza en la plena y definitiva unión con el Creador, tenga su reflejo en este mundo a través del entendimiento entre los hombres, haciendo posible la paz y la convivencia entre los pueblos.*

*Durante estos cuatro siglos de presencia en Borja, las religiosas hanorado por la ciudad que les acogió y han compartido con nosotros alegrías y tristezas, así como los sufrimientos padecidos en algunos momentos especialmente dolorosos, como fueron los duros años de la Guerra de Sucesión y los de la invasión francesa, durante las cuales el convento fue profanado.*

*Tampoco podemos olvidar ese conjunto de obras de arte que conserva y que forman parte de nuestro patrimonio cultural, en el que destacan los retablos de su iglesia, ahora en proceso de restauración, que fueron realizados por Ramírez de Arellano, y otras obras como el pequeño Cristo de coral que he querido que ilustrara la portada de esta obra, porque está directamente relacionado con la familia Sallent, cuatro de cuyas hijas profesaron en este convento, entre ellas la famosa poetisa Sor Mariana Sallent y su hermana María Teresa, también poetisa.*

*Esta valiosa obra que D. Francisco Sallent trajo de Italia y la actividad literaria de sus hermanas son, en cierta medida, un símbolo de la permeabilidad de la clausura a las manifestaciones artísticas de cada época, porque Cultura y Fe no son realidades contrapuestas, como había quedado de manifiesto en la España del siglo XVI, cuando los grandes místicos hicieron de la Literatura el mejor cauce de expresión para su espiritualidad.*

*Por ello, no debería sorprendernos que, en determinados momentos de su historia, este convento borjano fuera foco de irradiación cultural, ni que, en el ornato de su templo, intervinieran algunos artistas de primera fila.*

*Podría pensarse que, sin embargo, todo esto pertenece a un pasado, más o menos glorioso. Sin embargo, hemos sido testigos del esfuerzo realizado, desde hace unos años, para mantener y preservar este legado. La acción de la comunidad de religiosas y el entusiasmo de alguna de sus abadesas, que ya no están entre nosotros, permitió rehabilitar todas las dependencias conventuales, a costa de mucho esfuerzo y a la renuncia de buena parte de su huerta.*

*Ahora, las obras emprendidas para restaurar la iglesia conventual, gracias al apoyo de las instituciones públicas, constituye la mejor contribución a este IV Centenario de la fundación del convento.*

*El Centro de Estudios Borjanos, al igual que lo hiciera cuando el convento de la Concepción celebró su 350 aniversario, ha querido sumarse a*

*estas celebraciones, editando esta obra que reúne el trabajo de uno de sus Consejeros, D. Emilio Jiménez Aznar.*

*En ella se narran las circunstancias que hicieron posible esta fundación y las dificultades que tuvieron que ser superadas para lograrla, pero lo aportación más importante del autor está constituida por las noticias documentales que se ofrecen, por vez primera, sobre las personas que intervinieron en las obras del convento.*

*Contribuir al conocimiento y difusión de nuestro Patrimonio Cultural es uno de los objetivos fundamentales del Centro. Por ello, aportar nuevos datos sobre alguno de los monumentos que lo integran constituye un motivo de satisfacción que se acrecienta cuando, como en este caso, tiene lugar dentro de las celebraciones conmemorativas de una comunidad religiosa de tan arraigada tradición en nuestra ciudad, a la que quiero rendir un homenaje de cariño y felicitación, con motivo de la publicación de este trabajo.*

**Manuel Gracia Rivas**

Presidente del Centro de Estudios Borjanos

## Introducción

Gustosamente participé en los actos conmemorativos que, organizados por la parroquia de Borja y la comunidad de religiosas franciscanas de Santa Clara, quisieron recordar el cuarto centenario de la fundación de este monasterio, con una charla, en la que expuse los aspectos históricos que configuraron los meses que precedieron a su llegada a nuestra ciudad de Borja, su fundación, las obras realizadas en el convento y los acontecimientos ocurridos a finales del siglo XVI y primera década del siglo XVII, desde tres aspectos fundamentales, su relación directa con las instituciones civiles y religiosas, así como con los particulares que en ella intervinieron, y tuvieron una destacada incidencia en su constitución y en la construcción del convento: El consejo y concejo de la ciudad; la provincia franciscana de Aragón y el cabildo de la Iglesia Colegial, a los que se sumó la figura destacada del borjano don Juan de La Justicia, y los maestros que intervinieron en las obras.

En esa charla di noticias y datos inéditos que hasta la fecha no habían sido publicados, ni se recogen en los estudios que sobre este convento y el de las madres concepcionistas, se expusieron por la profesora Pi y Corrales, con motivo de las “Primeras Jornadas Conventuales de Borja”, que en su día fueron organizadas por el Centro de Estudios Borjanos que, también, editó las Actas de las mismas.

Como era compleja la tarea de resumir en el corto espacio de tiempo de una conferencia, la vida de este monasterio en sus primeros años de vida, donde el sacrificio y la entrega de la primera comunidad fundadora, posibilitaron que éste se pusiese en marcha, me ceñí a las primeras gestiones que se realizaron para la fundación y concretamente, a los diez primeros años del siglo XVII, hasta que quedaron instaladas en San Miguel las fundadoras y las monjas que sucesivamente fueron tomando el hábito; la mayoría, hijas de esta ciudad.

Manuel Gracia Rivas, Presidente del Centro de Estudios Borjanos, me sugirió que debíamos dejar constancia de esta efeméride, con una publicación, en la que se expusieran los principales aspectos de este convento y de sus invocaciones franciscanas. Ello me ofrece la posibilidad, que agradezco, de ampliar la información que documenta los hechos más destacados ocu-

rridos en los cien primeros años de su vida monástica, es decir durante todo el siglo XVII, hasta el momento en que la ermita del Señor San Sebastián fue cedida e incorporada a este convento de la señora Santa Clara, como su templo, que es el que hoy tiene la comunidad y conocemos.<sup>1</sup>

---

1. Agradezco a la comunidad actual de Santa Clara, las facilidades que me han dado para completar este trabajo. En igual sentido, dejo constancia de mi gratitud para la parroquia de Borja, Luis Sánchez y Sonia Viamonte por su colaboración, reiterando mi agradecimiento más profundo al Centro de Estudios Borjanos, al que me honro pertenecer, que hace posible que salgan a la luz estas líneas de documentación a través de su publicación.

## Primeras gestiones de la ciudad para traer un convento de religiosas

*“Vino a efecto el deseo universal de toda la ciudad que por muchos siglos había durado en los predecesores, sin hallar camino ni medio para ejecutarlo, en razón de fundar un convento de religiosas para que fuese como asilo y albergue de las hijas de esta ciudad. Hízose este dicho año (1603), siendo Justicia y Jurados Jaime de Aguilar, Esteban Sangil, micer Francisco Lajusticia, Miguel Mañas, Martín de Mendoza y Carlos Barber. Pero porque, como en todas las cosas de Dios, ha tenido este suceso grandes contradicciones y en su conclusión y progreso acontecieron muchas novedades, será bien para que conste a los siglos venideros contarlo todo de raíz y de su principio”.*

Con esta exquisita introducción del cronista, (que me atrevo a sugerir, escribió el notario Secretario de la ciudad Juan Vicente de Albis en el Libro del Justiciado), pretendo ampliar los datos fidedignos que éste aporta en su relato, con un resumen de los acuerdos que al respecto otorgaron tanto el consejo y concejo, como el cabildo de la Iglesia Colegial de Borja.

Fue el consejo y concejo de la ciudad de Borja, el impulsor y promotor principal de esta fundación, aunque nunca figuró como patrono. Representando a la ciudad respaldó desde el primer momento, con todos los medios a su alcance, la instalación de un monasterio de monjas, que definitivamente y en pocos años de trabajos fue el que hoy tiene esta comunidad de franciscanas clarisas.

Retrocediendo en el tiempo hasta el 7 de julio de 1591, encontramos el primero de los acuerdos adoptados por el consejo de la ciudad, en el que viendo que para ello había muchos particulares de ella dispuestos a ayudar, mostró su intención de hacer un convento de monjas en ésta, para lo que acordó *“ver lo que podían aportar los particulares y lo que podía dar la ciudad”.*

Se habló de la posibilidad de pedir a don Pedro Coloma la iglesia de Belén para este fin, y a la vista del resultado de esta gestión, solicitar las licencias correspondientes, entre ellas la del obispo de Tarazona. Parece ser que esta primera gestión no prosperó, desconociendo si efectivamente se lle-

gó a proponer al señor Coloma la petición de la ciudad para los fines indicados.<sup>2</sup>

Este primer acuerdo tuvo su continuidad en el empeño puesto por la ciudad, a pesar de las incidencias y el gasto que supuso para Borja, el paso de las tropas de infantería que se dirigían a la guerra con Portugal.

El 20 de marzo de 1594, el Consejo acordó pedir a S. M. lo que la ciudad le había dado, (*cuatro o cinco mil ducados, o lo que fuere*), de lo que costó el paso de los soldados por Borja; contando además para este fin con las rentas caídas y por caer de las cofradías de San Juan y San Bartolomé, y asignando las tierras de la Estanca, para que con todos estos beneficios, se hiciese un monasterio de monjas en los términos que resultan del acuerdo inicial que dice:

*«...por el dicho señor Justicia fue propuesto acerca del grande servicio que se haría a Nuestro Señor y del provecho que sería para los vecinos de dicha ciudad que hubiese en ella un monasterio de monjas como lo hay en otros lugares no más principales que este. Porque habiéndolo se aficionarían muchas doncellas a sacrificarse a Nuestro Señor por esta vía, y se quitarían algunos inconvenientes que en lo venidero podrían resultar, todo lo cual muy en particular lo ha representado en dicho consejo el padre prior de Alcañiz, predicador de esta Ciudad, encareciendo lo mucho que Nuestro Señor se sirve que en los lugares no solo haya templos adonde sea reverenciado, mas aun, también que haya personas que por su amor sean sacrificadas, allegando en verificación de esta verdad muchas autoridades de la Sagrada Escritura. Y así mismo dijeron el dicho señor Justicia y el padre Alcañiz, que para la fabrica de dicho monasterio y su iglesia, se podrían aplicar los cuatro o cinco mil ducados /o/ lo que fuere que Su Majestad debe a la ciudad de lo que dio a los soldados, y se cree y tiene por muy cierto, que entendiendo Su Majestad para el efecto que han de ser, se servirá de mandarlos pagar mejor que por otra vía, forma o manera; y que así mismo les parece se podrían aplicar para dicha fabrica las rentas caídas y por caer de las cofradías de San Juan y San Bartolomé; y también para que las religiosas tengan tierra para sembrar se les dé la tierra de la Estanca; y que para la conclusión de este monasterio por donde menos se piense abrirá Nuestro Señor camino para que haya masa para ello. Todo el consejo fue de voto y*

---

2. AHMB. Caja 2-01 Acuerdos del Consejo.

*parecer que se haga dicho monasterio en la forma, orden y manera que por el dicho señor Justicia y el dicho padre prior lo han significado; y así que para dicha fábrica aplicaban, si quiere consignaban, según que de hecho dieron y consignaron la dicha deuda que Su Majestad debe a la ciudad, y asimismo las rentas caídas y por caer de las dichas cofradías de San Juan y San Bartolomé, y también le asignan y da la tierra de la dicha Estanca para sembrar dichas religiosas”.*<sup>3</sup>

Tres años después, concretamente el 27 de diciembre de 1597, dado que en un ajuntamiento anterior del consejo con la gente principal de la ciudad se había tratado, que el monasterio que se pretendía hacer fuese de monjas de San Francisco, se facultó al Justicia y Jurados, para que estos nombrasen a las personas que mejor visto les fuere, y que tratasen con los frailes de San Francisco de la provincia de Aragón, todo aquello que fuere necesario para cobrar los 4.000 ducados que S. M. debía a la ciudad, con objeto de destinarlos a la fábrica de dicho monasterio; y así mismo capitular con dicha orden, todo lo que conviniere para el ingreso de las monjas hijas de la ciudad, el sitio donde se había de realizar la obra de dicho monasterio y otras cosas necesarias para el asunto y concierto del mismo.<sup>4</sup>

El interés que la ciudad tenía por fundar un monasterio de monjas en Borja, lo atestiguan los acuerdos que sucesivamente fueron adoptados, sobre traer monjas carmelitas, o del monasterio de Trasobares, dando en este último caso, más de lo que ofrecía Magallón, que también estaba interesada en llevárselas a su villa.

---

3. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

4. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

## Las gestiones del Doctor Roca

El 7 de julio de 1597 el Dr. Roca se dirigió al Justicia por carta desde la Corte, y este último dio comunicación al consejo de la ciudad, acerca del interés que tenía un personado, cuyo nombre no citaba, de fundar en esta ciudad, si ésta daba su consentimiento, un monasterio de monjas carmelitas, tomando la decisión de responderle que la ciudad le agradecía la atención de acordarse de ella, e invitándole a concluir este negocio para que dicho monasterio se fundase en Borja.<sup>5</sup>

El mismo día, el capítulo de la colegial agradeció el celo demostrado por el doctor don Pedro Roca, para traer el convento de monjas descalzas carmelitas, “*pidiéndole con encarecimiento procure por todos los medios que pudiera tenga este efecto*”, y enviándole una carta en blanco sellada y firmada, como se acostumbraba, para que en ella pudiera escribir los cumplimientos y buenos términos de agradecimiento para que dicha persona tuviese a bien fundar el monasterio.<sup>6</sup>

Contestó el Dr. Roca al cabildo de la colegial dándole respuesta a la anterior, y de ello se dio noticia en la reunión de 18 de julio de 1597. En su carta manifestaba lo que haría la persona que lo había de fundar, y que era preciso darle 300 escudos de renta durante su vida. El capítulo acordó escribirle de nuevo comunicándole “*que este es negocio de la ciudad, y que el Cabildo no puede favorecerle por su pobreza en lo que pide*”, rogándole que rompiera la carta en blanco que le había sido remitida anteriormente, y no se le diera a la persona ofertante lo que pedía.<sup>7</sup>

El 14 de noviembre siguiente determinó el cabildo, que al doctor Roca, capellán de S. M. y canónigo de esta iglesia, por el tiempo que estuvo en Madrid, ocupado en tratar y procurar de que se fundase un monasterio de monjas Carmelitas en esta Ciudad, “*que una persona principal quería fundar, se le diesen cinco cahíces de trigo, cuatro alqueces de vino, dos arrobas de aceite y cuarenta fajos de cáñamo, y se le diga también que venga a*

---

5. Id.

6. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 2º, año 1566, f. 225.

7. Id. ff. 225r.-225v.

*esta iglesia con su hábito de canónigo y siga coro”*,<sup>8</sup> con lo que se daban por cerradas estas gestiones.

---

8. Id. f. 228v.

## La propuesta del abad de Veruela

El 22 de febrero de 1602, el abad de Veruela envió al justicia de Borja una carta, en la que le daba razón, de cómo a las monjas de Trasobares las quería trasladar a otro sitio, comunicándole el interés que tenía Magallón por fundar allí este convento.

La Ciudad acordó visitar al abad, y comunicarle que estaba dispuesta a ofrecer además de lo que daba Magallón -una iglesia, casa, huerta y fuentes- los 4000 escudos de S. M. Para esta gestión se decidió nombrar a ocho personados de la ciudad, con el fin de que hicieran las gestiones necesarias, y pudieran tratar y capitular sobre esta fundación.<sup>9</sup>

Insistió el abad de Veruela, el siete de julio del mismo año, por medio de carta, en su propuesta de traer un monasterio de monjas a esta ciudad, a lo que respondió esta última declinando la propuesta por las necesidades que en este momento atravesaba, “*agradeciéndole su buen deseo y dándole alguna confianza para en adelante*”, ya “*que ahora esta Ciudad está muy necesitada*”.<sup>10</sup>

No se desanimó el abad y el 21 de septiembre siguiente, a través del P. Marco Antonio del Arco, remitió una nueva carta al consejo en la que explicaba, con detalle, su deseo de “*fundar en esta ciudad un monasterio de monjas bernardas recoletas, por lo mucho que Nuestro Señor haya de ser servido que haya en esta ciudad personas sacrificadas a su servicio, y que dicho señor tiene por muy cierto, vendrán aquí las de Trasobares por ser muy pocas en numero, y de ellas hay algunas enfermas, y que no saldrán sino es con mandato del señor abad como superior y prelado suyo*” Y para el buen principio de todo esto, indicaba que haría venir a dos religiosas de dicho convento de Trasobares, con las que ya había hablado de este asunto. También prometía dicho señor, que traería al monasterio de esta ciudad a “*otra religiosa de Castilla muy parienta del Señor Duque de Lerma, la cual será de mucho provecho para lo que se ofreciere a esta ciudad y monasterio*”. Para dar cumplimiento a sus propósitos, el abad de Verue-

---

9. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

10. Id.

la pedía a la ciudad, casa e iglesia para ellas, pues se trataba de monjas recoletas, aunque no era necesario que fueran grandes edificios.<sup>11</sup>

El consejo acordó “*que este negocio de tanta calidad y cantidad no se puede resolver de una sola vez*”, agradeciéndole el deseo tan fervoroso que mostraba de hacer merced a esta Ciudad con la fundación de dicho monasterio de religiosas, y proponiendo “*que se vaya tratando con él, del principio y traza que en él mismo ha de haber, representándole las pocas posibilidades que al presente tiene la ciudad y los muchos gastos que se le ofrecen en la prosecución de los pleitos que lleva, así como la mucha cantidad de dinero que Su Majestad le debe*”. No obstante manifestaban que si se pudiese hallar alguna buena orden y traza, con la resolución que dicho abad tomare, se volviera a tratar en consejo.<sup>12</sup>

El 29 de septiembre siguiente, se señalaba “*que para la fundación del convento de monjas bernardas recoletas que esta ciudad ha de hacer, vienen de Valladolid dos fundadoras, las cuales no traen cosa alguna para su sustento necesario, y ciertas particulares personas de la ciudad mandan por tiempo de diez años lo siguiente: Juan de la Justicia: casa congrua y suficiente. Jaime de Aguilar, tres cahíces de trigo. Juan del Arco, dos cahíces de trigo. Antonio de Alberite uno. Gerónimo Francés, uno; y esto en cada un año de los dichos diez años, que todos hacen nueve cahíces de trigo; y se estima que para el sustento de dichas monjas es necesario otra cosa*”.

A la vista de lo anterior daban poder al Justicia y Jurados, para tratar y acomodar dicha casa para este, realizando las obras necesarias para construir la iglesia y las habitaciones de las religiosas, pudiendo gastar dichos señores de las rentas de esta ciudad todo lo que fuere necesario, sustentándolas por vía de limosna, para trazar y acomodar la casa de Juan de la Justicia para su uso como convento.<sup>13</sup>

El 20 de octubre de 1602, el Justicia de la ciudad señalaba que “*en caso de que hubiere alguna dificultad en la venida de las monjas recoletas de Valladolid, que se había resuelto viniesen a fundar a esta ciudad convento, parece al consejo se traigan monjas bernardas observantes de los conven-*

---

11. Id.

12. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

13. Id.

*tos de Trasobares, Tulebras o Santa Lucia de Zaragoza*". Para lo cual, el consejo encargó al Justicia y Jurados que, en el caso de que no llegaran las dos monjas de Valladolid que iban a fundar, se trajeran cuatro de uno cualquiera de los otros conventos, facultándoles para gastar lo necesario en ello de las rentas de la ciudad, durante el plazo de diez años.<sup>14</sup>

---

14. Id.

## Se buscan nuevas monjas, y se les entregan las casas de Juan de Lajusticia

Habiéndose tratado la venida de las monjas del Monasterio de Santa Ana de Valladolid, como se ha señalado, resultó que no fue posible su venida a esta ciudad, porque la abadesa y monjas del monasterio de las Huelgas de Burgos, pretendieron que dichas fundadoras, habían de estarles sujetas, como lo estaban las de Valladolid. Viendo que la dificultad era tan grande, y que de ello habían de resultar grandes perjuicios, la ciudad resolvió no tratar de ello y poner silencio perpetuo a esta fundación, mudando su parecer.

El 26 de enero de 1603 dio cuenta el Justicia de las dificultades surgidas, señalando que *“no es justo que este negocio quede desierto por ser tan santo”*, por lo que pidió se diese poder y facultad al Justicia y Jurados para traer otras del hábito que quisiere, tomándose el acuerdo de que *“como habían de ser bernardas, sean del hábito de San Francisco por la gran comodidad que en ser de ese hábito hay”*, ratificando los acuerdos adoptados en anteriores consejos.

Y atendiendo a que Juan de la Justicia daba la casa que tenía señalada por tiempo de diez años libremente, *“y así mismo aquella pasados dichos diez años da para siempre a la ciudad para dicha fundación y es justo que tan buena obra se pague, por tanto desde ahora para entonces”* la mayor parte del Consejo dio poder y facultad al Justicia y Jurados para que pudieran cargar sobre sus bienes y rentas a favor de Juan de la Justicia mil sueldos de pensión anual, con veinte mil sueldos de propiedad con carta de gracia. Y ello para el caso de que, en diez años, la ciudad no comprase por el mismo precio o hiciere otra casa para dichas monjas tan competente como la que el dicho Juan de la Justicia cedía, *“la cual confronta por una parte con casas suyas propias, por la otra con corral de Tomasina Ponce y calle pública y por la otra parte con calleja que no tiene salida.”*<sup>15</sup>

El 13 de febrero de 1603 el cabildo de la colegial determinó que los canónigos Pedro Cunchillos y Pedro Valsorga junto con el racionero Tabuenca, fueran a visitar al Justicia y Jurados, *“agradeciéndoles la memoria que*

---

15. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

*tuvieron de dar razón al capitulo de lo que trataban acerca de la fundación del Monasterio de las Monjas, y les den animo para que pasen adelante en una obra tan santa*".<sup>16</sup> Este acuerdo refleja que la ciudad mantuvo informado al cabildo de la colegial, de las gestiones que se realizaron acerca de esta fundación.

El 2 de marzo siguiente se facultó al Justicia y Jurados, "*para que puedan gastar de las rentas de la ciudad libremente lo que fuere necesario para el sustento de las cuatro monjas que han de venir a fundar el convento que la ciudad hace, por tiempo de diez años. Ahora se suplica, que el tiempo se reduzca durante la vida de las fundadoras sobredichas, pero si sucediere, que pasados los diez años alguna de las fundadoras se muriese o se fuere, en tal caso, cese el sustento de la monja fundadora que muriese o se fuere. Y que si sucede que antes de los diez años, alguna de las fundadoras se muere o se va, que en su lugar y oficio, se pueda traer otra para que aquella lo ejerza y gobierne, a la que se ha de dar el sustento propio como a la que muriese, durante su vida; y también que aquella palabra «sustento necesario», se reduzca a «cosa cierta y sabida», dando a cada una por toda su vida cada año de los bienes de la ciudad 25 escudos, y a más de esto, por tiempo de diez años, tres cahíces de trigo a cada una de las monjas fundadoras; y que las personas que tienen mandado el trigo se han de obligar a los Justicia y Jurados y Concejo de la Ciudad, a darlo en cada un año para las cuatro monjas*".

Se les dio facultad también a los mismos para comprar las casas de Juan de la Justicia por el precio que fuere justo, tasado por oficiales peritos, es decir, aquella parte que ahora deseaba dar, en el supuesto de que la ciudad no hiciese otro convento, en el plazo de diez años.

Igualmente se pidió que, para todo lo que se ofreciere en componer la casa e iglesia, traer las monjas fundadoras, reglar las capitulaciones y otras cosas necesarias, fueran apoderados el justicia y jurados, para que pudieran firmar las capitulaciones correspondientes.<sup>17</sup>

El 1 de abril de 1603, Juan de la Justicia prometió dar la habitación de las monjas que iban a venir a fundar el convento, además de la parte que de sus casas había ofrecido por el tiempo de diez años, sin interés ninguno,

---

16. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 3º, año 1602, f. 12v.

17. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

manifestando que daría, asimismo, un mirador de dichas casas, y uno o dos aposentos de ellas, también sin intereses, por el mismo tiempo, con la condición “*de que si la ciudad le toma para dicho convento todas sus casas, a nombre de ella, se hayan de tomar y comprar las casas de la luna situadas en la plaza de adentro, pagando el precio en que fueren tasadas el dicho Juan de la Justicia.*”<sup>18</sup>

En este punto quiero recordar, muy sucintamente, quien fue este hombre de gran religiosidad, que cedió las casas de su propia habitación para que esta fundación se hiciese realidad y pudiesen venir a Borja, las cuatro madres fundadoras.

---

18. Id.

## Don Juan de Lajusticia y Litago

La familia Lajusticia como escribe don Carlos Sánchez del Río y Peguero,<sup>19</sup> es noble y antigua casa de caballeros establecida en Borja desde el siglo XV cuando menos, cuyas primeras noticias arrancan de Juan de la Justicia I en el año 1460.

De esta rama desciende el segundo de este nombre en cuarta generación, llamado Juan de Lajusticia y Litago, infanzón, que casó con María del Arco en 1578. Por tanto, fue cuñado del capitán Juan del Arco, hombre preeminente en la ciudad de la que fue su Justicia en 1605.<sup>20</sup>

Testó ante el notario de Borja José Ornos,<sup>21</sup> el nueve de mayo de 1615, pocos días antes de su fallecimiento ocurrido el 18 del mismo mes y año, en estado de viudo, distribuyendo tanto sus propios bienes como los de su fallecida esposa.

De su matrimonio, al fallecer dejó seis hijos: quien le sucedió en la herencia, llamado don Amadeo Lajusticia del Arco que casó con doña Perpetua Pérez de Álava; Sor Ángela, Sor Elena y Sor María-Juliana, que profesaron en este monasterio de Santa Clara, a las que dotó muy bien para el ingreso en su religión; Inés Lajusticia del Arco, que caso con Francisco Aguilar; y Ana Lajusticia del Arco. Quedaron también dos nietos, hijos de Inés y Francisco llamados: Antonio y María Aguilar.

Fue heredero universal de los bienes, de que no dispuso en su testamento, su hijo mayor don Amadeo Lajusticia del Arco. Buena relación debió tener don Juan con el vicario de San Miguel y su parroquia a quien dejó 100 escudos jaqueses, para que dispusiera de ellos en la forma que, entre los dos, habían tratado.

Como anota Concha Lomba,<sup>22</sup> la casa solar que aun subsiste, en estado ruinoso, estaba clasificada entre las grandes, en los padrones de la ciudad, y

---

19. SÁNCHEZ DEL RÍO Y PEGUERO, Carlos. "Los Infanzones de Borja". *Revista de Cultura y vida universitaria*. Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 1948. pág. 145-146.

20. GARCÍA, Rafael. *Datos Cronológicos para la Historia de la M.N.M.L y F. Ciudad de Borja*. Tip. del Hospicio. Zaragoza, 1902, pág. 307.

21. AHPNB. Josef Ornos, tº 1971, sin/f.

22. LOMBÁ, Concha. *Borja. Arquitectura Civil (siglos XVI-XVII)*. Centro de Estudios Borjanos. Borja, 1982. Pág. 113.

está situada en la calle Mayor, esquina a la calle de Manero, ostentando en su esquina principal una interesante piedra armera que responde a los apellidos La Justicia-del Arco, lo que permite presumir que fue construida en la época de don Amadeo Lajusticia y del Arco, hijo del anterior, a comienzos del siglo XVII. Otra casa señorial también hoy conocida como de Nogués, tuvo este linaje en la calle de Santo Domingo.

Según lo anterior las casas de la propia habitación de don Juan de la Justicia, que fueron cedidas a las monjas en su primera ubicación en Borja, posiblemente fueran las de la calle de Santo Domingo, colindante con la calleja de Manero, que más adelante citaré. No se descarta, que, siendo parroquiano de San Miguel, pudieran estar cerca de esta parroquia.

El 16 de mayo de 1615, se dio licencia a Amadeo Lajusticia, para que a Juan de Lajusticia<sup>23</sup>, se le hiciese un túmulo en el cuerpo de la iglesia colegial el día de su entierro, en atención a que estaba proveído y nombrado para ser Justicia de Borja. Dos días después falleció este mecenas inicial de esta fundación, habiendo recibido todos los sacramentos, siendo enterrando en Santa María como había ordenado, junto a su esposa.

---

23. BIC. Parroquia de San Miguel Arcángel de Borja. Libro I de Quinqué Libris, f. 164 v. [Al margen: «*Jû dela Just<sup>a</sup>.*»] A 18 de maio murió Juan de la Justicia recibió todos sacramentos, enterrose en Santa María, ordenó en poder de Jusepe de Hornos, Not<sup>o</sup>».

## El convenio entre la Orden Franciscana y la Ciudad

El 18 de abril de 1603, determinó el cabildo de la colegial, que el doctor Luna y el racionero Tabuena fueran a visitar a los jurados, de parte del capítulo, llevando el memorial que mostró el prior, ordenado por micer Briz, en el que suplicaban que *“se injiera en las constituciones que se han hecho acerca de la fundación del nuevo monasterio de monjas, pues ya el jurado Francisco Lajusticia y Lorenzo Lajusticia que había dado razón al cabildo de las constituciones que se habían hecho con los frailes de San Francisco acerca de dicha monjas, no hacen cuento a los dichos de esta iglesia colegial, habiendo palabra de los dichos en nombre de la ciudad que se hiciese una cláusula y que siempre que la diesen harían se pusiese con las demás ordinaciones y capitulaciones”*.<sup>24</sup>

El cabildo manifestaba de esta forma su propósito de intervenir en la confección de las capitulaciones, juntamente con la Ciudad, y desde sus inicios defendía sus privilegios, intentando evitar que no se hiciera nada en contra de sus intereses.

El 26 del mismo mes, se acordó responder al Justicia y Jurados, *“que este capítulo desea servir a sus mercedes y a esta ciudad, y que ha resuelto que salgan a recibir las monjas a la plaza de Santa María y que de allí las entraran en esta iglesia y se hará el oficio con solemnidad y acabado que sea, las acompañaran hasta su monasterio en compañía de los frailes franciscanos y agustinos, y el sermón lo haga quien sus mercedes fueren servidos nombrar”*. Fue el propio prior el encargado de expresar el deseo del cabildo de participar en el recibimiento a las religiosas.<sup>25</sup>

Tres días después, se acordó que el capítulo saliera en procesión hasta la plaza de adentro y que allí fueran recibidas las monjas, llevándolas a la colegial en donde se haría oficio solemne, y acabado éste, sería trasladado el Santísimo Sacramento al convento, todo ello con la mayor solemnidad.<sup>26</sup>

Al punto concedió la Ciudad lo que se le pedía, y después de acomodadas en casa de Juan de Lajusticia, nombró el Padre Provincial las que habí-

---

24. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 3º, f. 14r.

25. Id. tomo 3º, f. 14r-14v.

26. Id. tomo 3º, f. 14v.

an de venir por fundadoras: Esperanza Ortal, abadesa, Ana Xabar, vicaria; Isabel Casales, maestra de novicias; y sor Petronila Sariñena por tornera. Religiosas de ejemplar vida, de mucha santidad y de gran prudencia, gobierno y elección candidísima, las cuales convenían para tan ardua empresa. Llegaron a esta ciudad y entraron en sus casas el último día de abril del año 1603, con singular aplauso.

Con objeto de que la nueva comunidad pudiera realizar los Divinos Oficios con solemnidad, la colegial les prestó el órgano viejo<sup>27</sup> a petición de la Ciudad, con la obligación que debía contraer Juan de Lajusticia en alguna cantidad equivalente, y quedando a disposición del capítulo, cuando lo necesitase.<sup>28</sup>

Por fin se llevó a cabo la fundación, aceptando la propuesta de las cuatro madres franciscanas, que llegaron a Borja procedentes del monasterio de Santa Catalina de Zaragoza, dependientes del provincial de los franciscanos de Aragón.

El 13 de mayo de 1603, ante el notario de Borja José Hornos, se firmó el primero de los actos:<sup>29</sup>

En el mismo quedaba reflejado lo que la provincia de Aragón de los frailes franciscanos había pedido a la ciudad de Borja para la fundación del convento de Santa Clara.

*“1. Que la Ciudad escriba una carta al padre Comisario General para que dé licencia al padre fray Juan Carrillo, Ministro Provincial de la provincia de Aragón, para aceptar el convento y para escoger cuatro monjas ejemplares antiguas de otro convento de esta provincia para que sean fundadoras de este monasterio.*

*2. Que la Ciudad tome a su cargo el dar casa competente donde al presente puedan habitar las cuatro monjas, proveyéndolas de todo lo necesario para comer y vestir en salud y enfermedad por todo el tiempo de sus vidas, y que la casa que les dieren de presente, sea capaz para las que de*

27. Pudiera tratarse del viejo órgano portativo que utilizaba en las procesiones el cabildo de la colegial.

28. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 3º, f. 16r.

29. AHMB. *Libro del Justiciado*, Caja 92.

*nuevo entraren a tomar hábito y para que en ella haya iglesia, coro y las oficinas necesarias.*

*3. Que dentro de diez años, la ciudad esté obligada a dar hecho dicho convento, con todo el cumplimiento que suelen tener otros semejantes, y con la habitación necesaria, así para las monjas como las de los religiosos que suele haber diputados para administrar los sacramentos y decir misas, y para las personas que han de servir a dichas monjas, a conocimiento del padre provincial, el cual se haya de hacer en parte competente.*

*4. Que la ciudad se obligue a proveer una sola vez, de todo lo que hiciere falta para las oficinas, así del monasterio como de la iglesia; a saber: en el coro altar y sacristía todo lo necesario, y en el monasterio: capitulo, refectorio enfermería, bodega y cocina; y esto, a conocimiento del padre provincial.*

*5. Si acaeciése morir la abadesa que de nuevo fuere traída, o, alguna de las monjas que fueren en su compañía, el padre provincial haya de traer a esta ciudad a otra u otras en su lugar, si en el dicho monasterio no hubiere quien, a juicio del ministro provincial, pueda suplir la falta de ellas, y a las que así fueren traídas a Borja, la ciudad este obligada a dar suficiente sustento.*

*6. Que las monjas que entraren de nuevo a tomar el habito para el coro, hayan de llevar 500 escudos de dote, siendo naturales de esta ciudad; y las extranjeras, 700 escudos por lo menos; y de ahí para arriba lo que pudieren más, a arbitrio de la abadesa y convento. Y que además de las dotes dichas, cada una de las monjas así naturales como extranjeras hayan de llevar los alhajes necesarios como es costumbre en otros conventos.*

*7. Que la ciudad ha de proveer a dicho convento de médico y cirujano siempre que fuere menester.*

*8. Que el convento haya de estar y esté a la obediencia del padre ministro provincial de la orden de San Francisco de la provincia de Aragón, conforme a las constituciones y reglas de Santa Clara, según como ahora están las monjas de dicha orden, así en lo espiritual como en lo temporal, y el monasterio e iglesia de monjas, quede a disposición y gobierno suyo libremente; y si alguna persona así eclesiástica como secular pusiese pleito en ello, la ciudad tome a su cargo el defenderlo a sus costas para provecho y utilidad de dicho convento”.*

A continuación se expresa lo que la ciudad da y ofrece en relación con cada uno de los puntos anteriores.

Al primer capítulo respondía aceptándolo como se contiene y dice está ya cumplido.

Respecto al segundo, además de aceptarlo como está, ofrecía la ciudad una casa competente, que era aquella que Juan de la Justicia había asignado en el acto del arrendamiento a favor de la ciudad; la cual había sido reconocida por el padre fray Blas Peyrán, como comisario nombrado por el ministro provincial para este asunto, encontrándola capaz y conveniente para dicha fundación. Ofrecía, asimismo, para el sustento de cada una de las cuatro fundadoras 300 sueldos para pitanza y tres cahíces de trigo, y 200 sueldos para vestuario, todo ello por cada año de sus vidas, lo que representa un total de dos mil sueldos y doce cahices de trigo al año, de los cuales, la mitad del dinero se entregarían el día de la Cruz de mayo, y el resto a los seis meses, comenzando en la festividad de la Santa Cruz de mayo de ese año de 1603. Por su parte, el trigo se les entregaría el mes de agosto de cada, siendo el primero el de este mismo año.

Al tercero, la ciudad se obligaba a *“hacer convento capaz y competente y con todos los cumplimientos necesarios durante el tiempo de diez años, y si acaso en dicho tiempo no se hiciese, se asigna, ofrece y da de ahora para entonces, la casa que arriba se dice como todo lo restante de casa que Juan de la Justicia se reserva, las cuales están contiguas a las que de presente da, y que esta obligación se haya de efectuar y cumplir pasados los dichos diez años ipso ipso”*.

La ciudad aceptaba el cuarto punto, tal como se proponía, comprometiéndose a proveer de todo lo necesario al monasterio y a su iglesia, ofreciéndose a cumplimentarlo antes de la llegada de las fundadoras.

El quinto punto era aceptado con la condición de que si sucediere, que alguna de las dichas fundadoras se marchara o muriese, se debía subrogar en otra, a la que se asignaba el mismo sustento que a las fundadoras. Se establecía el procedimiento para el nombramiento de las sustitutas, por parte del padre provincial, las cuales se traerían por cuenta de la ciudad, tantas veces como se produjera la vacante.

En el sexto se establecía una condición interesante para determinar cuáles eran las condiciones que debían reunir las jóvenes para ser consideradas

naturales de la ciudad, incluyendo entre ellas a las nacidas en Borja y a aquellas otras que hubieran nacido fuera, cuando la causa de la ausencia de los padres hubiera sido provocada por muertes, por desempeñar oficios del Reino, o por destierro. Todas ellas podrían beneficiarse de las condiciones establecidas para las que, siendo naturales de la ciudad, quisieran entrar en el convento.

Por el punto séptimo se comprometía a proveer al monasterio de médico y cirujano cuando fuere menester, mientras que en el octavo se añadió que el Justicia y los jurados designasen a un *“hombre, honrado, casado y confiante de la ciudad, para que aquel se emplee en comprar la comida y otras cosas necesarias al beneficio de dicho convento a conocimiento y aprobación del padre provincial”*. Y para cobrar las rentas de dicho convento y otras cosas concernientes para beneficio suyo, *“los señores justicia y jurados preeminente y segundo que hoy son, sean tenidos y obligados a hacer oficio de mayordomos y procuradores de dicho convento, lo que se hace para ayuda y alivio de la abadesa, y para evitar los daños que de no hacerlo pueden suceder; y estos procuradores, tengan poder de nombrar en su lugar otros tres para que hagan lo arriba dicho y no más, todo lo cual no se puede extender a cosa alguna del gobierno temporal ni espiritual ni hacer otro más de lo que esta dicho”*.

*“Es condición que todos los cargamentos que se hicieren de los dotes de las monjas naturales de la ciudad, puedan los que los imposaren, o cualquiera de ellos, o los suyos, luirlos y quitarlos en dos luiciones dando en cada una de ellas cinco mil sueldos con las pensiones y prorratas corridas y que aquellos, la dicha abadesa y convento estén obligadas a recibirlos”*.

*“Es también condición que siempre cuando suceda haber concurso de hija natural o forastera para entrar en dicho convento, la natural no pueda ser excluida antes bien sea preferida a la forastera”*.

Con objeto de que no pudiese haber enfrentamientos entre la abadesa y su comunidad, por un lado, y el prior y capítulo de la colegial por otra, procurando la paz y la concordia entre ellos, se estableció:

*“Que el monasterio no pueda causar perjuicio a la Colegial y parroquiales de San Miguel y San Bartolomé, vicarios ni sacristanes de ellas ni a los derechos, libertades facultades y preeminencias de dichas iglesias y de cada una de ellas.*

*Mas antes aquellos les hayan de quedar por tenor de esta capitulación ilesos y preservados, así en los derechos de funerarias y cuarta canónica porción de los legados píos, como en todas las otras cosas que pertenecen a dichas iglesias, según que los sacros cánones y concilios disponen.*

*Y que por cuanto una de las causas principales (dejando muchas aparte), porque la Ciudad hizo resolución que el dicho convento fuese de la orden de la señora Santa Clara, fue por la comodidad grande que había en no tener confesor ni vicario en dicho convento, es condición que las monjas y convento durante los diez años, la ciudad tenga obligación de tener y sustentar a sus costas a los dichos vicarios y confesor, antes bien, queden libres de dicha obligación; y la dicha provincia sea obligada, según que de presente se obliga a dar por dicho tiempo un fraile del convento de San Francisco de esta Ciudad para que aquel haya de hacer el oficio de confesor, y otro para que diga misa y administre los sacramentos necesarios; y que concluidos sus ministerios se hayan de ir a comer y dormir a su convento de san Francisco, sin que las monjas de obligación les hayan de dar de comer, ni la Ciudad les dé cosa alguna a mas de lo que se ofrece en esta capitulación; y que pasados los diez años, la provincia quede con elección de poner confesor si fuere tan necesario que sin él no se puede pasar, a conocimiento del padre provincial”.*

También se estableció la condición de que cuando alguna hija natural de Borja tomara el velo el mismo día que alguna forastera, tuviera preferencia en el asiento y voto, sobre éstas; y que si las hijas naturales de esta ciudad, que están casadas fuera, tuvieren hijas que quisieren ser monjas, durante los primeros diez años pudieran ser admitidas en las mismas condiciones que si hubieran nacido en Borja.

Por otra parte, si en el transcurso del tiempo el convento llegaba a disponer de rentas, de manera que cada una de sus monjas pudiera tener la cantidad de 33 escudos, en ese caso era obligado el convento a facilitar el vestuario a las religiosas <sup>30</sup>.

*“Mostró Dios en este caso que se servía a S. M. de tal suceso, pues juzgando mucha gente principal con celo santo del bien común y miradas las cargas de la ciudad, y que con esta fundación se cargaba demasiado, con su divina providencia sin que lo padeciese el bien público, se dispuso a todo*

---

30. AHMB. *Libro del Justiciado*, Caja 92.

*con gran suavidad y casi con común consentimiento de todos los vecinos de dicha ciudad, porque el primero de mayo de dicho año sortearon en los oficios, el Capitán Juan del Arco, Justicia; Martín Talamantes, Pedro Lázaro, Jaime Lajusticia, Pedro Litago, y Juan Vicente de Albis, Jurados; los cuales tratando de tomar todas las casas de Juan de la Justicia, para que dichas religiosas estuviesen con mas comodidad; y viendo la grande afición que el dicho les tenía por habérseles él mismo facilitado, dichos Justicia y Jurados propusieron al Consejo y Concejo que se hiciese dicho monasterio de planta en la parroquia del señor San Miguel. Y juzgando que así convenía, unánimes y conformes dieron su consentimiento y facultad a Justicia y Jurados para que nombrasen siete personas y dos consejeros, para que estos gastasen de las rentas de la Ciudad lo que fuere menester para hacer dicha fundación de planta, dándoles facultad y pleno poder para echar cargos en los arrendamientos y capitulaciones, así como todo lo demás que fuere conveniente. Fueron los nombrados: Juan del Arco, Justicia; Martín Talamantes y Pedro Lázaro Jurados; micer Andrés Briz, Gerónimo Valsorga, Antonio Valsorga, Antonio Alberite, Joan Briz y Diego Pelín.*

*Juzgando que dicha fundación se haría con más comodidad y menos gasto para la Ciudad, dándola a destajo, lo mandaron publicar y para el día señalado de San Martín, se puso la candela con participación de muchos oficiales famosos. Y conforme a la planta que se dió y capitulación, quedó el arrendamiento adjudicado a Juan de Mendizabal, vizcaíno, en tres mil y cuatrocientos escudos, obligándose dicho Joanes de dar dicho monasterio hecho y habitable en un plazo de tres años”.*

En el mismo relato se advierte que, cuando se trataban estos asuntos, se encontraba en la ciudad fray Diego de Yepes, obispo de Tarazona, el cual juzgando “*cuan del servicio de Dios Nuestro Señor había de ser esta fundación, dio licencia para que se incorporase el dicho monasterio a la Iglesia Parroquial de San Miguel; y que dicho monasterio se fundase en el cementerio que confrontaba con dicha iglesia. Coincide con la licencia del señor obispo, la de los señores inquisidores de dar facultad a los cristianos nuevos para que su entierro fuese en la ermita del señor San Jorge, y que se sacasen y trasladasen los restos del cementerio de San Miguel y los pusiesen en lugar y sitio que a ellos se les señalo para su entierro en dicha ermita”*.<sup>31</sup>

---

31. AHMB. *Libro del Justiciado*. Caja 92.

## De las casas de Juan de Lajusticia al cementerio de San Miguel

El 8 de mayo de 1603, habiendo gastado el justicia y jurados, según el poder que el consejo les dio para la fábrica y casa del convento, más de 3.000 sueldos, el consejo ratificó lo hecho por ellos, aprobando los gastos hechos hasta este momento, y facultándoles para seguir gastando en dicha fundación con la condición de que la cuenta no excediera de 400 escudos.<sup>32</sup>

El 10 de agosto siguiente, se dio noticia de que se habían gastado 5.500 sueldos en comprar la casa de Manero, ensanchar el coro y refectorio de las monjas de Santa Clara de esta Ciudad, y en otras cosas muy necesarias en dicho monasterio, siendo aprobado el gasto y dado orden al clavario de la ciudad para pagarlo.<sup>33</sup>

El 17 de septiembre de ese mismo año, se acordó pagar a Juan de la Justicia el valor y justo precio de las casas, miradores y aposentos añadidos e, igualmente, se acordó comprar unas casas de Luisa San Miguel, que estaban contiguas a las de Juan de la Justicia; un huerto y un corral de los herederos de Juan de Muro; y un corral del doctor don Francisco de Torralba, Regente en la Real Audiencia de este reino. Asimismo, se dio facultad al Justicia y Jurados, para que, en caso de que Juan de la Justicia no quisiese dar de voluntad dichas casas, se procediera en pleito hasta obtener sentencia definitiva, y esto con tal de que las monjas y provincia se tuviesen por contentas y la Ciudad no les pudiera dar otra casa para su convento y morada.<sup>34</sup>

Como he dicho anteriormente, surgieron notables diferencias entre Juan de la Justicia y la ciudad, pues el 18 de septiembre de 1603, se tuvo noticia en Consejo, *“que se ha visto ocularmente que Juan de la Justicia, en esta fecha, hace derribar la parte de su casa que tiene mandada para el convento conforme a la capitulación hecha, con objeto de fabricarlas de nuevo para su habitación, en grande daño y perjuicio de la ciudad”*. Por este motivo, el 29 de septiembre se iniciaron procesos criminales contra el dicho Juan de la Justicia y sus sobrinos, dando el consejo poder suficiente para dichas causas.

---

32. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

33. Id.

34. Id.

La decisión de Juan de la Justicia sentó muy mal en la ciudad, pues el 18 de octubre siguiente, se señalaba: «*que acerca de la fundación del monasterio de las monjas de Santa Clara, considerando no haber lugar continúasen en las casas de Juan de la Justicia, por no ser cómodas para hacer y construir monasterio en la forma debida y con las partes para ella necesarias y requeridas, parece ser cosa muy oportuna y conveniente, se construyese y edificase junto a la Iglesia de San Sebastián, pues dicha iglesia servirá para dichas monjas y se ahorrará el gasto grande que se ofrece en hacer y edificar nueva iglesia, y también los patios que están junto a dicha iglesia ser como son muy suficientes y bastantes para entero cumplimiento de dicho monasterio y tener junto la peña, en que se ahorrarian los gastos de levantar los cimientos*».

Y el consejo era del voto y parecer de “*que dicho monasterio se traslade y edifique en los patios que están junto la Iglesia de San Sebastián, por la comodidad y razones arriba propuestos, y también por ser propios de la ciudad y que no ha de costar cosa alguna. Y para que la dicha fábrica y obra se comience y prosiga sin necesidad de hacer para ello cargamientos sobre la ciudad ante todas cosas, se nombren siete personas legales y fidedignas y dos consejeros con las cuales comuniquen las cosas hacederas acerca de la fabrica y construcción de dicho monasterio y todo lo a ella necesario, para lo cual se les asignan: primeramente el precio del arrendamiento de la nieve, y así mismo el precio que resultare de los arrendamientos del azarfe y de envasar el lino, más mil sueldos de la corrida de los toros de San Lucas que se pondrán por cargo en el arrendamiento de la carnicería de dicha ciudad, y otros mil sueldos que se sacaran de los oficios de la ciudad; y todo esto por el tiempo que durase de edificarse y consumarse la fabrica y obra de dicho monasterio, y juntamente con esto además, toda la deuda que Gerónimo Gil debe a la ciudad. Y por razón que en los principios se ofrecen mas gastos y las sobredichas cosas arriba mencionadas no están expeditas al presente para recobrar, se deliberó se buscasen por los dichos que fueren nombrados seiscientas libras, pudiéndolas hallar; y de las sobredichas cantidades que se asignan pagasen cada año el censo de ellas; y no pudiendo haberlas, que los nombrados que serán con poder que para esto el consejo les da, puedan cargar sobre los bienes y rentas de la ciudad las seiscientas libras, con obligación que el censo de ellas pague el clavario de la misma, signándola en el libro de la clavería. Y fenecido y acabado que fuere el monasterio, y recogidas las cantidades necesarias para la luición de dichas seiscientas libras, se hayan de luir aquellas con el precio de las cosas que arriba se asignan.*”

*Y asimismo que los nombrados que fueren, sean obligados a dar cada año al justicia y jurados, que serán en cada un año, de todo lo que recibieren para la dicha fabrica y gastos de ella, en la forma y manera que se dan las demás cuentas de la ciudad; y a mas y allende de lo sobredicho, a las personas que fueren nombradas, se les da poder para que puedan echar en el arrendamiento de la carnicería, o, en los demás que hicieren en la ciudad lo cargos que les parecieren convenientes, y reformar otros por estar superfluos en las capitulaciones de dichos arrendamientos; o, si fuere más conveniente, administrar dicha carnicería, de tal suerte que fuere más provechoso para la ciudad, con esto que de dicha administración se haya de asignar en el libro de la clavería de la misma, diez mil sueldos en cada un año a mas y allende de los cargos ordinarios que estuvieren puestos en la capitulación de la carnicería. Y cuando deliberaren de administrarla lo puedan hacer los mismos, o, nombrar personas especialmente las que les parecieren mas convenir sin que por ello se les haya de dar salario alguno por ser para obra fundada en caridad y servicio de Dios.*

*Y atendido que en la capitulación que se hizo por los señores justicia y jurados el diez de mayo de 1603, y aun también en el consejo de dos de marzo de dicho año, la ciudad se repuso facultad de edificar y hacer convento para dichas monjas en otra parte, fuera de las casas de dicho Juan de la Justicia y conforme a dicha reserva, se ha deliberado, que se fabricase junto a la iglesia de San Sebastián como arriba esta dicho.*

*Y así para ello como para reformatión de algunas partes y cabos de dicha capitulación será necesario y conveniente que de nuevo se haga capitulación, o, a la hecha se añadan algunas partes; se da poder y facultad a los que por los señores justicia y jurados fueren nombrados para añadir a dicha capitulación o, reformar de nuevo, y capitular lo que les parecieren más conveniente juntamente con las monjas y la provincia de la religión de San Francisco, con los prior, canónigos y capitulo de la colegial y vicario de la parroquial de San Miguel de dicha ciudad, y con los cofrades de la cofradía de San Sebastián”.*<sup>35</sup>

Seguidamente, ante José Hornos, notario de la ciudad, el justicia y jurados hicieron nominación de las siete personas y dos consejeros para la fábrica y construcción del monasterio de monjas de Santa Clara, en los patios que

---

35. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

están junto la Iglesia de San Sebastián. Los elegidos en este acto fueron: Gerónimo Valsorga, para receptor, Antonio Valsorga, Antonio de Alberite y Herla, Pedro Lázaro, jurado, Juan Briz, Juan del Arco, Justicia, y Diego Pelín; y para consejeros, a Martín Talamantes jurado, y micer Andrés Briz, todos domiciliados en esta ciudad a los que se dio todo el poder y facultad que en dicho consejo y concejo se especificaron.<sup>36</sup>

Incidiendo en el tema anterior, el 28 de octubre afirmaba el Justicia, que puesto que en el consejo celebrado el 18 de octubre último, *“por no ser convenientes ni cómodas las casas de Juan de la Justicia donde están y de presente habitan la Abadesa y monjas de Santa Clara de esta ciudad para convento y monasterio de dichas las mismas, y por las razones que allí se refieren, se acordó: se construyese y edificase en los patios que están junto a la Iglesia y ermita de San Sebastián, asignando para este fin el precio del arrendamiento de la nieve que era de 119 libras cada año; el precio de los arrendamientos del azarfe y de embasar el lino, más mil sueldos de la corrida de los toros del día de San Lucas, puesto por cargo en el arrendamiento de las carnicerías; más cuarenta libras que se quitaran a los oficiales de dicha ciudad de los salarios que se le dan en esta forma: a los justicia y jurados, 30 libras, es decir cinco libras a cada uno, diez libras al administrador del granero por todo el tiempo que durare de edificar la fabricar y obra del monasterio”*.<sup>37</sup>

Pero, a pesar del acuerdo anterior, el asunto fue tratado con el señor obispo de Tarazona, que se hallaba de visita general en esta ciudad, al cual le había parecido *“que no convenía que dicho monasterio y convento de monjas junto a la Iglesia de San Sebastián, ni se fundase, constituyese y edificase”*, tanto por la resistencia y contradicción que en ello habían puesto los cofrades de la cofradía e iglesia de San Sebastián, como por que *“edificándose en dicha iglesia de San Sebastián y aquella incorporando en dicho monasterio; la iglesia parroquial de San Miguel se deslustraría y quedaría así desierta, porque todos los parroquianos irían a oír los divinos oficios a la iglesia de San Sebastián, con la solemnidad que los celebrasen las monjas, dejando su parroquia e iglesia parroquial y de oír en ella los divinos oficios como están obligados”*.

Por todo ello, al señor obispo le pareció *“más conveniente y oportuno edificar dicho monasterio y convento junto a la Iglesia parroquial del Señor*

---

36. Id.

37. Id.

*San Miguel, pues junto a ella tenían patios muy libres y expeditos y muy oportunos y mas convenientes para ello y no menos espaciosos; y también, que no habían de costar cosa alguna y por estar puestos a oriente medio día y en suelo de peña muy enjuto, con comodidad de la misma iglesia ya fabricada y huertos allí juntos para mas comodidad de dicho monasterio y convento; y que para todo ello daba licencia para lo así hacer, construir y edificar por parecerle obra muy santa, sitio y lugar muy oportuno; y pues las cosas y aquellas señaladamente que han de ser perfectas y perpetuas, conviene mucho sean bien vistas y terminadas”.*

A la vista lo anterior el consejo tomó el acuerdo de “*que dicho monasterio y convento se edifique y construya junto a la iglesia parroquial de Señor San Miguel, en los patios conjuntos a dicha iglesia a parte del oriente y mediodía como el señor Obispo lo había bien considerado y aprobado*”.<sup>38</sup>

Por fin, el 25 de octubre de 1603, el señor obispo de Tarazona fray don Diego de Yepes dio licencia para la fundación del monasterio de monjas en la iglesia de san Miguel y su cementerio en los términos siguientes:

*“Considerando que los Justicia y Jurados Concejo y Universidad de la Ciudad de Borja del dicho nuestro obispado, han tenido y tienen voluntad y devoción, de fundar y tener un monasterio de monjas del habito y religión de santa Clara para sus hijas y otras extranjeras que quisieren ser monjas, y que para fundarlo han traído monjas del monasterio de santa Catalina de la ciudad de Zaragoza, las cuales con otras hijas de ciudadanos de Borja se ha fundado con nuestra licencia el dicho monasterio en esta ciudad, aunque no en sitio cierto y seguro, por no cumplir el dueño de lo concertado y prometido.*

*Y atendido asimismo que el capitulo de la iglesia colegial de la ciudad de Borja y el vicario y parroquianos de la iglesia parroquial del señor san Miguel de esta ciudad, que voluntariamente dan la dicha iglesia parroquial y el cementerio de ella, para fundar el monasterio con reserva de que queden ilesos y salvos todos los derechos que el capitulo, vicario y parroquianos tienen en ella.*

*Por tanto, por tenor de las presentes, damos licencia, permiso y facultad a la abadesa, monjas y convento de santa Clara de la ciudad de Borja,*

---

38. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

*que de presente son y por tiempo serán; que puedan fabricar, fundar y tener un monasterio y convento en el cementerio de dicha iglesia parroquial y al contorno de lo que más fuere menester para dicho monasterio y huertas junto a la dicha iglesia; y en la sacristía de ella, hacer coro para la celebración de los divinos oficios y horas canónicas, quedando ilesos y salvos al capítulo, vicario y parroquianos todos los derechos que en dicha iglesia parroquial han tenido y tienen, así como si dicho monasterio y convento no se hiciese, pues de la dicha fundación quedara la dicha iglesia mejorada y se aumentara el culto divino y de sus parroquianos será mas frecuentada, y así mismo quedando ilesa y salva la concordia y capitulación que la Ciudad de Borja tiene echa y hara, sobre la fundación con sus hijas. En testimonio de lo cual con las dichas reformas concedemos las presentes letras firmadas de nuestra mano y con nuestro sello selladas y del notario infrascrito refrendadas”.*<sup>39</sup>

Al mismo tiempo, los señores inquisidores escribieron una carta a la ciudad sobre la fundación y licencia que en ella dan a los nuevos convertidos de la ciudad para que pudieran tener su cementerio en la ermita de San Jorge<sup>40</sup>, habida cuenta de “*la mudanza del cementerio que los nuevos convertidos de esa ciudad tenían en la parroquia de San Miguel, y así ordenan al canónigo Litago comisario de este Santo Oficio, que en la ermita de San Jorge señale el sitio para cementerio que allí han de tener los nuevos convertidos, haciendo que quede de la forma y manera que esta Inquisición tiene mandado tengan sus cementerios los nuevos convertidos*. Esta fechada en el palacio de la Aljafería de Zaragoza, que era la sede de la Inquisición aragonesa, el 29 de octubre de 1603.”<sup>41</sup>

---

39. AHMB. *Libro del Justiciado*.

40. En la actualidad todavía existen en la ladera Norte y Oeste del cabezo de la ermita de San Jorge enterramientos de este cementerio, como así pude constatar hace varios años, cuando se realizó la plantación de pinos.

41. Id.

## Pactos y realización de las obras

La primera capitulación fechada el 14 de noviembre de 1603, se pactó por la ciudad con Agustín de Olaberrieta y Juan de Mendizábal, obreros de villa, vecinos de Magallón, *“acerca del edificio y fábrica que se había de hacer en esta ciudad, y en el cementerio de la iglesia parroquial del señor san Miguel, para un monasterio y convento de monjas, junto a dicha iglesia parroquial de san Miguel y ermita del señor san Sebastián por la una parte, y por las otras, confrontando la dicha fábrica con huerto de mosen Miguel Pascual y huerto de herederos de Sancha de Muro y con parte de dicho cementerio, incluyéndose dicha fábrica en el espacio de cuarenta varas en largo y treinta y cinco de ancho”*.<sup>42</sup>

Los aspectos técnicos de esta obra, figuran transcritos literalmente en varios documentos. Lo único que he de añadir es, que con el paso del tiempo, son muy pocos los cambios que ha experimentado el edificio de este convento, a pesar de obras posteriores que se han realizado en él, y de la última restauración conocida, manteniendo la forma y estructura que inicialmente tuvo en 1609, año de su inauguración y traslado de la comunidad.

El mismo 14 de noviembre de 1603, Jerónimo Valsorga y Juan Briz, otorgaron contra carta a favor de los fiadores: Ana Calvo, Miguel Millán, Cristóbal de Arreçabalaga, Joannes de Mendiçábal y Agustín Olaberrieta, vecinos de la villa de Magallón, quienes se habían obligado el día 13 de este mismo mes y año de 1603, en instrumento de comanda, *“en la cantidad de ochenta mil sueldos jaqueses, y que se hace para seguridad de la capitulación que acerca de la fábrica y obra que del convento de las monjas se ha de hacer en la ciudad de Borja, que ha sido pactada y concordada, y para que aquella se construya y acabe con la debida perfección..”*.<sup>43</sup> Por lo cual prometían y se obligaban como fianzas, a no valerse de dicha comanda ni ejecutar aquella *“sino en caso que la dicha fábrica, dentro del plazo de tres años”*,<sup>44</sup> no se diere acabada con entera perfección en la forma que estaba capitulado.

Agustín de Olaberrieta, obrero de villa, cuando todavía no había comenzado la fabrica pactada, renunció a favor de Joannes de Mendizábal la ejecu-

---

42. AHPNB. Juan Vicente de Albis, tomo 1991, f. 228r. y ss.

43. AHPNB. Juan Vicente de Albis, tomo 1991, f. 229r.

44. Id.

ción de la obra del convento que le había sido adjudicada mediante arrendamiento, habiendo tomado a su cargo *“dicha fabrica en precio de tres mil y cuatrocientos escudos de a diez reales, con intención de que si Joannes de Mendiçábal quisiese tomar parte de dicha fábrica, le admitiría en ella por el mesmo precio y con las condiciones que la tenía capitulada con la ciudad; y Joannes de Mendiçábal que presente estaba aceptó la dicha renunciación y prometió y se obligó a hacer y construir dicha fabrica con las condiciones contenidas en la capitulación y concordia hecha entre el primero y la Ciudad de Borja”*.<sup>45</sup>

El maestro de obras Juan de Mendizábal, obrero de villa, era natural del lugar de Osmáztegui de la provincia de Guipúzcoa. En el mes de diciembre de 1598 afirmaba ser vecino de la ciudad de Borja, aunque con anterioridad a la obra del convento de Santa Clara, residía en la villa de Magallón, siendo el principal maestro de esta obras, que no llegaría a concluir totalmente.

Como puede verse en instrumento de poder que otorgó especialmente para arrendar la casería de Aguirre y campos de ella sitiados y estantes en dicho lugar de Osmáztegui, jurisdicción de (Segura), firmaba como *«Juanes de mendicábal»*, y era hijo de María Labarrieta,<sup>46</sup> y posiblemente descendiente de Domingo Mendizábal que, en 1558, había realizado, entre otras, la obra de la iglesia de Ribas,<sup>47</sup> y tasado, en 1566, la obra de la iglesia de Maleján.<sup>48</sup>

El 9 de diciembre Juan de Mendizábal y Beltrán de Onayarte, tejero, vecino de Borja, pactaron *“sobre la hechura de 50.000 ladrillos y 20.000 tejas, buenas, bien cocidas, de dar y de recibir para la obra y fabrica que dicho Joannes de Mendiçábal tiene a su cargo de hacer del convento y monasterio de la señora Santa Clara de la ciudad de Borja, hasta el postrero día del mes de septiembre de 1604, que se han de pagar a treinta y un real cada millar de tejas y ladrillo, respectivamente, que salen del tejar del Prado sito en los términos de esta ciudad”*.<sup>49 50</sup>

45. Id.

46. AHPNB. Juan Vicente de Albis, tomo 1993, ff. 102v.-103r. Procura otorgada otorgada el 7 de mayo de 1605 a favor de Lorenzo Ladrón de Chacarreta y Pero López Alegría, vecinos del lugar de (Gascuña)

47. Id. Lope de Aoiz, 1558 s/º (Borja, 28-XI-1558).

48. Id. Martín de Aoiz, 1556, ff. 85v.-88r. (8-V-1566).

49. AHPNB. Juan Vicente de Albis, tº. 1991, ff. 151v.-152r.

50. Se tiene noticia que en 28 de mayo de 1590, había muchos tejares en la ciudad, y mucha de la obra que en ellos se hacía había que sacarla fuera, lo que era causa de que los montes estuviesen tan disipados que había que ir muy lejos a por la leña que era necesaria para otras cosas convenientes para la ciudad; por lo que el Consejo vió bien reducir todas las tejeras a una,

El 24 de febrero de 1604 Juan de Mendizábal, y Juan Marraco vecino de la villa de Echo, aunque residente en ese momento en Borja, pactaron acerca de la venta y compra de 250 maderos docenos, puestos en el sacadero del lugar de Novillas, en la orilla del Ebro, en el mes de abril de este mismo año, para la fábrica del convento de Santa Clara.<sup>51</sup>

La ciudad y Juan de Mendizábal, pactaron el 6 de marzo del mismo año, una segunda capitulación de la obra,<sup>52</sup> añadiendo varios pactos a la anterior concordia, para ensanchar la planta del convento. Omite igualmente por su extensión los pactos y condiciones que se establecían en ella, ya que figura transcrita en el Apéndice documental.

También se resolvió, el 19 de dicho mes y año, *“que a más de los 600 escudos que se tienen consignados para la fabrica del convento de las monjas, se carguen mil escudos más sobre la ciudad. Ordena el Consejo, que acabada la fábrica de dicho monasterio los nombrados para ella, tomen a su mano y cargo y reciban asimismo, las cantidades de los arrendamientos de la ciudad que para esta fábrica están asignados, salario de los oficiales y corrida de toros de San Lucas, y habiendo masa para luir dichos 1600 escudos, los luyan y quiten sin dar razón a justicia y jurados, consejo ni consejo, sino ellos por sí solos, sin dilación ni experto, ni consideración alguna. Igualmente se acordó que las mejoras que están hechas en la casa de Tomasina Ponze contigua al monasterio de las monjas y las casas que eran de Miguel Manero, se aplique todo ello para el beneficio de la fabrica nueva del monasterio que se hace.”*<sup>53</sup>

El 20 de abril de 1604 el dicho Juan de Mendizábal, y Juan de Mendizábal y Pedro de Mendizábal, hermanos e hijos de un tercer Juan de Mendizábal que era cubero, pactaron una capitulación para que estos dos hermanos hicieran las tapias del convento.<sup>54</sup> Otras tapias de este monasterio fueron hechas por Lope Vidaña, obrero de villa, habitante en la villa de Ambel, y

---

mandando cerrar los demás tejares; y que quedare abierto el que mejor recaudo pudiese dar y más hábil y suficiente fuera en dicho oficio, vedándole con graves penas que pudiese vender dicha obra a ningún forano a cargas, ni tampoco sacarlas de la ciudad, prohibiéndose también que pudiesen vender azulejos a ningún extranjero de dicha ciudad, sin licencia de la misma. (AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo).

51. AHPNB. Juan Vicente Albis, tomo 1992, ff. 30r.-32r. (24-II-1604).

52. Id. tomo 1992, ff.41r.-43r. (6-III-1604).

53. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

54. AHPNB. Juan Vicente de Albis, tomo 1992, ff. 77v.-78r.

Lorente Vidaña y Andrés de Arcilla, obreros de villa, vecinos de la ciudad de Borja.<sup>55</sup>

Se tomó el acuerdo por el consejo el 18 de julio de este año, que fueran cargados 1.000 sueldos jaqueses de censo con 20.000 de propiedad, para que *“la obra del convento de monjas que en dicha ciudad se hace se acabe perfectamente, pues de otra manera no se puede dar entero cumplimiento a ella”*.<sup>56</sup>

El 4 de agosto siguiente, Juan de Mendizábal otorgó a favor de la ciudad apoca *“por la suma y cantidad de cuarenta y tres mil doscientos y sesenta y un sueldos y dos dineros jaqueses, los cuales son a saber: los cuarenta y dos mil cuatrocientos y veintinueve sueldos y dos dineros jaqueses en parte de pago de los tres mil y cuatrocientos escudos que dicha ciudad le ofreció de dar y pagar, si quiere los dichos nombrados por hacer dicha fábrica del dicho convento, y los demás cuatrocientos y treinta y dos sueldos por razón de lo que se le ofreció cuando arrendó dicha fabrica”*. De manera que *“reconoce tener recibidos, dos mil escudos, si quiere los cuarenta mil sueldos que la ciudad le había de dar luego, al principio de dicha fabrica, y lo demás que había recibido lo era en parte de pago de lo demás que se le tiene de dar a la mitad y al fin de dicha obra”*.<sup>57</sup>

El 7 de agosto de dicho año, ordenaba el consejo que se diesen para la fábrica del convento 150 escudos, pues había quien los prestaba por nueve o diez meses. Se acordó, asimismo, ver si había dinero y de donde sacarlo para darlo al monasterio, de manera que no hiciese falta a la ciudad.<sup>58</sup>

El mismo Consejo acordó, también, el 24 de este mes, *“que se vea una capitulación que se hizo para lo que se da a la mujer que ha servido a las monjas por cien reales que resta del servicio de dos años; y, a la vista de ello, si se tiene obligación de pagarle se le paguen, y si la ciudad resulta estar obligada por dicha capitulación en adelante, se los consigan durante el tiempo de la misma”*.<sup>59</sup>

El 17 de octubre siguiente, volvía a otorgar apoca a favor de la ciudad de Borja, por *“la suma y cantidad de once mil trescientos y cuarenta*

---

55. Id. ff. 91r.-92v. - (3 de mayo de 1604.)

56. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

57. AHPNB. Juan Vicente Albis, tomo 1992, f. 163r.- (4 de agosto de 1604.)

58. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

59. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

*sueldos dineros jaqueses, los cuales son en fin de pago de la mitad de aquellos veinte y ocho mil que se le habían de dar a la mitad de la obra y al fin de la obra. De manera que dice tener recibidos de la ciudad, incluyendo el apoca que tiene otorgada a favor de magnifico Gerónimo Val-sorga la suma de cincuenta y cuatro mil, siendo sesenta y nueve sueldos y dos dineros, que son los dos mil escudos que se le ofrecieron dar al principio de la obra, y los catorce mil ciento y sesenta y nueve sueldos restantes, son los catorce mil ciento y sesenta y nueve sueldos restantes, son los catorce mil por la mitad de aquellos veinte y ocho mil que le ofrecieron dar para mitad de la obra y para el fin de la obra, y los ciento y sesenta y nueve sueldos para en parte de pago de los restantes catorce mil sueldos que acabada la obra se le habían de dar, y con esto la ciudad de Borja”.*<sup>60</sup>

El 10 de enero de 1605 Juan de Océrez, Felipe Atestiel y maese Esteban de Gorostorci, como árbitros nombrados por las partes hicieron declaración sobre la obra que hasta esta fecha había realizado Juan de Mendizábal, en la fabrica del Convento.<sup>61</sup> Resultó que no cumplía los pactos de la obra, que habrían de terminar Domingo de Aroza y Gonzalo Cisneros, obreros de villa, vecinos de Borja, pactando sendas capitulaciones con la ciudad: La primera el 10 de noviembre de 1608,<sup>62</sup> y la segunda de 20 de noviembre siguiente,<sup>63</sup> en las que se determinaron las cosas que faltaban por hacer en la fabrica del convento.

El 21 de septiembre de este año, Miguel Millán y Cristóbal de Arcibalaga, vecinos de Magallón, como obligados con el maestro Juan de Mendizábal, otorgaron acto publico de consentimiento<sup>64</sup> de la fabrica hecha, acerca de las cantidades que se habían de pagar al último, consintiendo que la Ciudad “*diese y pagase, a través de las personas que para ello tiene nombradas, siempre que bien visto les fuere, la cantidad que fenecida la obra se le tiene que dar en virtud de lo pactado por las capitulaciones*”.

El 11 de enero de 1606, pareció al justicia y jurados que, para dar fin a lo que se debe a Mendizábal de la fábrica del monasterio de las monjas, en

60. AHPNB. Juan Vicente Albis, tomo 1992, f. 223r.- (17 de octubre de 1604.)

61. AHPNB. Joseph Hornos, tomo 1962, sin f. (10 de enero de 1605.)

62. AHPNB. Juan Vicente Albis, tomo 1996, ff. 295v.-304v. (10 de noviembre de 1608.)

63. AHPNB. Id., ff. 208v.-215r. (20 de noviembre de 1605.)

64. Id. tomo 1993, ff. 196v.-197v.

el arrendamiento de las carnicerías que se había de hacer ese mismo año, se echara nuevamente cargo, para poder pagarle.<sup>65</sup>

El 4 de febrero siguiente, señalaba el Justicia “*que para dar fin y remate de lo que se debe a Juanes de toda la fábrica del convento de las monjas, que son 300 escudos, y esta cantidad la vistræ luego el señor Jaime Aguilar, solo por el mucho deseo que tiene de ver acabada dicha fabrica, y dice que lo hará con grande voluntad con todo que para que por el mes de agosto se vuelvan; que dicha cantidad se cargue en el arriendo de las carnicerías de este año*”.<sup>66</sup>

El 8 de julio de este mismo año, se comunicaba “*que la fábrica del monasterio de las monjas de esta ciudad está en peligro de caerse por no acabarla el que la arrendó ni sus fianzas*”. En vista de ello, el consejo tomó el acuerdo de que se requiriera al arrendador y a sus fianzas dando razón del estado y peligro en que la obra se encontraba, para que la acabasen. Y que hecho esto, se fuera a Zaragoza y se sacasen todas las escrituras que había hechas acerca de la fábrica de dicho monasterio, consultando con abogados si era necesario hacer recuesta a dicho arrendador y fianzas, haciendo lo que los abogados aconsejaran.

Mientras se hacían estas diligencias, se decidió que, para que no se hundiera la obra, continuaran los trabajos a costa de la ciudad, para lo que se podían gastar los 300 escudos del arriendo de las carnicerías, y 200 escudos más, hasta dejar cubierta toda ella de manera que las lluvias no destruyeran la obra realizada.<sup>67</sup>

El consejo acordó, el 23 de diciembre 1607, que se enlucieran las celdas del monasterio nuevo de las monjas, para lo que resolvió tomar 200 escudos de las rentas de la ciudad y gastarlos en hacer y lucir otras cosas que el arrendador y sus fianzas no estaban obligados a hacer y que se debían a Jaime Aguilar, para que por su mano se distribuyeran, dando cuenta de como se iban gastando, especificando que con esas 200 libras no se hiciera nada de lo que el arrendador y sus fianzas estaban obligados a realizar.<sup>68</sup>

---

65. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

66. Id.

67. Id.

68. Id.

En el consejo del 7 de abril 1608 se resolvió que el clavario de la ciudad, diese a Jaime Aguilar mil sueldos para que los gastase en el monasterio, en lucir las celdas de éste y en todo lo demás que no tuviere a su cargo el arrendador y sus fianzas, sino solamente en aquello que estuviese a cargo de la ciudad, “y esto para que dicha obra se acabe con mas brevedad por estar como están muy apretadas y con poco lugar donde de presente viven las monjas”.<sup>69</sup>

El 18 de abril siguiente el cabildo de la colegial, acordó escribir al señor Obispo dándole razón “de cómo las monjas quieren hacer una iglesia nueva junto a la de San Miguel, en grave perjuicio de ésta y su parroquia. Y que se le represente que el hacer Sacramento en dos iglesias tan cercanas la una de la otra, será de gran inconveniente”.<sup>70</sup>

El Cabildo estaba inicialmente en contra de que se levantara una nueva iglesia, junto la parroquia de San Miguel, por el gran inconveniente que ello suponía, a su juicio, para los feligreses de ésta.

El mismo capítulo acordó el 29 de mayo de dicho año, “que se vayan haciendo algunos apuntamientos acerca de la capitulación que se ha de hacer entre las monjas, frailes, ciudad y la iglesia colegial en el negocio de San Miguel, para que cuando las monjas quieran la dicha iglesia para rezar los divinos oficios y cumplir en ella sus obligaciones, sea conservándole sus derechos sin perjuicio alguno de ellos, haciéndolo todo con consejo de su letrado; y hecha y concordada la capitulación se decrete sin dilación por el Romano Pontífice”.<sup>71</sup>

El 2 de junio de 1608 se leyeron en el capítulo, unas anotaciones acerca de esa capitulación que se proponían hacer entre los frailes, monjas, ciudad e iglesia colegial, para que cuando las monjas quisieran la iglesia de San Miguel para celebrar los Divinos Oficios, no perdiera la citada iglesia sus derechos.<sup>72</sup>

El 11 de julio siguiente, comunicaba el capítulo colegial, “que habiendo recibido una carta del señor obispo de Tarazona en la que expresa la obligación que tiene la iglesia de conservar la paz y quietud de ella, repre-

---

69. Id.

70. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 3º, f. 70r.

71. Id. tomo 3º, f. 73r.

72. Id. tomo 3º, f. 75v-76r.

*sentando en la misma, que ha de capitular con las monjas, de la suerte, modo y manera que a la dicha iglesia convenga, procurando de obviar y evitar los escándalos y enormes inconvenientes que de no hacerlo así puede suceder*”, y estando los padres provincial y definidores de San Francisco aguardando la resolución de este capítulo, acerca de una réplica que los dichos padres habían dado sobre la capitulación y fundación y, en particular, del que trataba de las fundaciones de misas y otros sufragios que pretendían tener dichas monjas, se tomó el acuerdo de “*que el canónigo Pedro Valsorga y Miguel Pascual, vicario de San Miguel, tomen a su cargo dicho negocio, esforzándolo por parte de la iglesia cuanto pudieren con muchas vexas y solicitud, llevando adelante la paz, quietud y sosiego que para servir a Dios Nuestro Señor se requiere, el cual negocio concluyan satisfechos del derecho o privilegios generales que dichas monjas pretenden tener acerca de las fundaciones, concluyéndolo de la suerte y manera que les pareciere, dando poder a las personas sobredichas para que este apartado y todos los demás de dicha capitulación se compongan y concluyan*”. No obstante algunos capitulares estuvieron en desacuerdo, y hubo varias protestas, especialmente de alguno de los racioneros.<sup>73</sup>

El 14 de julio del mismo mes y año, fueron aprobados y ratificados en capítulo, con la protesta de varios capitulares realizada notarialmente ante Pedro Litago, los pactos y concordias en los que habían intervenido el canónigo Pedro Valsorga y el racionero Pascual. Asimismo se acordó ir a Tarazona a dar razón al obispo y firmar lo que estaba tratado en la capitulación hecha con las monjas.

Ese mismo día también acordó el cabildo “*que la festividad de Santa Clara que se hace en San Francisco, en lo sucesivo se haga en la iglesia de San Miguel, y si en ese día se pide decir alguna misa en San Miguel, sea haciendo fundación de 30 sueldos de caridad por cada vez que la dijeren, si la ciudad o algunos devotos gustaren de hacerla*”.<sup>74</sup>

El 18 de dicho mes, manifestaba el cabildo que, habiendo la ciudad capitulado con las monjas de Santa Clara a favor de esta iglesia colegial, como consta en dicha capitulación, y todo ello no ser de ningún provecho por no estar aprobado por dicho capítulo, “*se consulte con micer Briz si será acertado ratificarla, en cuanto no contradiga a los emolumentos y derechos*

73. Id. tomo 3º, f. 80v-81r.

74. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 3º, ff. 80v.-81r.

*de dichas iglesias, y en lo que sea de utilidad se apruebe y ratifique precediendo la consulta del letrado y no de otra manera*".<sup>75</sup>

El 24 de julio de 1608, se decidió en capítulo, que la concordia y capitulación que hizo la Ciudad con las monjas cuando vinieron a esta ciudad fuese aprobada y ratificada de la forma aconsejada por micer Aguerri. Esta resolución fue protestada por varios capitulares que se negaron a ratificar la concordia. No obstante se decidió seguir adelante y que la ratificación fuera hecha por el notario José de Hornos.<sup>76</sup>

El día 1 de agosto del mismo año, el canónigo Andrés de Litago, y Juan González, Antonio Serrano, Bartolomé Ceballos, Miguel Churiaga y Miguel Serrano, no consintieron en ratificar la capitulación autorizada por José Hornos, entre las monjas y los definidores de la provincia de Aragón de la orden de san Francisco. Y habiéndose ausentado de la reunión, los racioneros Andrés Tabuena y Miguel Pascual que, enviados por el capítulo, habían ido a dar razón de la capitulación que tenía hecha la ciudad con las monjas, se aprobó "*la estipulación que trata de las fundaciones, con las condiciones en ella contenidas, y conforme al capítulo inserto en la primera concordia hecha el primer año de su fundación, y se admite conforme al informe de los letrados el cual tiene José Hornos para inferir en el acto de la ratificación de este capítulo*".<sup>77</sup> El canónigo Miguel Cadoni, siguió protestando acerca del tema de las fundaciones contenido en la capitulación hecha por la ciudad con los provinciales de San Francisco, a favor de este Capítulo colegial y a sus parroquiales.

El 4 de octubre de ese año, se trató de la continuidad de las obras del convento "*todo el consejo fue del voto y parecer que los señores Justicia y Jurados hagan un coro para el monasterio de las monjas entre las dos iglesias de San Miguel y San Sebastián y para ello gasten todo lo necesario de las rentas de la ciudad*".<sup>78</sup>

Ese mismo día se propuso que el señor Justicia traiga y preste a Antón Calbo, vecino de Magallón, como fianza de los que tienen el destajo de la obra de las monjas y para acabar la fábrica de aquella, "ochenta libras con

75. Id. tomo 3º, f. 81v.

76. Id. tomo 3º, f. 82r.

77. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 3º, ff. 84r-84v-85r.

78. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

que el dicho se obliga mediante comanda a restituir dentro del tiempo que a los Justicia y Jurados parece”.

El día de la Natividad de 1608, propuso el justicia que se les diese a las monjas, para remate del coro y fabrica de aquel, la cantidad que Antón Calbo vecino de Magallón estaba obligado a la ciudad mediante comanda testificada por Juan Vicente Albis, por lo que el consejo fue del voto y parecer “*que se le dé de dicha comanda, los primeros 700 sueldos que se cobrasen*”.<sup>79</sup>

El 4 de enero 1609, estando presente en la sesión del consejo celebrada este día, el doctor micer Josef Sese propuso que en “*los dos años primeros (del reparto que se había de hacer del arriendo y venta de las carnicerías en las obras pías de los conventos de la Ciudad) se gastaran y emplearan en provecho y utilidad de la fábrica de las señoras monjas de dicha ciudad; los dos años siguientes para la fábrica de los frailes agustinos descalzos, el quinto año para el convento y fábrica de los frailes del convento de San Francisco y los tres años restantes hayan de volver a los frailes agustinos*”.<sup>80</sup>

El concejo ratificó lo anterior ordenando se cargasen en las carnes de la ciudad 300 libras, cada año, para la fábrica de los conventos de esta ciudad, repartidos en la forma propuesta.

El 18 de enero siguiente, la colegial determinó que fueran dos capitulares con un recado a la ciudad, para notificarle “*el daño que ha venido a la iglesia de san Miguel, como consecuencia de haberle quitado una pared con la que se sustentaba la otra*”.<sup>81</sup>

El 27 de febrero del mismo año, propuso el justicia que “*las casas y patios de la cofradía del señor San Juan sitas en San Miguel las compre la ciudad y derribe y allane aquellas para plaza del convento de las señoras monjas y a dicho convento se le dé algún poco de espíritu por estar muy arrinconado*”. Se acordó que, si el señor obispo otorgaba licencia para ello, por ser bienes de cofradía, la ciudad diese por ellos su valor en treudos perpetuos, cargando su precio o lo que se concertare sobre la propia ciudad, quedando el despojo de las citadas casas y patios para beneficio de la misma.<sup>82</sup>

---

79. Id.

80. Id.

81. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 3º, ff. 84r.-85r.

82. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

El 31 de marzo siguiente, se acordó tasar “*las casas de Juan de la Justicia y las que se compraron a su lado, para coro de las monjas, y las de Tomasina Ponz, si ya no están por la ciudad tasadas. Y que pagados a los dueños lo que se les debe, que todo lo demás que votó el Consejo el 19 de marzo de 1604 está aplicado al beneficio de la fabrica de las monjas, y los gastos del justicia y jurados a su voluntad*”.<sup>83</sup>

El 18 de abril de este año, determinó el Cabildo que fuesen “*dos capitulares a besar las manos a su ilustrísima con las capitulaciones hechas con las monjas, para que las decrete, y que respecto del capitulo que trata sobre las fundaciones se consulte con mucho acuerdo, quitándose de la misma «de todo punto», pues así lo resuelve y determina la mayor parte del Cabildo*”.<sup>84</sup> Mas el asunto que hacía mención a las fundaciones en el convento, no debió quedar claro, ya que el 11 de mayo se sometió a consideración si se confirmaba la capitulación hecha con las monjas de Santa Clara, y se determinó, con el voto de la mayor parte del cabildo, que se rectificara. Varios capitulares consintieron, requiriendo antes a Juan Vicente Albis, notario testificante de la capitulación, para que no sacase en pública forma el acto sin poner el desistimiento que dieron por escrito, en el que constaban todas las protestas efectuadas y, de manera especial, las que se hicieron en los capítulos celebrados el 11 y 14 de julio de 1608.<sup>85</sup>

El 20 de abril 1609, acordó el consejo, que lo que se sacase del precio de la casa del alférez Asensio, se gastara en beneficio del convento como estaba determinado. Se acordó asimismo “*que la ciudad dé también 500 sueldos a Juan de la Justicia en fin de pago de cierta madera, vigas y tibillo, que dio para el convento de las monjas y se gastaron en cosas que allí se ofrecieron y que no estaban a cargo de los maestros que habían de edificar dicho convento*”.<sup>86</sup>

El 3 de mayo siguiente, comunicaba el justicia que se había roto un madero o puente en el coro de las monjas. Por haberlo dado la ciudad y no estar a cargo de los obreros, se había comprando otro y se había puesto, a cargo de las rentas de la ciudad. Acordaron también dar 200 sueldos a los obreros de las monjas para rehacer la campana que se les había quebrado y “*que para la*

---

83. Id.

84. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 3º, f. 104v.

85. Id. f. 106r.

86. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo.

*mudanza de las señoras monjas se les hagan fiestas con dos danzas o bailes y se gaste lo necesario, y que la Ciudad ha enviado a llamar al Señor Provincial y otros frailes para que asistan al mudar de las señoras monjas, haciéndoles un presente como a los Justicia y Jurados parecerá”.*<sup>87</sup>

Al día siguiente, decidió el consejo “*que para la fiesta que han de hacer para mudar las señoras monjas se traigan ministriles y un toro para correr y después de corrido le maten y se saque del lo que se pueda, y lo paguen todo ello de las rentas de la ciudad”.*<sup>88</sup>

---

87. Id.

88. Id.

## Nueva capitulación y traslado de las monjas a su nuevo convento

El 8 de mayo 1609, día de la fiesta de San Miguel, se trasladaron las monjas de las casas de Juan de la Justicia a su nuevo convento, siendo Provincial fray Antonio Paones y definidores fray Juan Carrillo, fray Martín de Enzía y fray Martín de San Juan, los cuales estuvieron presentes en este traslado. Era abadesa sor Ana Xabar, y justicia y jurados de la ciudad: Juan del Arco, Micer Juan Jerónimo Lajusticia, Miguel de Funes, Domingo Biota, Juan Vicente de Albis y Miguel Ibañez.

La víspera y el día de la traslación hubo muchos fuegos, danzas y música, y se hizo una procesión muy solemne, concurriendo a ella mucha gente extranjera, de todos los lugares circunvecinos y de otras partes. El cabildo de la ciudad de Borja, tuvo adornado el altar mayor de la colegiata y la propia iglesia con muchas luminarias. Predicó fray Juan Carrillo, dando gracias a la ciudad de Borja por la brevedad con que se había ejecutado la obra del convento, habiéndolo dado acabado en seis años, con tanta perfección, que todos los frailes de la Religión de San Francisco y los demás que lo vieron, confesaban que era el monasterio de monjas más bien acabado que tenían en toda esta provincia de Aragón. Y no se engañaban, pues sin haberse hecho la obra de la iglesia y sin contar los patios comprados, había costado a la ciudad más de ocho mil escudos, por lo cual estaban las monjas contentísimas y con mucha razón. La comunidad estaba formada, en ese momento, por diecinueve monjas y se esperaba que, con mucha brevedad, entraran muchas más, por la comodidad de la casa y por lo saludable que era, como así ocurrió.

El mismo día, el padre provincial y los definidores cancelaron y mandaron borrar la nota de todas las capitulaciones y obligaciones que, en razón de dicha fundación y constitución del monasterio, tenía contraídas la ciudad con la provincia de Aragón.

Tres días antes, concretamente el 5 de mayo de dicho año, se capituló entre el cabildo de dicha ciudad por una parte, y por otra la provincia de Aragón de la orden de San Francisco y la abadesa, monjas y convento de la señora santa Clara, el uso de la iglesia parroquial de San Miguel, y la forma de administrar los sacramentos en ella, siendo autorizada y decretada esta concordia por don

Diego de Yepes, obispo de Tarazona. Y los justicia y los jurados, consejo y concejo de la ciudad de Borja, la loaron y aprobaron, siendo prior de la colegial el doctor Pedro Martínez del Villar y presidente el canónigo Andrés de Lita-go. [Véase esta capitulación en Apéndice Documental]<sup>89</sup>

La firma de la concordia para el uso de San Miguel tuvo lugar el 8 de mayo de 1609, y su contenido era el siguiente:

*1°.- Se les da libremente el cementerio de dicha iglesia de San Miguel que era entierro de los cristianos nuevos donde esta situado si quiere edificado el monasterio y casa de dichas monjas, para que en aquel conforme a la planta que se ha hecho, se edifique y construya, y lo restante que afrenta al huerto de Ortega se da así mismo para ministerios de dicho convento.*

*2°.- Así mismo se les da a dichas monjas el uso de la iglesia de San Miguel que está contigua a dicho cementerio para que en dicha iglesia celebren los divinos oficios sin que se pueda ahora, ni en tiempo alguno, hacer otra iglesia perpetuamente, sino que aquella haya de quedar para el uso de dichas monjas y convento de santa Clara.*

*3°.- Es condición que la pared de la dicha iglesia, la que es media de dicha iglesia y monasterio, aquella haya de sustentar perpetuamente el dicho convento de monjas a sus propias costas, reparando aquella, y si se cayere hacerla de nuevo, y lo demás restante de dicha iglesia quede a cargo del cabildo siquiera a su primicia a sustentar su fabrica, de la manera que ahora está, y si quisieren dichas monjas desanchar dicha iglesia o engrandecerla, lo puedan hacer libremente a sus propias costas y expensas, sin que el capitulo ni la primicia tocante a él, tenga obligación de contribuir para dicha fabrica.*

*4°.- Por cuanto dicha iglesia del señor San Miguel es parroquial, y tiene su vicario obligación de decir misa cada día en dicha iglesia, y administrar los sacramentos a los feligreses y parroquianos de dicha iglesia y a los otros fieles que a ella acudieren. Por tanto es pactado y concordado que siempre y continuamente se haya de estar y esté en dicha iglesia fundada la dicha parroquia y el vicario que fuere in perpetuum haya de decir misa cantada los días primeros de Pascua es a saber. Natividad, Resurrección, Pentecostés, de los Reyes y días de la Purificación y Asunción de nuestra señora, el día de san Pedro y san Pablo, y toda la Semana Sancta, y el día de las*

89. AHMB. *Libro del Justiciado*, si foliar.

ánimas, las cuales hayan de officiar las señoras monjas, y esto a la hora ordinaria, y los demás días así de hacienda y domingos y fiestas de entre año quedará a cargo de dichas monjas proveer quien las diga.

5°.- Es condición que los días que se ofreciere algún entierro en dicha iglesia así con capitulo como con el vicario, las misas, novenas y cabo de años, pueda dicho capítulo y vicario hacerlas y celebrarlas en dicha iglesia, como hasta aquí se ha hecho concertándose en la hora con las monjas y asimismo para celebrar los aniversarios fundados y que se fundaran en dicha iglesia.

6°.- Que los días que fuere el capitulo a dicha iglesia de señor san Miguel a celebrar misas o vísperas en las festividades que acostumbra y otras que fundaren de nuevo, o, otro cualquier día y en particular se suplica a los señores del capitulo como habían de ir a san Francisco, vengan a dicha iglesia de san Miguel el día de sancta Clara, y en tales días las monjas hayan de dejar el altar y el officiar las misas a dicho capítulo, sin embargo ni contradicción ninguna. A la cual petición el capítulo responde que irá dicho día de santa Clara el capítulo en procesión a la iglesia de señor san Miguel como iba a la de señor san Francisco, y hecha su rogativa se volverá la procesión a su iglesia por no tener obligación dicho día de decir misa fuera de su iglesia. Pero si alguna persona devota querrá que se diga dicha misa en dicho día de santa Clara fundándola perpetuamente y dando al dicho capitulo por la caridad della treinta sueldos de renta en cada un año, o, la propiedad dellos que son seiscientos sueldos, el capitulo se obliga a decir misa cantada dicho día (y no de otra manera en la iglesia de señor san Miguel como esta dicho arriba).

7°.- Es condición que los días de fiesta que fueren de santos de su religión, o, otro cualquier día así festivo como feriado, en que hubiere de hacerse algún acto tocante a dichas monjas, como es recibir alguna, hacer profesión, dichos días puedan hacer libremente el oficio dichas monjas y convento con su confesor o con quien bien le pareciere, y que la ofrenda de dichos días de ingreso de monja o profesión, sea libremente de dicho convento, y los demás días que hubiere ofrenda si el capitulo, o, vicario dijeren la misa y días de las animas y todos los años sea la ofrenda de dicho capitulo de pan y vino, cera, dinero y otra cualquier cosa.

8°.- Es condición que todas las fundaciones que en dicha iglesia se hicieren así de los que se entierran en el cuerpo de la iglesia como en las capillas della hayan de ser y sean libremente de dicho capitulo como es misas funda-

*das de difuntos, como también de santos, vísperas o maitines, y si constare real y verdaderamente que otros conventos de monjas de la misma religión y de la misma Provincia de Aragón de derecho o privilegio puesto en costumbre, tienen fundaciones de misas o, otras oraciones, las puedan tener dichas monjas con condición, que los que se enterraren en las capillas o cuerpo de dicha iglesia, o, fuera de la iglesia de señor san Miguel, como son en conventos, hospitaes, ermitas y otras iglesias que son o serán edificadas y se fundaren en dicha ciudad y sus términos in perpetuum y no en otra parte, o, en las capillas de aquellos y aquellas, no puedan fundar a favor de dichas monjas y ellas admitir dichas fundaciones, sino que primero funden un aniversario a favor de dicho capítulo; y si acaso alguno fundare aniversario, o aniversarios a favor de las dichas monjas sin dejar fundado uno como se dice a favor del dicho cabildo, aquel, o, aquellos aniversario o aniversarios que se dejaran a las dichas monjas, haya de ser no para el dicho cabildo, y se entienda ser fundado en su favor sin otra declaración alguna; y esto se concede en tanto cuanto no contradiga ni en modo alguno perjudique a un capítulo que esta puesto en la capitulación y concordia que la ciudad hizo con las señoras monjas y con el padre provincial y padres de la provincia del señor san Francisco de este reino de Aragón en su nombre en razón de los derechos preeminentes y cosas universas al capítulo y a sus iglesias pertenecientes, o, pertenecer pudientes, como más largamente consta por dicha capitulación, a la cual se refiere, y esta se entienda de la suerte y manera que la iglesia y capítulo, lo tiene ratificado en cuanto hace por ellas et non als. nec alio modo, todo lo cual fue hecho y testificado por José de Hornos, notario en un acto que fue hecho el primero año de su fundación que fue a diez de mayo del año de mil seiscientos y tres y el otro el primero de agosto del año de mil seiscientos y ocho.*

*9º.- Es condición que para comodidad del vicario y de dichas monjas, haya de haber dos llaves en el sagrario y dos en la sacristía para que cada uno pueda acudir a su ministerio sin impedirse unos a otros, y la llave de la puerta principal de la iglesia estará siempre a cargo de dichas monjas, dándola al vicario de día siempre que hubiere de ministrar algún sacramento, y no la podrá pedir de noche, aunque se le ofrezca ministrar los sacramentos, sino que en tal caso vaya a alguna de las otras parroquias y el vicario tenga su sacristán y las monjas el suyo.*

*10º.- Es condición que dichas monjas y convento se hayan de encargar la semana sancta de hacer los divinos oficios con el vicario de la parroquia, y asimismo queda a su cargo de dichas monjas y convento, hacer el monu-*

*mento, proveer de cera y entoldar la iglesia, y sustentar la lámpara del Santísimo Sacramento, dar la cera necesaria para todo el año, así para cuando el capítulo vaya a hacer el oficio de santos o difuntos, y para decir aniversarios, misas rezadas, como asimismo, cuando el vicario dice misas rezadas o ministra sacramentos, y hostias y vino, para ayuda de lo cual y de todos los dichos gastos, dicho capítulo se obliga perpetuamente a dar a dichas monjas y convento cuatro arrobas de aceite gruesas medida común del reino, y diez y seis escudos en dinero, y la limosna que se cogerá el Jueves y Viernes Santo, de la adoración en dicha iglesia, dando el aceite en el mes de enero y el dinero en el mes de julio cada un año.*

*11°.- Es condición se les dé a dichas monjas el coro con condición que la ciudad haya de hacer al capítulo un coro donde mejor estuviere y más a propósito para celebrar sus oficios cuando a dicha iglesia viniere.*

*12°.- Es condición que dichas monjas y convento de santa Clara, se encarguen perpetuamente de proveer el altar de manteles, paliás, purificadores, corporales, sobre cálices, y delante altares, y el capítulo se obliga a sustentar dos delante altares uno negro y otro violado, y una capa blanca, y esto perpetuamente, y cuando el capitulo venga a celebrar sus oficios se traiga lo necesario de ornamentos para celebrarlos.*

*13°.- Es condición que si alguna dificultad o diferencia hubiere en razón de dichas capitulaciones o otros derechos que quisieren pretender de nuevo dichas partes, o contravenir a alguna de las cosas en dicha capitulación insertas, a ora, o, en adelante, perpetuamente, haya de declararlas el señor obispo de Tarazona, que hoy es, o, por tiempo será, o, su vicario general, sin apelación alguna.*

*14°.- Que las presentes capitulaciones se hayan de guardar inviolablemente por dichas partes respective en pena de cuatro mil ducados para la parte obediente, y que se hayan de decretar por su santidad a costa de la ciudad y capítulo.*

*De todo lo cual se haya de otorgar dicha concordia por el señor obispo de Tarazona y capítulo de la iglesia colegial de Sancta María de la ciudad de Borja, y por los justicia y jurados de ella, y provincial y definidores de la orden del señor san Francisco, y por las monjas de dicho convento de señora santa Clara. [Siguen las firmas de: el Dr. Pedro Martínez del Villar, Prior de la Colegial de Borja; fray. Antonio Pahones, ministro provincial de Aragón; fray Martín de Ainçia, padre de la provincia; fray Juan Carrillo; padre de la Peña; y las*

firmas de las cuatro madres fundadoras del convento: «*sor Ana xabar abadesa; sor Esperanza Hortal, fundadora; sor Isabel Casales, fundadora; sor Petronila Sariñena, fundadora.*»] Acto seguido Don Diego de Yepes, Obispo de Tarazona “*en orden de la paz, gobierno y utilidad de dichas comunidades*” loó y aprueba y dio por buena la anterior capitulación, interponiendo en ellas su autoridad y decreto judicial el 5 de mayo de 1609.<sup>90</sup>

El día 15 del mismo mes, el capítulo de la colegial, aprobó la anterior concordia, y el 19 de mayo siguiente, la comunidad de monjas del convento de Santa Clara, en cuya redacción figuran además de las cuatro madres fundadoras: Jerónima Aguilar, Ana María del Arco, Graciosa del Arco, Ángela La Justicia; Elena La Justicia, Juliana La Justicia, Mariana Ximeno, Jerónima Martínez, María de Ribas, sacristana, Isabel de Aybar, y Ana Isabel de Mendoza, todas ellas monjas profesas de dicho convento, firmaron y otorgaron la citada capitulación, loándola y aprobándola, obligándose a cumplirla. Y el último día del mismo mes, el concejo y universidad de la ciudad, unánime todos sus concejantes, hizo lo mismo que las partes anteriores.

El concejo de la ciudad, cumplió fielmente con cuanto se había propuesto en los primeros días en los que se trató de traer convento de monjas a Borja, dando acabado el convento; y además hizo aportación de “*un poco de agua para el servicio de su casa, de forma que no sea en más cantidad de un real y que el llevarla a de ser a sus costas y que se les de en donde se les da a los frailes y de allí la hayan de llevar a sus costas sin costarle a la ciudad cosa alguna*”<sup>91</sup>. Igualmente “*adereza y pone en talle la plaza de San Francisco y de las Monjas*”,<sup>92</sup> siendo el gasto a cuenta de la ciudad, que siempre estuvo dispuesta a ayudar a la comunidad, dentro de sus medios, como vemos por el acuerdo de 12 de mayo de 1619, donde se manifestaba “*que en el convento de la monjas de Santa Clara se les cae un cuarto de casa, habiendo fallado por los fundamentos y que por su necesidad y pobreza están imposibilitadas de presente de acudir al reparo de aquel, si la ciudad no les da alguna cosa de limosna y caridad, y que si parece al consejo se les den por dos años los 25 escudos que han recaído en la ciudad, por muerte de una monja de las cuatro fundadoras que a dicho monasterio vinieron que hacen la suma de cincuenta escudos*”.<sup>93</sup>

90. AHPNB. Juan Vicente de Albis, tomo 1997, sin f.

91. AHMB. Caja 2-01. Acuerdos del Consejo. 13 de mayo de 1609.

92. Id. 20 de enero de 1613.

93. Id. 12 de mayo de 1619.

## Relaciones entre la Colegial y el Convento, después de su traslado a San Miguel

A partir de esta nueva etapa, las relaciones entre el Cabildo de la Colegial y el Convento, fueron fluidas, aunque no exentas de roces, basados principalmente en el tema controvertido de las fundaciones que en reiteradas ocasiones pretendieron hacer las monjas en su convento, y otras en la utilización conjunta de la iglesia de San Miguel, especialmente en cuanto al cierre y uso de la misma, impidiendo que su vicario pudiera administrar los sacramentos de noche. No faltaron, sin embargo, las cordiales felicitaciones por el nombramiento y elección de nuevas madres abadesas.

El 13 de julio de 1620, la madre abadesa envió recado al cabildo, con su padre confesor, señalando que el coro era muy corto, por lo que solicitaba que le concedieran autorización para alargarlo dentro de la iglesia, como antes estaba, y les dieran lugar para hacer una tribuna para el órgano.

Respecto al coro, el cabildo opinaba que no era posible agrandarlo, sin grandes inconvenientes, ya que como estaba muy bajo se afearía mucho la iglesia, proponiendo como solución a la falta de espacio para las monjas, el que se hiciera un segundo orden de sillas y quitando el órgano, haciendo la tribuna entre los dos arcos, encima de la pila del bautismo, de manera que no saliera de los pilares, para que no causara fealdad.<sup>94</sup>

El 2 de febrero de 1630 el convento de Santa Clara envió un recado, por medio del racionero Coco, al capítulo colegial en el que trasladaban el desconsuelo de los parroquianos de san Miguel, por las dificultades existentes para que pudieran ser administrados los Santos Sacramentos por la noche, por no querer abrir la iglesia, acordando el cabildo que tuviera el vicario la custodia en su casa, y que las monjas abrieran la iglesia a cualquier hora que fuese necesario.<sup>95</sup>

El 5 de febrero de 1635, se aprobó cumplimentar a la nueva abadesa de Santa Clara, sor Jerónima Martínez, por ser del lugar y persona que así lo merece. [Era la primera abadesa electa natural de Borja]<sup>96</sup>

---

94. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 3º, ff. 237v.-238r.

95. BIC. *Gestis Capituli*, tomo 4º, f. 30r.

96. Id. f. 108r.

El cabildo acordó el 22 de mayo de 1637, que el canónigo Sallent hiciera una íntima a las monjas y una recuesta para que cumplieran con la concordia, informándose del dinero que recibían por aniversarios y otras fundaciones, porque se sabía de cierto, que habían recibido de doña María de Vera 50 escudos para cinco aniversarios y de doña Marcela del Arco otra cantidad.<sup>97</sup> El 19 de junio siguiente, se dio cuenta de que la queja de los dineros que se afirmaba dejó doña Marcela del Arco para los aniversarios de las monjas, era engaño, ya que los dejó para sus hermanas libremente.<sup>98</sup>

El 10 de julio de 1637, se leyó una certificación en la que se decía que las monjas del convento de Altabás de Zaragoza, tenían fundaciones. Se volvió a leer la concordia con las monjas de Santa Clara, y se resolvió visitar al señor obispo, para que, como juez de esta concordia, viese lo que pretendían las monjas que era no pagar aniversarios a la colegial de las fundaciones que hiciesen.

El 4 de septiembre del mismo año se resolvió, de nuevo, intentar averiguar y probar que las monjas tenían fundaciones de aniversarios, trayendo una excomunión para los que lo sabían y que se leyese en San Miguel y en Santa María.<sup>99</sup>

El 12 de febrero de 1638, por segunda vez se dio embajada para visitar de parte del cabildo a la abadesa electa de Santa Clara sor Jerónima Aguilar y darle la enhorabuena.<sup>100</sup> Esta misma madre dirigió, el 5 de Julio de 1638, una carta al cabildo, suplicándole en nombre de las religiosas y del convento, que les hicieran merced y dispensa para cargar 70 escudos para siete aniversarios de dos personas, con objeto de hacer los tafetanes que faltaban para acabar de tapizar a San Miguel, pues era iglesia de la colegial y que con esto les harían una buena obra; y el cabildo resolvió que se les diese por esta vez, tan solamente, por ser conveniencia de la colegial, y que se hiciera un acto de reconocimiento, no sirviendo de ejemplo para hacer otro tanto en otras ocasiones.<sup>101</sup>

El 25 de julio de 1643 se acordó celebrar la fiesta de San Sebastián «*por ser cofradía tan antigua y de tanto concurso,*» el día del santo, que se hacía el primer domingo después, y “*que el Cabildo acuda como hasta aquí el sábado siguiente después del día del santo a vísperas y el domingo a misa*

---

97. Id. f. 136v.

98. Id. f. 137r.

99. Id. f. 142r.

100. Id. f. 149r.

101. Id. f. 159v.

y sermón, haciendo el oficio del santo con la solemnidad que se acostumbra en su día”.<sup>102</sup>

El 21 de marzo de 1644, el vicario de San Miguel comunicó al prior de la colegial, que las monjas querían se les cantase el “*Passio*», el viernes y el domingo, que los otros dos días se lo cantarían los frailes franciscos, pero el cabildo tomó el acuerdo de no hacerlo, ateniéndose a la concordia, para que no se innovase nada.

Asimismo al tener noticia de que los frailes y las monjas tenían muchas fundaciones, decidieron volver a realizar diligencias, aunque fuese por justicia, con todos los conventos para ver que fundaciones hay y que se ejecutasen las penas correspondientes.<sup>103</sup>

El 11 de julio de 1644, se suscitó nuevamente el asunto de abrir la parroquia de San Miguel por la noche, a raíz de tener que dar la Extrema Unción a don Amadeo Lajusticia, y no queriendo abrir la puerta de la parroquia, se remitieron de nuevo a la concordia.<sup>104</sup> El 17 del mismo mes, se acordó ir a ver al vicario general a Tarazona para pedirle la llave de san Miguel, y que la tuviese el vicario de la parroquia.<sup>105</sup>

El 4 de agosto siguiente, se acordó hacer requesta a las monjas acerca del cumplimiento de la concordia, habiendo usado todas las cortesías, respecto a la administración del Sacramento, “*recordándoles que la fábrica de San Miguel es de la colegial, y que de este asunto se dé recado a la Ciudad*”.<sup>106</sup> El 19 de del mismo mes se leyó la concordia nuevamente, por causa de algunos disgustos que se habían tenido con las monjas, por no dejar al vicario de la parroquia administrar los Sacramentos de noche, y se trató con el jurado Jaime Jordán, para intentar concertar estas diferencias.<sup>107</sup> El 10 de septiembre del mismo año se resolvió que el canónigo Ferriza con el jurado mayor, fueran a intentar resolver las diferencias existentes entre la colegial y el convento de Santa Clara, y que se nombraran árbitros por cada una de las partes para llegar a un acuerdo.<sup>108</sup> El 21 de abril de 1645 se leyó una car-

---

102. Id. f. 241r.

103. Id. f. 255r.

104. Id. f. 265r.

105. Id. f. 266r.

106. Id. f. 266.

107. Id. f. 267r.

108. Id. f. 267r.

ta del vicario general acerca del pleito de las monjas, y se tomó el acuerdo de ir a Tarazona a visitar al Obispo y darle a entender lo contenido en la concordia.<sup>109</sup> El 28 del mismo mes, el racionero Cunchillos informó de lo que había negociado en Zaragoza, acerca del pleito de las monjas de Santa Clara, y mostró las letras que traía, intituladas «*Prioris et Capituli*». <sup>110</sup>

El 9 de agosto del mismo año acordó el cabildo ir a Santa Clara, el día de la fiesta, y se obligó a fundar la misa mayor el vicario de San Miguel, para lo que se le dieron a dicho vicario 30 escudos, por un responso cantado. Y con el fin de que se dijera con toda solemnidad a «*canto de órgano*», añadió el canónigo Martín de Aibar 15 escudos. Se dispuso, asimismo, que se saliera de la colegial para asistir a esa misa, en torno a las diez de la mañana.<sup>111</sup>

El 29 de noviembre siguiente, se leyó una carta del señor obispo acerca de la situación en la que se encontraba el pleito de las monjas, y se acordó viajar, de nuevo, a Tarazona para que no se modificara nada de lo recogido en la concordia.<sup>112</sup> El 9 de diciembre del mismo año respondió, mediante carta, el señor obispo sobre las pretensiones de las religiosas, y se acordó “*que se cambie la pila de las monjas a la capilla de San Sebastián y que se cierre la ventana del tejado y se decrete la concordia*”<sup>113</sup>, lo que se hizo el 16 de abril del año siguiente.<sup>114</sup>

El viernes 27 de julio de 1646, la ciudad pidió a la colegial que tuviera “*el gusto de conceder a las monjas el hacer otra puerta, a más de la principal para que, sin entrar el sacristán, se puedan tocar las campanas. Y también que la fiesta de Santa Clara la dispongan dichas monjas*”. La iglesia accedió a lo solicitado, “*por esta vez*”, adoptando la precaución de “*que no se haga acto alguno de esta cesión*”.<sup>115</sup> El 3 de agosto siguiente, se recibió un comunicado de la ciudad, dando las gracias a la iglesia por haber dado licencia a las monjas para que hiciesen la fiesta de santa Clara; y “*que por no haber surtido efecto por parte suya la composición que con ellas se había tratado, pedían a la iglesia continuase con los intentos que tenían antes y*

109. Id. f. 284r.

110. Id. f. 284v.

111. Id. f. 287r. 287v.

112. Id. f.293r-293v.

113. Id. f. 294r.

114. Id. f. 300v.

115. Id. 304v.

*que se hiciese un cuerpo para pleitear con ellas*".<sup>116</sup> El 13 de septiembre del mismo año, se leyó una carta del procurador de la iglesia, acerca de la concordia de las monjas que la prescindían en la Corte. Y se propuso que se respondería, acordándose se prosiguiese en ello.<sup>117</sup> El 7 de octubre siguiente se entregaron las consultas de la concordia.<sup>118</sup> El 19 de diciembre se recibió en capítulo una carta y en ella una firma contra las monjas para que no se valieran de la declaración de la concordia, y se resolvió que fuera presentada el día de San Juan Evangelista,<sup>119</sup>

El 5 de junio de 1647 un religioso de San Francisco hizo entrega, ante el capítulo, de una firma para rescindir la concordia, acordándose preparar la respuesta y tomar la resolución que se había de dar, con asistencia de letrado.<sup>120</sup> El 19 de julio se leyó una carta del canónigo Aguirre, síndico de Cortes en la que se daba "*noticia del estado en que esta el pleito de los frailes franciscos y monjas, proponiendo el prior lo que se ha de hacer y resolviéndose, por mayor parte, se pase adelante en dicho pleito y que se les quite lo que es de esta iglesia a las monjas, que son unos patios*".<sup>121</sup>

El 27 de julio del mismo año, se leyó otra carta del citado Aguirre que estaba en Zaragoza, respecto a este mismo asunto, todo lo cual fue remitido a mosen Pedro Garcés que era quien asistía, en Zaragoza, al cabildo en este largo pleito.<sup>122</sup> El 13 de septiembre se dio, por escrito, una embajada a los jurados segundo y tercero de la ciudad para la composición del pleito.<sup>123</sup> A 20 de diciembre de 1647 se leyó la respuesta que la iglesia daba a la Ciudad sobre que no había lugar a la composición que pedía en el pleito con los conventos de San Francisco y Santa Clara.<sup>124</sup>

El 6 de diciembre de 1649 se conoció que el señor obispo pedía un aposento o patio en el campanario de San Miguel para las monjas de Santa Clara, y se acordó notificarle los inconvenientes que habían sucedido y podían

---

116. Id. f. 305r.

117. Id. f. 305v.

118. Id. f. 306v.

119. Id. f. 310v.

120. Id. f. 317r.

121. Id. f. 318r.

122. Id. f. 318v.

123. Id. f. 320v.

124. Id. f. 323r.

suceder por los pleitos con las monja, y el obispo instó a dejárselo en sus manos.<sup>125</sup>

El 15 de diciembre de 1662, se tuvo conocimiento por el cabildo de la colegial que, “*los cofrades de San Sebastián el día de las ánimas, sin licencia del cabildo ni de su prior, buscaron quien les diera misa cantada, y habiéndola de decir los clérigos trajeron frailes de San Francisco*” tomándose el acuerdo de reunir al capítulo de San Sebastián el domingo siguiente, por lo que se acordó juntarse el domingo siguiente después de vísperas.<sup>126</sup>

A 23 de agosto de 1667 la abadesa de Santa Clara pidió al cabildo los aposentillos del campanario (de San Miguel) para que se recogiera en ellos su mandadera, porque es forastera y no tenía casa ni había casa desocupada en la vecindad de dicho monasterio, y ofreciendo hacer puerta por fuera de la iglesia para que el sacristán de San Miguel tuviese la suya por la misma iglesia para subir siempre que quisiere a dicho campanario. Se aprobó dar “*dicha entrada a dicho campanar a la mandadera, haciendo la madre abadesa y comunidad reconocimiento de que siempre y cuando el cabildo quisiere se haya de marchar dicha mandadera y que dicho campanar es de la iglesia de Santa María, o que se haga arriendo cada año para que no haya pleito*”.<sup>127</sup>

El 9 de octubre de 1671 informó el prior, de que habían llegado a hablarle, de parte de la ciudad, para que representara al capítulo la posibilidad de que iglesia de San Miguel se entregase a las religiosas de Santa Clara, a petición suya, para que en ella celebrasen los Oficios Divinos, como antiguamente lo habían hecho, y con los pactos y condiciones de entonces, y algunos que de nuevo añadieron dichas religiosas. Y para que la iglesia tomara cuerda resolución, el prior leyó los cabos de la concordia, que cuando tuvieron la iglesia de san Miguel se pactaron, con los nuevamente añadidos. Los cuales leídos, fue resuelto “*que por cuanto es en aumento del culto divino, se les entrega dicha iglesia a las señoras religiosas de Santa Clara para que en ella celebren los oficios como antiguamente lo hacían, pero que primero sea vea si hay algún cabo por el cual se pueda seguir perjuicio a esta santa iglesia, y a los derechos que tiene en la del señor san Miguel y que se*

---

125. Id. f. 339r.

126. Id. f. 31v.

127. Id. f. 117v.

*quite o lime, de modo que no lo pueda haber y quede a toda salvedad la iglesia sin perjuicio*".<sup>128</sup>

El 7 de junio de 1686, la madre abadesa pidió a esta iglesia que se le hiciera el agasajo de prestarle el organillo para la octava del Corpus, ofreciendo repararlo caso de que recibiese algún daño, y se acordó prestárselo por todo el mes. Confirma lo anterior que en esta iglesia no había órgano desde que en el siglo XVI fue desmontado el que había en la parroquia de San Miguel, y que la comunidad de Santa Clara no tenía órgano fijo instalado en su convento.<sup>129</sup>

14 de junio de este año, la madre abadesa pidió al cabildo licencia para hacer la procesión del Corpus por la Plaza de San Francisco y se le dio "*con el apercibimiento de que ha de hacer un reconocimiento en que confesara usaba dicha licencia para solo el querer de la iglesia y durante su beneplácito*".<sup>130</sup>

---

128. Id. f. 187r.-187v.

129. BIC. Libro VI de *Gestis Capituli*, f. 64v.

130. Id.

## Petición, cesión y obra de la ermita de San Sebastián

El 2 de enero de 1687, pidió el convento la ermita de San Sebastián: *“Se leyó un memorial del convento de Santa Clara el cual se reducía a pedir la Iglesia y ermita del Señor San Sebastián para dilatarla y suntuosarla dicho convento a sus expensas, con tal que la Iglesia sin perjuicio de sus derechos cediese el que en ella tenía para que así la hiciesen propia iglesia de dicho convento y su comunidad. Y deseando el capítulo colegial obrar con todo acierto y seguridad en esta materia, resolvieron diferirla a otro cabildo, quedando a cargo del secretario hacer averiguación del origen y fundación de dicha ermita”*.

El 10 de enero de 1687, el secretario del cabildo informó de como en el archivo no se había hallado noticia alguna de los derechos que la iglesia tenía en la ermita de San Sebastián, y habiendo pasado a tomar resolución en la petición interpuesta por el convento de Santa Clara, se tomó el acuerdo, por mayoría, de *“hacerle a dicho convento cesión de la ermita con los pactos y condiciones que la iglesia daría reglados para la conservación de sus derechos, como de ello constara por el acto de cesión y transportación acerca de lo dicho hecho por Pedro Jerónimo Amad, notario dicho día mes y año”*.<sup>131</sup>

El 7 de febrero siguiente, se leyó un memorial del convento de Santa Clara en el que se decía que no era posible ajustarse a algunos de los cabos propuestos por la iglesia para cederles la ermita de San Sebastián, por lo cual exponían en particular aquellas a que se ajustaban.<sup>132</sup>

El 22 del mismo mes y año, se leyeron las particularidades de la Capitulación con las que el convento de Santa Clara podría admitir la gracia que la iglesia le tenía hecha de la ermita de San Sebastián, y se resolvió dársela con los dichos cabos.<sup>133</sup> El 1 de marzo siguiente, se dio procura al secretario del capítulo señor Gallego para que otorgase todos los actos necesarios para la estabilidad de la cesión que la iglesia había hecho de la ermita de San Sebastián a favor del convento de Santa Clara.<sup>134</sup>

---

131. Id. f. 71r.

132. Id. f. 72r.

133. Id. f. 72v.

134. Id. f. 73r.

El 2 de marzo de 1687, el prior, mayordomos y cofrades de la cofradía de San Sebastián, de la ciudad de Borja, reunidos en las casas de Francisco Lamana, mercader y cofrade, otorgaron este instrumento de cesión y donación a favor del convento de Santa Clara, con las condiciones que se expresan a continuación:

*“que informados de todo su derecho, como tales cofrades de dicha cofradía, hacían y otorgaban cesión y donación pura, perfecta e irrevocable que es dicha entre vivos para luego de presente a y en favor de las muy reverendas madres, abadesa, religiosas y convento de Nuestra Madre Santa Clara de dicha ciudad, es a saber la ermita e iglesia del glorioso mártir San Sebastián de dicha ciudad, que está contigua a dicho convento y confronta con él, por dos partes, con el pórtico de dicha iglesia del señor San Miguel y plaza publica, así como las dichas confrontaciones encierran, circundan y departen en derredor dicha ermita e iglesia así aquella con todos sus derechos ..y a ella pertenecientes como tales cofrades la cedían, daban y trasportaban a dicho capítulo y convento de religiosas, con pacto y condición de que aquellas hayan de estar a lo que pactare y concordare la iglesia colegial de dicha ciudad con dichas religiosas capítulo y convento y con reserva que hacen para dicha cofradía de todo lo portátil que hay en la ermita que es lo siguiente: la peana con el santo que va en ella, los caxones y arcas, los ornamentos, el pendón con su cruz, el relicario con siete reliquias, el cáliz con patena de plata y a más de lo dicho quisieron dicho capítulo y cofrades que las campanas que tiene dicha ermita e iglesia no puedan ser sacadas ni enajenadas de aquella, sino que hayan de estar en dicha ermita perpetuamente y que dichas religiosas y convento, si se rompiere alguna de aquellas, la hayan de renovar a sus costas y volver luego a su lugar y con dichas condiciones y no sin ellas dichos capítulo y cofrades hicieron la presente cesión y donación de dicha ermita e iglesia a favor de dichas religiosas y convento y les renunciaron como tales cofrades todos sus derechos, voces, veces, instancias y acciones que tienen y les pertenecen en dicha ermita e iglesia transfiriéndolos todos en dichas religiosas y convento; todo lo cual tener y cumplir y aquello no contravenir directa ni indirectamente y dado caso que se contravenga a pagar cualesquiera costas que acerca de ello se hicieren obligaron por si y por los sucesores en dicha cofradía los bienes y rentas de aquella, así muebles como sitios”*.<sup>135</sup>

---

135. A.H.P.N.B. Diego de Jaca, tomo 2560, fols. 45r.-46v.

El 19 de dicho mes y año, se firmó la capitulación que otorgaron de una parte el hermano Francisco del Bayo Donado, de la Orden de San Francisco, como procurador de la abadesa, monjas y convento de Santa Clara de esta ciudad, y de otra parte Manuel Navarro y Joseph Barbod, maestros albañiles, vecinos de Borja, para el reparo y renovación de la iglesia de San Sebastián de esta ciudad para las religiosas de Santa Clara.

*“Para comprensión cabal y perfecta de cuanto debe executar y obrar el oficial y maestro de dicha fábrica, propónese la traza y planta delineada y dibujada: Porque según ella y por ella, ha de conocerse así la intención del convento en lo que pide, y el oficial satisfacer y ejecutarlo como también los revisores declarar si se ha cumplido con esta capitulación. Por que no interviniendo en ella el convento con más inteligencia del arte, que la supuesta en el maestro que delineó y dibujó dicha traza; declara y dice, quiere y es su voluntad y ánimo, se esté a esa, así propuesta y dibujada con todo rigor de inteligencia, que sabrán y deberán darle los peritos en la facultad, para decidir y declarar en Dios y sus conciencias si el maestro fabriquero dexa la obra perfectamente terminada según demuestra dicha traza, y dice la presente capitulación, que es como se sigue”.*<sup>136</sup>

Se pactó, entre otras cosas, que había de darse por concluida esta obra para el día de la Resurrección de 1688, so pena de perder el maestro 100 escudos del precio convenido, que asciende en total a la cantidad de 1.100 escudos. [(Verla literalmente en apéndice documental)]

El 25 de julio se propuso y resolvió, ver a Francisco Lamana y a los cofrades de San Sebastián, para que con ellos se disponga el que las campanas y demás jocalias que la cofradía tiene se entreguen a la iglesia y no a las religiosas de Santa Clara.<sup>137</sup>

El 2 de abril de 1689 representaron los señores jurados como *“por parte de la ciudad se había dado un recado a la abadesa y convento de Santa Clara, para que tratasen de continuar la obra de la iglesia de San Sebastián y que habían respondido mediante un memorial pidiendo tiempo, y que la ciudad y consejo habían acordado señalarles tiempo dentro del cual debieran continuarla no pareciendo otro al cabildo”*; y se respondió a la ciudad diciéndole: *“que sería de mucho gusto de la iglesia el que la fábrica de san*

136. A.H.P.N.B., Diego Jaca, tomo 2560, fols. 54v-59v.

137. BIC. De *Gestis Capituli*, Id. f. 86r.

*Sebastián se efectúe y concluya cuanto antes, y que les parece bien que la ciudad les prefije tiempo a dichas religiosas para su continuación y que habiendo en esto alguna novedad lo participen al Cabildo”.*<sup>138</sup>

El presidente del cabildo dijo, el 24 de julio, que la fábrica de San Sebastián empezada por el convento de Santa Clara “*estaba sin pasar adelante esperando viniera el provincial de San Francisco para que diese providencia en ello. Y que hallándose aquí dicho padre provincial parecía preciso darle un recado sobre esta materia estrechándolo a que diese orden para que dicha fábrica se concluyese, y que así mismo se participase a la Ciudad para que por su parte hiciese lo mismo según estaba resuelto por el gobierno y consejo antecedente*”.<sup>139</sup>

El día cuatro de agosto siguiente, el secretario y el Sr. Marín dijeron, que habían dado los recados sobre este asunto a la ciudad y al provincial, y que como se sabía, había asumido este último ir a visitar Tarazona con ánimo de volver a tratar de la fabrica de San Sebastián con todo espacio.<sup>140</sup> El 10 de agosto siguiente, entró el padre provincial en el capítulo y respondiendo al recado dijo, que había hallado diversos defectos en la fabrica hecha y que, a menos que aquellos se enmendasen, no se podía continuar; y que sobre ello daría un memorial a la Ciudad para que se tratase el medio que pareciere más conveniente para ajustar esta materia.<sup>141</sup>

El 9 del mismo mes, la reverenda madre sor María Lázaro, abadesa del convento de Santa Clara, de Borja, en nombre del mismo respondió a una requesta o intima hecha por parte de Joseph Barbod, albañil, vecino de esta ciudad, a dicha madre abadesa el 6 de agosto de este mismo año, acto testificado por Juan Jerónimo Pérez, quien manifestaba: “*que dicho capítulo y convento no tiene obligación alguna por la cual lo pueda compeler el dicho Barbod ni otro alguno a lo que pretende en la requesta y cuando la hubiera, que lo niega, la fábrica de la iglesia que en ella se menciona no va conforme a la capitulación como constara si fuere necesario, y siendo así, como en realidad lo es, aunque hubiera obligación de cumplir lo capitulado por esta parte se eximían de ello por todo lo cual, no tan solamente no tienen obligación de darle al dicho Joseph Barbod lo que pide ni condescender*

138. Id. ff. 125r-125v.

139. Id. f. 133r.

140. Id. f. 133r.

141. Id. f. 133r.

*con lo que requiere en su nula requesta, sino también protesta dicha madre abadesa contra dicho Barbod y sus bienes de cobrar y recuperar de aquel y de aquellos todos los intereses que para la fábrica de dicha iglesia constase le han entregado y daños que hubieren seguido y así mismo protesto de costas”.*<sup>142</sup>

El 23 de septiembre del mismo año el provincial de San Francisco participó al cabildo, por medio de una carta, “*como su definitorio había acordado no continuar la fabrica de San Sebastián por ser lo capitulado por las religiosas con la iglesia, opuesto a los derechos de la religión y sus leyes, y que así darían orden para que la ermita se restituyese al estado en que la entregó la iglesia*”, y vista la carta se resolvió hablar de parte del cabildo al padre visitador general fray Pedro de Frías que se hallaba en esta ciudad de visita, para que éste mandase poner luego en ejecución la respuesta del padre provincial y definitorio.<sup>143</sup>

El 21 de abril de 1690, se leyó una carta del general de San Francisco en respuesta a la que el cabildo le había escrito sobre el asunto de proseguir las obras de la fábrica de la ermita de San Sebastián incoada por la abadesa y monjas de Santa Clara, en la que cual dice “*no ha lugar a proseguirse por falta de conveniencias de dicho convento y por diversos inconvenientes que habían hallado los padres del Definitorio en admitir los tratados de capitulación hechos con dichas religiosas*”. Se acordó escribir al padre Gallego remitiéndole la carta del padre general y una carta de creencia para el nuevo provincial de San Francisco sobre este mismo asunto, para que vea la forma en se puede proseguir dicha fabrica, o se restituya la ermita a su primer estado. El 28 de abril siguiente se leyó la carta de respuesta del padre provincial fray Jacinto Hernández de la Torre, el cual respondiendo al contenido de la que el cabildo le había escrito sobre el asunto, ofrecía atender a la justa petición del Cabildo en cuanto estuviera de su parte.<sup>144</sup>

El 2 de junio del mismo año el secretario del cabildo hizo relación de lo que la provincia de San Francisco pedía que fuera modificado en la capitulación hecha con la abadesa y monjas de Santa Clara acerca de la ermita de san Sebastián. Y habiéndolo premeditado se resolvió otorgarlo.<sup>145</sup>

---

142. A.H.P.N.B. Diego de Jaca, tomo 2562, fols. 112r.113r.

143. Id. f. 135r.

144. Id. f. 146v.

145. Id. f. 147v.

Siete días después se leyó una carta del provincial de San Francisco en la que daba las gracias al cabildo por el favor que se les había hecho al admitir los nuevos cabos de la capitulación que la provincia había pedido, sobre el uso de la iglesia de San Sebastián, en cuya correspondencia ofrecía venir, muy en breve, a ajustar las diferencias que había para que la fábrica se prosiguiera.<sup>146</sup> El 23 del mismo mes, se tuvo noticia de que el provincial iba a venir a realizar el ajuste de las dependencias de las madres abadesa y monjas de Santa Clara, tomándose el acuerdo de visitarlo.<sup>147</sup>

Siete días más tarde, es decir el 30 del mismo mes, se propuso el ajuste y tratado de la capitulación y concordia con la abadesa y monjas de Santa Clara, acerca del uso de la Iglesia de San Sebastián, a lo que se opuso, entre otros, el racionero señor San Gil como último Prior de la cofradía de San Sebastián, cofrade de aquella y capitular de esta iglesia, por haber tenido siempre *“contrario dictamen en consideración de entender que frailes y clérigos no cogen en un saco, y que es preciso se hayan de suscitar muchos pleitos con gran daño de la iglesia como resulta de los libros y de lo que en otras ocasiones se ha ofrecido, por lo que entiende es mejor dar dicha iglesia lisamente”*.

El mismo día se resolvió dar recado a la ciudad sobre el estado en que la iglesia tenía el tratado de las monjas sobre la prosecución de la fábrica de la ermita de San Sebastián y los pactos de la capitulación en que no se convenía a cedérseles.<sup>148</sup>

En la información que realizó el cabildo de la colegial, acerca de la petición con las monjas, se señalaba que, en la súplica que se hizo de la ermita de San Sebastián y la reedificación de la misma, se haga con la mayor suntuosidad que se pudiere; y después hiciese trasladado a ella el Santísimo Sacramento para perpetuamente en su presencia, hacer y celebrar los Divinos Oficios y cantar sus alabanzas todos los días, sin reserva de otra iglesia ni oratorio público. Se explicaba más extensamente para así prevenir los óbices que en el futuro podrían embarazar el sosiego y permanencia en lo ejecutado.

*“Primeramente dice, que a más de la reedificación sobredicha de dicho templo; lo cual el convento ha de hacer a propias expensas según tiene deter-*

---

146. Id. f. 148r.

147. Id. f. 149r.

148. Id. f. 155v.

*minado; también a las mismas le conservara, así en lo material de la fábrica, como en lo formal del decente ornato y reverente culto de Nuestro Señor Sacramentado, con lámparas y jocalias necesarias; quedando siempre patrón y titular en el altar mayor el dicho San Sebastián.*

*Más asienta, que al muy ilustre cabildo de la insigne colegial de Santa María le ha de quedar ileso siempre el derecho de venir a oficiar en dicha iglesia, las primeras vísperas y oficio de todo el día de San Sebastián en altar y coro que a ese fin, y para dicha ocasión y tiempo dispondrá de bancos decentes en el cuerpo de la iglesia el mismo convento: Y también supone que el dicho muy ilustre cabildo cuando bien visto le fuere, y la necesidad, costumbre, o, devoción lo pidiere, vendrá en rogativas el resto del año a dicha iglesia de la forma y manera que en dichas rogativas va a las iglesias de los demás conventos de dicha ciudad; sirviéndose primero mandar avisar a este, para que no falte en la debida prevención.*

*También se ajustará a la disposición de dicho cabildo sobre la cofradía que se dice hay de San Sebastián; porque confía, atenderá a que nunca los cofrades perturben ni embaracen la quietud religiosa, ni las funciones sagradas de su instituto y obligación. Con todo, crecerá sumariamente la que confiesa el convento al cabildo, si este excogitare medio, como aquel quede sin el menor comercio ni concurso con dichos cofrades en caso que hubiere de subsistir; por no ser ya de la calidad y obligaciones que solían. Pero si todavía quedare en pie dicha cofradía, parece, será justo, esté a su cuidado la prevención y gasto de lo que en sus particulares funciones se ofreciere, como el día del santo, y demás congresos de la misma en obsequio del patrón y cumplimiento de sus ordinaciones”.*<sup>149</sup>

El 3 de Julio siguiente fray Jacinto Hernández de la Torre, ministro provincial de San Francisco, dio gracias al cabildo “*por todo lo que se ha aplicado en favorecer al convento de Santa Clara en el tratado de la ermita de San Sebastián, cuya fábrica, manifiesta, habían resuelto las religiosas continuar, solo si pedían por meced al Cabildo que ya que tantas le habían hecho les otorgarse la de que las misas votivas de la cofradía se dijesen en san Miguel supuesto no había para ello mucha dificultad no estando fundadas.* Y el cabildo acordó que dichas misas las hubiese de celebrar el prior de dicha cofradía en la Iglesia de San Miguel según lo pedían las religiosas.”<sup>150</sup>

149. BIC. Papeles sueltos, de Secretaria, sin catalogar.

150. BIC. Gestís Capituli, Id. f. 156r.

El 4 de julio de 1690, el prior de la colegial propuso la capitulación convenida y ajustada con las monjas de Santa Clara, acerca de la Iglesia de San Sebastián, la cual fue leída por el secretario en alta voz y fue admitida por el Cabildo, que dio orden para que, en su virtud, se otorgara a favor de dichas monjas la cesión de la ermita con las modificaciones y pactos contenidos en la concordia. Y que así se realizase ese mismo día, en presencia del padre fray Jacinto Hernández y de la madre abadesa y monjas de Santa Clara, capitularmente congregadas, las cuales aceptaron dicha cesión en la referida forma como parece por el acto que testificó Pedro Jerónimo Amad en esa fecha. [Puede leerse íntegra en Apéndice documental]<sup>151</sup>

Los pactos de esta capitulación resumidos son los siguientes:

1°.- Que siempre haya de estar esta iglesia bajo la invocación de San Sebastián y no de otra, y que este santo haya de ocupar en todo tiempo el cuerpo principal del altar mayor.

2°.- Que cada año la colegial celebre la fiesta de dicho santo a primeras vísperas, como se ha venido haciendo, e igualmente haga el aniversario de réquiem que tiene fundado el día de Ánimas, obligándose el convento para dicho día a poner coro de bancos decentes para el cabildo.

3°.- Que el convento, en dicha festividad, tiene obligación de acomodar el altar mayor con las luces que llevaran los mayordomos de la cofradía. Y que puedan las religiosas llevar predicador de la orden. Y caso de extinguirse la cofradía lo anterior sea obligación de las monjas.

4°.- Igualmente se obliga el convento a tener dispuesto el altar mayor, cuando se visite dicha iglesia con motivo de rogativas o procesiones que la visiten, como lo hacen los demás conventos de la ciudad.

5°.- Que se hayan de pasar a la Iglesia de san Miguel, las campanas, relicario y jocalias de la cofradía, y que el prior de la misma haya de celebrar en dicha parroquia y altar del santo las misas que la cofradía acostumbra decir por sus hermanos difuntos, los primeros domingos de mes y los días de reliquia, y que puedan tener los cofrades en dicha iglesia parroquial sus juntas, excepto en la ermita de San Sebastián.

---

151. Id. f. 150v.

6º.- Que los cofrades y cofradía no tengan en esta ermita otro derecho, que el de asistir a la celebridad de dicho santo el día que subiere el cabildo, por cuanto la mente de esta capitulación es retirar de dicha ermita la entrada de sus cofrades.

7º.- Que en esta ermita no se pueda enterrar persona alguna, si no es con intervención especial del Cabildo.

8º.- Que no se puedan hacer en la misma fundaciones, excepto las que las religiosas quisieren celebrar votivas o de su propio peculio, pudiendo asistir la comunidad de Santa Clara a las que fuere de hermandad como son las del Corpus y Santa Clara y las de profesiones y entierro de religiosas.

9º.- Que el convento haya de continuar y concluir la fabrica de dicha ermita según lo que se capitula con José Barbod, dentro del año de 1691, obligando sus bienes y rentas para ello.

Y por último que esta capitulación la haya de decretar el obispo de Tazona y el padre provincial de los franciscanos en Aragón.<sup>152</sup>

El 7 de Julio siguiente el padre predicador Tabuena, confesor de las madres de Santa Clara, dió las gracias, en su nombre y en el de la vicaria, por que habían cedido a su favor la ermita de San Sebastián y, en correspondencia de este agasajo, dijo que las religiosas estaban deseosas de poder mostrar su gratitud en cuanto el cabildo las quisiese mandar.<sup>153</sup> El 28 del mismo mes, se participó que las madres abadesa y monjas del Convento de Santa Clara habían vendido a favor de la iglesia una imposición de 600 escudos para emplear los fondos obtenidos en concluir la fabrica de la Iglesia de San Sebastián.<sup>154</sup> El 4 de agosto la iglesia resolvió admitirla, atendiendo que aquella era segura por razón de la hacienda sobre la que estaba cargada, con la condición de que las religiosas trajeran decreto de su provincial que ratificase esta venta.<sup>155</sup>

El viernes 8 de febrero de 1692, se dio al cabildo un recado de parte de la ciudad, en el que le pedía concurriese a la fiesta que se iba a hacer con motivo de la traslación del Santísimo a la nueva iglesia de santa Clara, y se

---

152. AHPNB. Sig. Ant. 1973, ff. 167r-176r.

153. BIC. *Gestis Capituli*, Libro 6º, f. 150v.

154. Id. f. 153r.

155. Id. f. 153v.

acordó asistir en la forma solicitada, invitando a las demás comunidades de Borja.<sup>156</sup>

El 27 de noviembre de 1693, Diego de Jaca como procurador de la abadesa, religiosas, capítulo y convento de Santa Clara de la ciudad de Borja, de una parte; y de la otra, Joseph Barbod, maestro albañil, cancelaban y anulaban un instrumento público de capitulación hecho entre las religiosas de Santa Clara y el citado Joseph Barbod, “*en y acerca el haber de hacer y fabricar la iglesia de dicho convento el cual fue testificado en dicha ciudad por dicho Diego de Jaca notario.*”<sup>157</sup>

El mismo día, Joseph Barbod, maestro albañil otorgaba apoca reconociendo haber recibido de las muy reverendas madres abadesa, religiosas, capítulo y convento de Santa Clara de dicha ciudad, “*la suma y cantidad de veinte y seis mil sueldos jaqueses, los cuales son en pago de la fabrica de la iglesia de dicho convento según la capitulación mediante acto que quiero aquí haberlo por calendado y concertado en dicha capitulación y también en pago de dicho concierto verbal que fuera de lo capitulado tuvimos entre dichas religiosas y yo dicho otorgante acerca dicha fábrica y otros redrezos que se ofrecieren en dicho convento que todo en lleno se ajustó en la sobredicha cantidad*”. Y Diego de Jaca como procurador del convento de Santa Clara otorgó cancelación de tres instrumentos públicos de comandas, el uno de cantidad de veinte mil sueldos jaqueses en que Joseph Andrés escultor vecino de la villa de Ainzón, el otro de otros veinte mil sueldos jaqueses en que Tomas Rodríguez labrador vecino de dicha ciudad, y el tercero de otros veinte mil sueldos jaqueses en que Jerónimo Lucas de Rada, Joseph Barbod y Ana de Rada, vecinos de dicha ciudad se obligaron, respectivamente, a favor de sus principales “*para seguridad y fianzas de la fabrica de la iglesia de dicho convento que había de hacer, como en efecto ha hecho, el dicho Joseph Barbod, los cuales fueron testificados por Diego de Jaca.*

Así de esta forma, con estos actos efectuados a finales del siglo XVII, la comunidad de Santa Clara, comenzó a celebrar, una vez concluidas las obras, sus oficios en su nueva iglesia, hasta entonces, ermita de San Sebastián.

---

156. Id. f. 183v.

157. A.H.P.N.B. Diego de Jaca, tomo 2567, fols. 164v-165v.

# **APÉNDICE DOCUMENTAL**

## 1

1603, octubre, 25

BORJA

*LICENCIA del Señor Obispo de Tarazona fray don Diego de Yepes sobre la fundación del monasterio de monjas en la iglesia de San Miguel y su cementerio.*

AHMB. Libro del Justiciado. Caja 92, sin f.

Nos fray don Diego de Yepes por gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Tarazona y del Consejo del Rey nuestro señor, atendido y considerando que los Justicia y Jurados Concejo y Universidad de la Ciudad de Borja del dicho nuestro obispado tan tenido y tienen voluntad y devocion de fundar y tener un monasterio de monjas del havito y religion de Santa Clara para sus hijas y otras estrangeras que quisieren ser monjas y para fundallo an traído monjas del monasterio de Santa Cathalina de la ciudad de Çaragoza las quales con otras hijas de ciudadanos de dicha ciudad se ha fundado con nuestra licencia el dicho monasterio en dicha ciudad aunque no en sitio cierto y seguro por no cumplir el dueño de lo concertado y prometido; y atendido asimesmo el capitulo de la iglesia collegial de dicha ciudad de Borja y el bicario y parrochianos de la iglesia parrochial del señor San Miguel de la dicha ciudad que voluntariamente dan la dicha iglesia parrochial y el cimiterio della para fundar dicho monasterio con reserva que se reservan illesos y salbos todos los drechos que el dicho capitulo, vicario y parrochianos tienen en ella.

Por tanto, por tenor de las presentes, damos licencia, permiso y facultad a la havadesa, monjas y convento de Santa Clara de dicha ciudad de Borja que de presente son y por tiempo seran que puedan fabricar, fundar y tener un monasterio y convento en el çimiterio de dicha iglesia parrochial y al contorno de lo que mas fuere menester para dicho monasterio y huertas junto a la dicha iglesia y en la sacristia della haçer choro para la çelebrazion de los dibinos officios y horas canonicas, quedando illesos y salbos ha los dichos capitulo, vicario y parrochianos todos los drechos que en dicha iglesia parrochial han tenido y tienen, asi como si dicho monasterio y convento no se hiziese, pues de la dicha fundacion quedara la dicha iglesia mejorada y se haumentara el culto divino y de sus parroquianos sera mas frequentada y asi mesmo quedando illesa y salva la concordia y capitulacion que la Ciudad de Borja tiene echa y ara sobre la dicha fundacion con sus hijas; en testimonio de lo qual con las dichas reformas conçedemos las presentes firmadas de nuestra mano y con nuestro sello selladas y del notario infrascripto referendadas, dattis en la ciudad de Borja a veynte y cinco dias del mes de octubre del año del Señor de mil seiscientos y tres.- Locus sigili. Fray Diego obispo de Taraçona. Por mandado de su señoria ilustrisima: Martin de Falces, notario.

## 2

1603, octubre, 29

BORJA

*COPIA DE LA CARTA que escribieron los Señores Inquisidores a la Ciudad sobre la fundación y licencia que en ella dan a los nuevos convertidos de la presente ciudad para que tengan su cementerio en la ermita de San Jorge.*

Libro del Justiciado de Borja. Caja 92, sin f.

En este santo oficio se ha recibido la vuestra merced de veynte y seis deste y contento de que se haya hallado sitio a proposito para edificar monasterio a las monjas de Santa Clara y que hayamos tenido ocasión para mostrar la voluntad que tenemos de acceder a lo que por vuestra merced se nos a significado y escrito açerca de la mudança el cimiterio que los nuebos convertidos desa ciudad tenían en la parrochia de Sant Miguel, y asi ordenamos al canonigo Litago comisario deste Sancto Oficio que en la hermita de Sant Jorge señale el sitio para cimiterio que alli han de tener los nuebos convertidos haziendo que quede de la forma y manera que esta Inquisición tiene mandado, tengan sus cimiterios los nuebos convertidos - si otra cosa se ofreciere lo haremos con muy grande voluntad. Guarde Nuestro Señor a vuestra merced Aljaferia de Çaragoza a XXIX de octubre año 1603.-[firmado] El Doctor Juan Moriz de Salazar.- M.I. Doctor Figueroa.- El licenciado Bartolome Sanchez. Por mandamiento de los señores inquisidores: Geronimo de Ove.

## 3

1603, noviembre, 14

BORJA

*CAPITULACIÓN Y CONCORDIA pactada entre la Ciudad de Borja y Agustin de Olaberrieta y Juannes de Mendizabal, obreros de villa, vecinos de la Villa de Magallón, de presente hallados en la ciudad de Borja, acerca de la fundación y construccion del convento de monjas de la señora Santa Clara de la Ciudad de Borja.*

AHPNB. Juan Vicente Albis, tomo 1991, f. 228r. y ss.

Capitulación y concordia pactada y concordada por los señores Justicia y Jurados de la Ciudad de Borja y personas por sus mercedes nombradas conforme al poder a ellos dado por la deliberacion del consejo y concejo de dicha Ciudad de Borja, acerca del edificio y fabrica que se a de hazer en dicha ciudad, y en el cimiterio de la yglesia parrochial del señor Sant Miguel, para un monesterio y

convento de monjas, junto a dicha yglesia parrochial de Sant Miguel y hermita del señor San Sebastian por la una parte, y por las otras, confrontando la dicha fabrica con huerto de mosen Miguel Pascual y huerto de herederos de Sancha de Muro y con parte de dicho cimiterio, incluyendo en dicha fabrica en espacio de quarenta baras en largo y treinta y cinco de ancho, et tambien con los pactos y condiciones infrascriptas y siguientes:

Et primeramente es condicion que el fiscal y maestro que arrendara la obra y fabrica de dicho monesterio y convento este obligado abrir todos los cimientos y fundamentos asta la peña que sea fuerte y seguro [*tachado*:] (aconocimiento de las personas nombradas por los dichos Justicia y Jurados), y que los cimientos que afrentaran a los dichos huerto y cimiterio, hayan de tener seys palmos de ancho y todas las paredes foradas, siquiere pared muro ayan de tener y tengan asta la cara de la tierra, que se entiende al suelo del dicho monesterio y convento, asimesmo seys palmos de ancho dexando a la parte baxa dos taludes asta el alteza que pidiera el dicho suelo y que dichos fundamentos ayan de ser hechos de piedra y calcina muy buena, y el mortero siendo el arena buena como se requiere, no pueda hechar mas de dos partes y una de calcina, y asimismo sea muy buena, y hechos los dichos fundamentos en la dicha pared muro, de alli arriba se continue la pared y obra de dos ladrillos de ancha de piedra y calcina de dos hillos en alto [*tachado*: hancha] que seran nueve palmos, todo aderedor de dicha pared muro, y de alli arriba, suba [*interlineado*: la tapia de tierra] asta el primer suelo de dos ladrillos de ancha y con esto es condicion haya de hazer la segunda pared al ancheza de un catorzeno, conforme esta en la traza y dicha pared tenga de ancha ladrillo y medio y una ochaba, y esta pared este fundada y se funde en la peña como las demas, y sus fundamentos tengan cinco quartos de ancho y se cieguen y hagan con piedras y alcina y tengan dos hillos de alto de la cara de la tierra arriba y de alli arriba sean de tapia como abaxo se dize.

Item es condicion fundara dicho maestro el fundamento de los pilares de la luna, repartiendolos conforme al patio para que los puentes que abra en dicha luna sea de catorzeno con un pilar en medio o, si parecera a los [*Interlineado*: abaxo] (nombrados sean de sezeno este obligado dicho maestro a darles razon).

Item. Assi mesmo es condition suban dichos pilares de dicha luna a la alteza que combendra para en maderar el primer suelo asentando encima de dichos pilares sus cabezales de pino con sus mensulas y sus puentes encima para que sobre ellas cargue el suelo de las bueltas, y dichos pilares sean y se labren con su algez y ladrillo, siendo cada pilar de ladrillo y medio en quadro con condition que los pilares que vendrán a las esquinas de dicha luna, sean de dos ladrillos en tabla cada pilar, y con esto, hechas que sean dichas paredes y asentadas dichas puentes en fusten encima dellos y dellas, sus suelos de bueltas y las heche de modo que el quadro de la luna que se entiende lo que sera corredores, lo haga y enfuste con quartos de sezenos por que a de tener la metad dicho corredor de ancho,

dandoles sendos pies para entrar todas las demas tres quadras sean de enmaderar de fustes catrozenos asi las altas como las baxas y si acaso a la quadra de la yglesia de Sant Miguel y Sant Sebastian convendra lo que sera coro en maderarlo con sezenos lo aya de enmaderar y lo demas de fustes catorzenos como las demas quadras.

Item es condition de este primer suelo ariba aya de hazer la pared muro que se entiende la forana de tapia siendo de ladrillo y medio de ancha, antes mas que menos, repartiendo de tres a tres tapias sus pilares y dichos pilares sean de piedra y algez, y las tapias lleben sus marlotas todas ciegas y passadas, y con esto todas las paredes de tierra que cahen afuera lleben su cara costra muy bien puesto y no pueda hazer mistura para esto de cal sino sea hechando tanta calcina como arena, y la arena sea gruessa porque blaquee la cara costra y lo propio sea para saboyar todo lo que se haga de piedra, y con esto es condition todas estas paredes hayan de subir otros cinco hillos de tapia dende el primer suelo hasta do sea de enmaderar el postrero suelo, procurando queden enbebidos los maderos del segundo, de suerte que queden veinte palmos de gueco. Asi mesmo todas las demas paredes de dentro que se entiende a la ancheza del catorzeno ayan de yr con sus pilares de tres a tres tapias y ciegas todas las marlotas como las demas y suban de altas como las demas para que carguen en ellas los maderos del segundo suelo.

Item. Asi mesmo es condition que echadas que sean las bueltas del primer suelo de la luna, buelva a fundar sus pilares de manera que correspondan a los baxos atando en ellos el ante pecho del corredor dexandolo a la alteza que conbendra y acabar de subir sus pillares siendo de ladrillo y medio en tabla asentando en ellos sus cabeçales o, mensulas y puentes sobre ellos como en lo demas a la alteza que tenga quize palmos de alto dicho corredor, y con esto en maderara sus suelos y hechara sus bueltas raspondolas como se acostumbra, y dichas bueltas se hechen con sus cascós de ladrillos y algez, y hecho esto ara sus rafes en todas la paredes foranas, y en las del quadro de la luna, siendo de cinco hiladas de ladrillo y texa como se acostumbra hazer, de manera que queden bien caboyandolos y hechos estos rafes enmaderara sus texados, dandoles buen pendiente con la suerte de madera que conbendra aguissa que de madero a madero no aya mas de quatro palmos de bara y hazerles sus toxeras, siendo los maderos dellas de ley y buen cuerpo para que encima dellas se cargue el enmaderamiento y se entablen dichos texados con su tabla (oja) como es costumbre, y hecho que sea esto asentara sus texas encima de dicho entablado enclabando sus tablas con clavos de media caña, y asentando dichas texas con su buen codo, y con esto en todos los pies (depollós) asienten texas mangani-llas para sacar el agua de dichos texados y cubiertos que sean dichos texados haga encima dellós sus cerros si quiere caballones de la ancheza de un ladrillo, donde se acostumbra hazerlos, y con esto en todos los claustros y dormitorio hecho su sezenos o maderos que alcancen mas a moscar en ellos los maderos que bienen a pie de pollo.

Item con esto es condition que si en los corredores de la luna se ofreciera hazer en cerramientos algunos a causa de que las señoras monjas no sean vistas de alguna parte, los aya de hazer como diran los abaxo nombrados, y hecho esto y cubierta que sea dicha fabrica, se espalme toda a plana borda y se raspe como se acostumbra y heche encima de dichos suelos de bueltas sus suelos de algez que esten bien pulidos enparejando las hixadas de las bueltas con cascos de texas y algez, y con esto sea tenido y obligado dicho arendador a hazer y que haga los atajos, asi de alcobas y dormitorio, como enfermeria, capitulo, refitorio de profundis, cocina, baxos y altos, asi para enfermeria como para calentar a voluntad de los abaxo nombrados, y con esto ayan de hazer chimineas alta y baxa que esten biejos y hagan en el refitorio su pulpito, assi mesmo haya de hazer la puerta principal donde se determinara, hora bien quadrada o, de la suerte que estubiere mejor [*entre lineas*: pues sea de ladrillo] y de esta puerta adentro aya de hazer parlatorio y lugar adonde este el torno y las demas oficinas que seran menester conforme a la traza o, si mejor se podra, y con esto en dicha obra haya de hazer sus escaleras de ladrillo y algez donde las pedira dicha obra y asentar en ellas sus barotes demadera haziendoles sus antipechos de ladrillo y algez como se acostumbra.

Item asi mesmo es condition todas las bueltas que en dicha obra se hecharan asi del dormitorio de arriba como las del suelo del caastro ayan de tener de anchas madero y buelta tres palmos de medida eceptado las bueltas de los corredores de la luna, estas ayan de tener dos quartas y una ochava de gueco de madero a madero y esto por ser ellas de quartos y con esto todos los maderos quatrozenos de las bueltas ayan e tener de papo una quarta y de canto una tercia y de largo lo que tira el catorzeno, y estos se asienten labrados y regatados y quiebradas las esquinas que parezcan ochabados y lo propio tengan los maderos de la luna y los puentes de dicha luna sean labrados u ochabados como los demas y con esto es condition en dicha obra ayan de quedar y queden puestas assi baxo como alto ventanas, almarios donde quiere que a los abaxo nombrados les parecera y con esto dicho maestro aya de hazer necesarios donde parecera estar bien.

Item es condition aya de asentar dicho maestro las puertas y ventanas y rexas que menester seran en dicha obra dandoselas hechas y armadas y puestas en la obra [*entre lineas*: la ciudad a sus propia costa de la dicha ciudad] [*tachado*: los dichos nombrados a costas de sus mercedes], y con esto es condition que toda la piedra que asido mostrada por dichos nombrados con asistencia de Phelipe Atestiel, los aya de sacar y traer dicho arendador a su costa a dicha obra y fabrica, y con esto dicho maestro aya de picar, siquiera abaxar un montecillo de peña donde estan enterrados los cristianos nuevos al nivel donde parecera estar bien el suelo baxo de dicho monesterio que se entiende el que se a de entrar a pie llano y sacar el escombros sino sera menester alli para enparejar algunos ondos y con esto en ladrillaran todos los claustros y oficinas baxas juntamente con lo que sera luna haziendo en dicha luna su madre para que despida el agua que a ella acudira.

Item es condition que por aver acorçado mucho la obra y parecernos poca la fabrica y no aver lugar competente para hazer cocina de servicio y secretas, dizimos este obligado dicho arendador hazer estas oficinas en la parte que los nombrados señalaran de ancheza de catorzenos, de suerte, que lo sea cocina este espaciosa, assi la alta como la baxa, de modo que tengan trenta pies de largo y en el alta aga una chiminea ochabada o, en otra parte adonde parecera a los abaxo nombrados, mas asi mesmo si parecera a los señores nombrados, hazer un par de torretas o hazer en el un quadro, una galeria para lo que sera vistas este obli-ga dicho maestro hazerlas. Mas asi mesmo y a debolber los pendientes de los texados de las yglesias del señor Sant Miguel y hermita del señor Sant Sebastian hacia las casas de Domingo Viota, desde las propias paredes de dichas yglesias que confrentan a dicho monesterio. *Mas asi mesmo* en lo que les queda en el cimiterio para corral este obligado dicho maestro hazer en todo alderredor dos hillos de manposteria de cimientto, [*entre lineas*: fundandolo en la peña], conforme al de la casa, subiendo de la cara de la tierra ariba, asi mesmo dos hillos de manposteria de la propia ancheza y con estos sobredichos dos hillos de manposteria aya de hechar quatro hillos de tapia con sus marlotas ciegas llebando y haziendo de tres a tres hillos, sus pilares, y lleben dichas tapias por las dos partes su cara corta conforme a la de las otras tapias, y sean dichas tapias de ladrillo y medio de ancho del fundamento ariba, y este obligado dicho maestro a cubrirla con su ladrillo y algez, y con esto el sereno de la luna aya de ser enpedrado haziendole su buen caño para que despida el agua y este caño ira a las secretas, y *con esto para meter* dos campanas hayan de hazer dos arcos a modo de un campanario donde parecera que este bien [*entre líneas*:de alteza de diez palmos], y con esto el repartimiento de alcobas aya de ser a voluntad de los nombrados. Y para esta obra daran luego los señores Justicia y Jurados dos mil escudos, y la restante cantidad de lo que se concertare en dos pagas la una a mitad de la obra, y la otra acabada dicha obra.

Item es condition que el que arendare dicha fabrica aya de dar fianças abonadas a conocimiento y voluntad de los dichos señores Justicia y Jurados, y obligarse luego en mil escudos asta traer las fianças y sino les truxere luego se pueda rearendar a su daño y para ello tener recurso a la execution de dicha comanda, lo qual puedan a hazer la ciudad, y que dicha obra aya de ser consummado perfecta y acabada con entera perfection dentro de tres años contaderos del dia que le fuere tranzada.

Item es condition que si alguna duda se ofreciese sobre la presente capitulación y buen entendimiento della se aya de estar a la declaration y conocimiento que sobre ello hizieren Joan Ocariz y Phelipe Atestiel, vezinos de dicha ciudad. Et por quanto por parte de la Ciudad, para la buena expedition de dicha obra tenian comprados bueyes y carro, ladrillo, texa y calcina y todo en buena comodidad fue pactado y concordado que el que arendare dicha obra y fabrica de dicho

conbento lo aya de tomar en el mesmo precio que lo tenian comprado y tomarlo en parte de pago de los dichos dos mil escudos que sean de dar luego a dicho arrendador.

*[A partir de esta cláusula, las que siguen, se ve que son añadidas a las anteriores, y redactadas con letra diferente.]*

Item es condicion que al maestro que tomara dicha obra se le aya de dar para vivir mientras dure la dicha obra, la casa de la cofradia que esta junto a dicha fabrica, y esto francamente, sin que el maestro pague cosa alguna ni alquiler della.

Item, que si acaso faltare tierra para hacer las tapias de la (...) que ay dentro de la la planta de dicha fabrica que la pueda tomar de donde mejor le estubiere, y que quede a cargo de la Ciudad pagar el daño que por tomar dicha tierra se hiziera, y que pueda llevar dicho maestro a la fabrica de dicho monasterio libremente por la acequia y parte que mejor pareciere, agua continua para dicha obra.

Item es condicion que para mayor comodidad de dicho maestro que tomare dicha obra si querra hazerse ladrillo para la fabrica della en este caso, la Ciudad le promete darle, si quiere asignarle un tejat para que haga ladrillo y tome para servicio del, la leña que menester fuese, pues sea de donde los señores Justicia y Jurados le asignaran como a los demás texeros de dicha ciudad.

Item, para mayor declaracion se dize que los atajos de las celdas ayan de ser antosta espalmada por dos partes, y se admite al maestro que goze de todo los derechos e inmunidades que a los demas vezinos de dicha ciudad pueda gozar y esto durante el tiempo que estuviere en dicha ciudad.

Item, ansimesmo todos los (aros) que se hubieren de gastar en dicha obra, asi en chimineas, hogares, ventanas, puertas y otras cossas se las aya de dar la ciudad al maestro, y si sucede que despues de hecha por el maestro alguna obra pareciere a los dichos nombrados deshazerlo para hacerlo de otra manera que a (...) que asi se deshiziese se lo aya de pagar la ciudad.

Item es condicion que las galerias o torretas que se dize se han de hazer se declara, que si se hazen torretas suban del caballon del tejado arriba onze palmos haziendoles sus rafes y cubriendolas como los demas tejados, y fuere galeria suba otros onze palmos desde el suelo alto hasta los maderos del tejado que se entiende tendran onze palmos de gueco y hazer en ellos sus vistas.

*[(Siguen las firmas de: Juan del Arco, Justicia; Martín Talamantes, Jurado consejero; Micer Andrés Briz, consejero; Antonio Alberite y Herla; Pedro Lázaro; Antonio Valsorga; Jerónimo Valsorga; Juan Briz; Diego Pelín)].*

*[(Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Pedro Francés, infanzón y Martín de Mendoza, tratante, habitantes en Borja)].*

## 4

1603, Noviembre, 14

BORJA

*CONTRACARTA. El mismo día, acto seguido, se otorga contracarta por Gerónimo Valsorga y Juan Briz, a favor de Ana Calvo, Miguel Millán, Christóbal de Arreçabalaga, Joannes de Mendiçábal y Agustin Olaberrieta, vecinos de la Villa de Magallón, quienes se han obligado el día 13 de noviembre de 1603 en instrumento de comanda .*

AHPNB. Juan Vicente Albis, tomo 1991, f. 229r.

... en la suma y cantidad de ochenta mil sueldos jaqueses, la qual esta lisa, neta y sin condición alguna. Reconocemos que aquella se ha hecho para en seguridad de la supra inserta capitulacion que acerca de la fabrica y obra que del convento de las monjas se ha de hazer en la ciudad de Borja a sido pactada y concordada, y para que que aquella se construya y acabe con la debida perfection... *Para lo cual prometen y se obligan no valerse de dicha comanda ni ejecutar aquella sino en caso que la dicha fabrica dentro de dichos tres años y conforme a lo contenido en dicha capitulacion no se diere aquella acabada con entera perfección en la forma que está capitulado.*

## 5

1603, noviembre, 14

BORJA

*RENUNCIA. Agustín de Olaberrieta, obrero de villa, habitante en la villa de Magallón y de presente hallado en la ciudad de Borja, renuncia a favor de Joannes de Mendizabal a realizar la obra del convento que le había sido adjudicada.*

AHPNB. Juan Vicente Albis, tomo 1991, ff. 229v.-230r.

... Atendido y considerado que los señores Justicia y Jurados, Consejo y Concejo de la Ciudad de Borja haber determinado hazer de planta un convento y monasterio de monjas en el cimiterio de la yglesia Parroquial del señor Sant Miguel de dicha ciudad, y para ello haber nombrado personas que capitulasen y concertassen dicha fabrica, las quales personas assi nombradas haber hecho llamamiento de oficiales para el día de Sant Martin proxime pasado que fue a onze deste presente mes de noviembre y año de mil seiscientos y tres, y haber se puesto dicha fabrica a la candela para que el official que aquella quisiesse tomar a su cargo lo hiziesse mediante la capitulacion arriba inserta, en donde yo dicho Agustin de Olaberrieta tome a mi cargo el hazer dicha fabrica en precio de tres mil y quatrocientos escudos de a diez reales, y en dicho precio me fue trançada y esto

con intencion de si vos Joannes de Mendiçabal vezino de Magallon quisiessse de tomar parte de dicha fabrica, admitiros en ella por el mesmo precio y con las condiciones que yo la tenia y el presente dia de hoy havemos capitulado con dicha ciudad. Y despues vos, dicho Joannes de Mendiçabal haber rogado os dexase dicha fabrica toda enteramente a vos dicho Joannes de Mendiçabal y a vuestro cargo, y que vos dariays cuenta de ella y la hariays con entero cumplimiento y perfection de la forma y manera que estava capitulado; a lo qual por hazeros plazer he condescendido. Por tanto de grado et renuncio y desisto de dicha fabrica de dicho monasterio a favor de vos dicho Joannes de Mendiçabal y aquella enteramente os doy y cedo y renuncio de la forma y manera que si vos fuerades el arrendador principal de dicha fabrica, de suerte que queda a vuestro cargo el hazer aquella y lo que en ella se ganase es todo vuestro, sin que yo ni otro alguno pueda pretender derecho a ello. A lo qual asi tener et obligo mi persona y todos mis bienes mobles et sitios.... Et yo Joannes de Mendiçabal que presente estoy acepto la dicha renunciación y prometo y me obligo a hazer y construyr dicha fabrica y convento sin que vos dicho Agustin de Olaberrieta tengais que hazer en ella y esto con las condiciones contenidas en la supra proxime continuada capitulacion y concordia entre nos y la Ciudad de Borja.

## 6

1603, diciembre, 9

BORJA

*CONCORDIA entre Joannes de Mendizábal y Beltrán de Onayarte, tejero, vecino de Borja, sobre la hechura de ladrillos.*

AHPNB. Juan Vicente de Albis. Tomo 1991, ff. 251v. 252r.

... que entre las dichas partes habia sido hecha y pactada cierta concordia de la manera siguiente, asaber es:

Que el dicho Belthran de Onayarte, texero, sea tenido y obligado segun que de hecho se obligo por la presente capitulacion y concordia a dar y que daria al dicho Joannes de Mendiçabal cinquenta mil ladrillos y veynte mil tejas, buenas, bien cocidas, de dar y de recibir para la obra y fabrica que dicho Joannes de Mendiçabal tiene a su cargo de hazer del convento y monasterio de la señora Santa Clara de la Ciudad de Borja, y esto de aquí hasta el postrero dia del mes de setiembre, primero viniente, deste año que se contara de mil seyscientos y quatro. Las quales le aya de pagar el dicho Joannes de Mendiçabal, como de hecho se obliga por la presente a pagarselas a treynta y un real cada millar de tejas y ladrillo, respectivamente, siquiere a sessenta y dos sueldos jaqueses. Y con esto ansi mesmo el dicho Joannes de Mendiçabal sea tenido y obligado, y promete y se obliga de hecho por

la presente capitulacion y concordia hazer y fabricar a sus propias costas y expensas en el tejat del prado de dicha ciudad, a donde ha de trabajar el dicho Beltrhan de Onayarte un cobertiço a modo de un aposento con su puerta que este bien para poderse recoger el dicho texero y su gente. Lo qual ha de dar acabado el dicho Joannes de Mendiçabal a sus propias costas y expensas, poniendo todo lo necesario, excepto las tejas que furen menester que esas no se obliga a ponerlas, la qual dicha concordia las dichas partes y cada una de ellas respectivamente dixerón que loaban y aprobaban.

[(*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Martin Gascón, labrador y Juan Andrés, mancebo, habitantes en Borja*)].

## 7

1604, febrero, 24

BORJA

*CONCORDIA entre Joan de Mendiçabal, y Juan Marraco vecino de la villa de Echo de presente en la Ciudad de Borja, acerca de la venta y compra de unos maderos para la fábrica del Convento de Monjas de Santa Clara, la cual está a cargo del dicho Joannes de Mendiçabal hacer.*

AHPNB. Juan Vicente de Albis. Tomo 1992. Ff. 30r.-32r.

Capitulación y concordia hecha entre los honorables Joannes de Mendiçabal, obrero de villa, vezino de la Ciudad de Borja, de una parte; y Juan Marraco, vezino de la villa de Echo, y de presente hallado en la Ciudad de Borja, de la parte otra.

Primo es condicion, que el dicho Juan Marraco, vezino de la villa de Echo, aya de dar y de al dicho Joannes de Mendiçabal, obrero, vezino de Borja, para la fabrica del convento de monjas que esta a cargo del dicho Joannes de Mendiçabal, a hazer en la presente ciudad de Borja, dozientos y cinquenta maderos dozenos, diez mas diez menos, que sean buenos de madera buena que sean de recibir, y estos tiene que darlos y se obliga a darselos el dicho Joan de Marraco, puestos en rio Ebro en el sacadero del lugar de Nobillas a la orilla de dicho rio, por todo el mes de abril primero viniente deste presente año de mil seiscientos y quatro.

Item es condicion que asimesmo el dicho Juan Marraco sea tenido y obligado, y se obliga a dar a dicho Joannes de Mendiçabal, puestos en el dicho rio en el embarcadero del lugar de Nobillas, dozientos y cinquenta fustes de alto de catorceno que tengan de ancho cantoriva dos quartas de bara de Aragón, antes mas que menos y una tercia de bara de alto y estos tiene de darselos puestos en dicho puesto dentro tiempo de un año, siquiere deste abril primero viniente en un año inmediate siguiente.

Item es condicion que el dicho Joannes de Mendiçabal aya de pagar y se obligue a dar y pagarle al dicho Juan de Marraco por dichos maderos asaber es, por cada un dozeno, diez sueldos jaquesses, y esto luego que el dicho Joannes de Mendiçabal les hubiere recibido en su poder, y por cada un catorceno de la manera que arriba se dize, diez y seys reales siquiere treynta y dos sueldos jaqueses, y a menos desto, le da en toda la dicha compra dicho Joannes de Mendiçabal al dicho Juan de Marraco treinta reales muertos.

Item es condicion que la paga de dichos maderos catorzenos aya de ser en esta manera, a saber es. Que el dicho Juan de Marraco aya de imbiar a sus propias costas y expensas un hombre a la ciudad de Borja, a avisar al dicho Joannes de Mendiçabal para que vaya a la montaña adonde tendrá contados y adreçados dicho Juan de Marraco los dichos maderos catorcenos para que aquellos vaya a ver y reconocer sile accontentan y marcarlos con su marca y entonces le tiene de dar el precio de dicha madera el dicho Joannes de Mendiçabal al dicho Juan de Marraco tres mil sueldos jaquesses.

Item, ansimesmo es condicion que si el dicho Juan Marraco tubiere necesidad para los gastos que se le ofrecieran en hecha dicha madera en el rio para traerla de mil sueldos jaqueses o de dos mil, que el dicho Joannes de Mendiçabal se los aya de dar teniendo toda la dicha madera el dicho Juan de Marraco puesta en el embarcadero de la villa de Sanguessa, y esto en parte de pago del precio y valor de dichos catorçenos.

Item es condición que lo demás restante del valor de los dichos maderos dicho Joannes de Mendiçabal lo aya de pagar y pague al dicho Juan de Marraco, luego que el dicho Juan de Marraco le huviere librado en su poder en Nobillas la dicha madera como dicho es.

Item es condición que todas las dichas pagas del precio de dicha madera, aquella aya de ser en la presente ciudad de Borja, sin que el dicho Joannes de Mendiçabal tenga obligación de llevarsela fuera de aquella al dicho Juan de Marraco, antes bien el dicho Joan de Marraco aya de venir a dicha ciudad a recibir dicho dinero o imbiar quien recibiere con bastante poder para ello.

Item es condición, que el dicho Juannes de Mendiçabal siempre que fuere avisado por dicho Juan de Marraco que vaya a Nobillas a recibir dicha madera aya de yr luego en siendo avisado el mesmo dia que le avisare a fin y effecto que no se detenga al dicho Juan de Marraco en Nobillas si los que vinieren con el, aguardando que vaya a recibirla. Y si caso fuere, que avisandole con tiempo al dicho Juannes de Mendiçabal para que vaya a Nobillas a recibir dicha madera no fuere dicho dia que le sera avisado pudiendolo hazer, que las cotas que el dicho Marraco hiziere sea a costas del dicho Joannes de Mendiçabal pasado dicho dia, pues se detubiere por su culpa del dicho mendiábal (...)

[(*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Jayme Lajusticia, jurado de la Ciudad de Borja y Gerónimo Oliberos, habitantes en Borja*)].

## 8

1604, febrero, 24

BORJA

*COMANDAS otorgadas el mismo día de la capitulación anterior, en la que Juan de Marraco reconoce recibir una suma de dinero.*

AHPNB. Juan Vicente de Albis. Tomo 1992. Ff. 30r.-32r.

... otorga y reconoce tener en comanda y fiel deposito del ilustre Geronymo Valsorga, infanzón domiciliado en la Ciudad de Borja, la suma y cantidad de ocho mil sueldos jaqueses, los cuales el presente día de hoy habeis encomendado y depositado, *que se compromete a restituir.*

*El día 11 de noviembre de 1606, Pedro Lázaro, infanzón, cancela la anterior comanda y sus obligaciones.*

## 9

1604, febrero, 24

BORJA

*CONTRACARTA otorgada por Gerónimo Valsorga y Juan Marraco sobre las anteriores comandas y por la expresada cantidad de 8.000 sueldos, que se hizo para seguridad de la capitulación otorgada por el segundo con Juannes de Mendiçabal.*

AHPNB. Juan Vicente de Albis. Tomo 1992. Ff. 30r.-32r.

... para que yo cumpla [*Juan de Marracos*] a darle dicha madera que en la capitulation se cita y el dicho Joannes de Mendiçabal, a pagarmela de la forma y manera que en dicha capitulation se contiene. [(*Por lo que prometen no valerse de dichas comandas*)].

## 10

1604, marzo, 6

BORJA

*CAPITULACIÓN (Segunda), pactada entre la Ciudad de Borja y Joannes de Mendiçabal, añadiendo varios pactos a la anterior concordia, y ensanchando la planta del Convento.*

Id. ff. 41r-43r.

... Atendido y considerado que acerca de la fabrica y construccion de dicho convento de señora Sancta Clara habia sido entre ellos hecha y pactada y concordada capitulacion y concordia como parece por acto publico testificado por mi dicho notario a catorze dias del mes de nobiembre año de mil seiscientos y tres en la presente Ciudad de Borja, en la qual havia algunas cosas que convenia mudar, por parecerles a las dichas partes que para que dicha obra y fabrica de dicho convento tubiesse la perfection y cumplimiento debido, era necesario añadir y desanchar la planta de dicho convento, que por tanto con voluntad de las dichas partes havian sido entre ellos hechos y pactados los cabos y capitulos infrascriptos y siguientes.

Primo. Es pactado y concordado entre las dichas partes, que por quanto en la primera capitulacion y concordia entre dichas partes hecha arriba callendada se dize que dicha fabrica hubiesse de tener quarenta baras en largo y treinta y cinco de ancho, y viendo que la luna de la cassa y convento quedava pequeña y de poco ambito si aquella no se dilatava y engrandezia. Por tanto, es pactado y concordado, que como havia de tener dicha fabrica quarenta baras de largo, tenga quarenta y quatro baras y a la parte que havia de tener de ancho treinta y cinco baras se le añade mas un tiro de catorceno ques azia la parte baxa al huerto de los herederos de Sancha de Muro.

Item. Es condicion que el dicho Joannes de Mendiçabal no tenga obligacion de hazer las cocinas y necesarias que por la primera capitulacion estava obligado a hazer.

Item, es condicion que ansimesmo el dicho Joannes de Mendiçabal, aunque por la primera capitulacion estava obligado a hazer las bueltas que tuviessen en ancheza vuelta y madero tres palmos de medida, agora no sea tenido ni obligado a hazerlas sino de ancheza cada vuelta de madero a madero de dos quartas y una ochava pues dessa manera quedara bien.

Item, es condición que hecha la dicha fabrica de la manera arriba dicha, se ayan de nombrar dos personas por las partes respectivamente, una por la una parte y otro por la otra, para que aquella vean y tanteen si valdra mas lo que dicho Joannes de Mendiçabal tendra de gastos en lo que se añade por la presente capitulacion a dicha fabrica, que lo que se le quita de lo que se havia de hazer por la capitulacion primera, contandolo y tassandolo todo, y aquello que dichas personas asi nombradas tassaran y diran se le tiene de dar y restituыр todo aquello, prometen los dichos arriba nombrados y se obligan a darselo de contado.

Item, es condicion que ansi mesmo, dichas personas assi por dichas partes nombradas, ayan de tassar y taseen el daño que dicho Joannes de Mendiçabal recibira a caussa de que en la presente dilatacion y aumento de dicha fabrica tiene de sacar un tiro de catorceno mas afuera el fundamento para la pared forana de dicho

convento, que estava obligado en la primera capitulacion, y tiene ya dicho Joannes de Mendiçabal aquel hecho y sacado fuera de la tierra y havra de servir para la pared de adentro, que no havia de llevar tanta ancheça.

Item, es condicion que ansi mesmo ayan de tassar dichas personas nombradas por dichas partes todo lo sobredicho de dichas mejoras, asi de fustes, piedra, cal, ladrillo, texas y todas las demas cosas y trabajos de dicha obra al tiempo que dicho Joannes de Mendiçabal quissiere pues este en estado de poderse tassar, y si alcançase alguna cossa aquello los dichos arriba nombrados se lo ayan de pagar la meta de lo que fuere luego y la otra metad acavada la obra.

Item, es condicion que todas las demas cossas contenidas en la primera capitulacion en quanto por esta no estan mudadas, quitadas ni alteradas, ayan de quedar y queden en su fuerça, firmeça y valor. (...)

[*(Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Gabriel de la Ferrica, notario, y Juan Sánchez, mercader, habitantes en Borja)*].

## 11

1604, abril, 20

BORJA

*CAPITULACIÓN pactada entre Joannes de Mendiçábal, y Joannes de Mendiçábal y Pedro de Mendiçábal, hermanos, hijos de Joannes de Mendiçábal, cubano, vecinos de la Ciudad de Borja, acerca de la fábrica del convento de monjas de Santa Clara de la Ciudad de Borja.*

Id. ff. 77v-78r.

Primeramente, es pactado y concordado entre las partes que los dichos dos hermanos Joannes y Pedro de Mendiçabal, se obligan y prometen de hazer dentro tiempo de ocho meses, siquiere por todo el mes de diziembre presente año de mil seiscientos y quatro, todas las tapias que han de hazer en la fabrica de dicho convento en la parte de adentro sin cara costra de mas cota dela forma y manera que Joannes de Mendiçabal, obrero y maestro de dicha fábrica lo tiene tratado y capitulado con la ciudad.

Item es condición que el dicho maestro Joannes de Mendiçabal, les tiene de dar para hazer dichas tapias a los dichos Joanes y Pedro de Mendiçabal, dentro de dicho convento el algez y tierra y toda la demas maniobras que seran nezesarias para dichas tapias, y que los dichos hermanos, a sus costas aya de temperar la tierra, matar el algez y hazer las dichas tapias.

Item, es condicion que el dicho Joannes de Mendiçabal maestro, aya de dar y de y es tenido y obligado a dar y pagar a dichos Joannes y Pedro de Mendiçabal cinco sueldos jaqueses por cada un hilo de la medida ordinaria que de dicha tapias hizie-

ren, lo qual les tiene de pagar como fueren trabajando de la manera que lo quisieren de diez en diez escudos, o de veynte a veynte, o de de cinco en cinco o como mejor les estuviere. (...)

[(*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Sebastián Royo, y Juan de la Justicia, labrador, mancebos, habitantes en Borja*)].

## 12

1604, abril, 29

BORJA

*ÁPOCA que otorga Juan de Marraco a favor de Joannes de Mendiçábal, reconociendo haber recibido de este una suma de dinero.*

... la suma y cantidad de de mil y dozientos sueldos jaqueses, los cuales son por razon y en parte de pago del precio de unos maderos dezenos que conforme a una capitulacion entre nosotros hecha a veynte y quatro dias de febrero de mil seiscientos y quatro por el notario la presente testificante, recibida y testificada, estoy obligado a daros...

## 13

1604, mayo, 3

BORJA

*CONCORDIA pactada entre los honorables Loppe Vidaña, obrero de villa, habitante en la villa de Ambel y de presente hallado en la ciudad de Borja, y Lorente Vidaña y Andres de Arcilla, obreros de villa, vecinos de la ciudad de Borja, de una parte; y de la otra Joannes de Mendiçábal, acerca de hacer unas tapias en el monasterio y convento de la señora de Santa Clara, que el último esta obligado a hacer.*

Id. ff. 91r-92v.

Primeramente lo que entre dichas partes asido pactado y concordado es que los dichos Loppe Vidaña y Andres de Arcilla, prometen y se obligan, como de hecho prometieron y se obligaron de hazer y construir en dicha fabrica de dicho convento todos los hilos de tapia que el dicho Joannes de Mendiçábal tiene obligacion de hazer de tapia de cara costra de la parte de afuera, siquiere en las paredes foranas del dicho convento, con sus pilares de piedra y algez, o de la manera que en la capitulacion de la dicha fabrica entre dicho Joannes de Mendiçábal y la ciudad hecha se contiene, y esto dentro tiempo de este año siquiere por todo el mes de diziembre deste presente año de mil seyscientos y quatro.

Item es pactado y concordado, que el dicho Joannes de Mendiçabal aya de dar y de a los dichos oficiales para construccion de dicha tapias dentro de la planta de dicho convento, toda la tierra, piedras, calcina y maniobra que fuere necessaria a su propia costa, y que este obligado a darles assi mesmo la calcina y arena para dichas tapias el dicho Joannes de Mendiçabal masada a su costa.

Item es condicion que el dicho Joannes de Mendiçabal aya de dar y pagar, y es tenido y obligado y se obliga de dar y pagar a los dichos Lope de Vidaña, Loren de Vidaña y Andres de Arcilla, todas las tapias que hizieren cada un hilo de tapia de la medida ordinaria seis sueldos, dineros jaquesses.

Item es condicion que el dicho Joannes de Mendiçabal aya dar y pagar a los dichos Lope Vidaña, Loren de Vidaña y Andres de Arcilla, luego de presente en parte del pago de dicho precio la suma y cantidad de mil sueldos jaquesses, los cuales de hecho le ha dado, y los dichos Loppe y Loren de Vidaña y Andres de Arcilla en su poder otorgan haber recibido renunciates. (...)

[*(Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Juan del Arco y Jayme Aguilar, infanzones, habitantes en Borja)*].

## 14

1604, agosto, 4

BORJA

*ÁPOCA que otorga Joannes de Mendiçabal a favor de la Ciudad de Borja.*

Id. ff. 163r.

... por manos del ilustre señor Geronimo Valsorga, Justicia de dicha ciudad, la suma y cantidad de quarenta y tres mil dozientos y sessenta y un sueldos y dos dineros jaquesses, los cuales son asaber es: los quarenta y dos mil quatrocientos y veynte y nueve sueldos y dos dineros jaquesses en parte de pago de los tres mil y quatrocientos escudos que dicha ciudad me ofrecio de dar y pagar, siquiere los dichos nombrados por hazer dicha fabrica del dicho convento, y los demás quatrocientos y trenta y dos sueldos por razon del [exeau] que se me offrecio quando arrende dicha fabrica. De manera que tengo recibidos los dos mil escudos, siquiere los quarenta mil sueldos que la ciudad me habia de dar luego alprincipio de dicha fabrica, y lo demas que he recibido es en parte de pago de lo demas que me tiene de dar a la mitad y al fin de dicha obra, como consta por dicha capitulacion a la qual me refiero, fecha a quatro de noviembre del año de mil seis-cientos y tres y por el notario a la presente testificante ...

[*(Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Gerónimo Churriaga y Juan D'echarri, infanzones, habitantes en Borja.)*]

## 15

1604, septiembre, 17

BORJA

*ÁPOCA que otorga Lorente Vidaña, por sí y como procurador de su padre Lope de Vidaña y Andres de Arcilla, su cuñado, a favor de Joannes de Mendiçábal, por una suma de dinero.*

Id. f. 197r.

... la suma y cantidad de mil dozientos sueldos, dineros jaqueses, los cuales son en parte de pago de la que nos habeis de dar, conforme ala capitulacion que entre nosotros ay hecha por razon de las tapias que habemos hecho por vos en la fabrica del monasterio de Santa Clara.

## 16

1604, octubre, 17

BORJA

*ÁPOCA que otorga Joannes de Mendiçábal, a favor de la Ciudad de Borja,*

Id. f. 223r.

... y por manos del magnifico Miguel de Funes, maior de dias, ciudadano de dicha ciudad, la suma y cantidad de onze mil trezientos y quarenta sueldos dineros jaquesses, los cuales son en fin de pago de la mitad de aquellos veynte y ocho mil que se me habian de dar a la mitad de la obra y al fin de la obra. De manera que tengo recibidos de la dicha ciudad, siquiere de las personas nombradas, incluyendo el apoca que tengo otorgada a favor de magnifico Geronimo Valsorga la suma y cantidad de Cinquenta y quatro mil siendo sessenta y nueve sueldos y dos dineros, que son los dos mil escudos que se me ofrecio de dar al principio de la obra, y los catorce mil ciento y sessenta y nueve sueldos restantes, son los catorze mil ciento y sessenta y nueve sueldos restantes, son los catorze mil por la mitad de aquellos veynte y ocho mil que me ofrecieron dar para mitad de la obra y para el fin de la obra, y los ciento y sessenta y nueve sueldos para en parte de pago de los restantes catorze mil sueldos que acabada la obra se me han de dar, y con esto la Ciudad de Borja, siquiere las personas nombradas han cumplido conmigo con la obligacion que tenian conforme a la capitulacion de dicha fabrica y me han pagado a menos desto el exau que me prometieron como lo tengo otorgado en la otra apoca que ototgue al dicho quomdan Geronimo Valsorga a quatro de agosto deste presente año de mil seiscientos y quatro por el notario al presente testificante...

## 17

1605, enero, 10

BORJA

*DECLARACIÓN sobre la obra que hasta esta fecha ha realizado Joannes de Mendiçabal en la fábrica del Convento de Santa Clara, realizada por Juan de Océrez, Felipe Atestiel y maese Esteban de Gorostorci, como árbitros nombrados por las partes.*

AHPNB. Joseph Hornos, notario, tomo 1962, sin f.

«...los quales dixeron que declaravan las dichas mejoras y dudas que entre las dichas partes se avian ofrecido mediante un cartel escrito de la mano y letra del dicho Felipe Atestiel y firmado de todos tres el qual dieron y libraron en poder de mi dicho Josepe Hornos notario que de palabra a palabra es del tenor siguiente:

Nosotros Juan decaeriz y Felipe Atestiel y maese Esteban de Gorostorci, maestros nombrados por los nombrados Juan del Arco, Miguel de Funes, Antonio Balsorga y Juan Briz, como mayor parte de los nombrados por consejo de la Ciudad de Borja, de una parte, y Juannes de Mendiçabal, de otra, acerca de la fabrica de Santa Clara, asi de mejoras que el tenia echas en dicha fabrica como de otras quales quiere dudas que acerca dellas sea ofrecido son las siguientes:

Primeramente, avemos nivelado et en la dicha del suelo baxo y le damos lugar a juanes que dentre vuestros dos grados izimos seofrecera mas, ansimismo avemos tasar toda la fabrica de cocina y secretas que juanes tenia obligacion de haçer por la capitulacion. Y se queda juanes libre de toda esta fabrica, ansimismo avemos tasar y tanteando los fustes que tiene asentados y labrados asta dicho dia que se estava lunes a 10 de janero de 1605 ansi parece estar la buelta algo mas ancha y el madero con menos caña y peso del que avia de tener, le dejamos libre de toda esta obligacion que tenia de hacer, ansimismo avemos tasados las mejoras que juanes tiene echas asta dicho dia de mamposteria y tapias de tierra, y no otra cosa de lo dicho, ni texa ni fusta, ni bueltas, ni tablas, ni otra cosa debe ques mejora, mas ansi mismo por lo que se le da quede entre las dos gradas desiste juanes del agravio de lapida. Y ansi tanteando todo lo dicho le damos treinta y cinco escudos de mas que la capitulacion primera y segunda en toda su fuerza y valor para el restante de la fabrica de dicho convento de la señora Santa Clara. [(Siguen las firmas de los arbitros nombrados)].

## 18

1605, septiembre, 21

BORJA

*ACTO PÚBLICO DE CONSENTIMIENTO DE LA FÁBRICA. - Otorgado en la Villa de Magallón, hecho por Miguel Millán, Cristóbal de Arcibalaga, vecinos de Magallón y Joannes de Mendiçabal habitante en la ciudad de Borja.*

AHPNB. Juan Vicente de Albis, tomo 1993, ff. 196v-197v.

Atendido y considerando que en la capitulacion y concordia que la Ciudad de Borja hizo y otorgo con mi dicho Joannes de Mendiçabal y Augustin de Olaberrieta, obreros de villa, acerca de la fabrica y construccion del convento de señora Santa Clara de monjas en la dicha ciudad, entre otras cosas que se capitularon fue que los tres mil y qatrocientos escudos que por dicha fabrica dicha ciudad prometio de dar, se habian de dar a Joannes de Mendiçabal, y librarsele como a maestro de dicha fabrica en esta manera, asaberse: luego de presente dos mil escudos, y la demas restante cantidad, la mitad a mitad de la obra, y la otra mitad acabada dicha obra como parece por dicha capitulacion y concordia y actos acerca della hechos en dicha ciudad de Borja a catorce dias del mes de noviembre año de mil seiscientos y tres por el notario la presente testificante recibidos y testificados. Et atendido anssimesmo nosotros los arriba nombrados juntamente con Anton Calbo y Agustín de Olaberrieta, habernos obligado a la seguridad de la sobredicha capitulacion como fianzas de dicho Joannes de Mendiçabal en ochenta mil sueldos jaqueses, mediante instrumento público de comanda por nosotros otorgado a favor de Geronimo Valsorga y Juan Briz, vezinos de la Ciudad de Borja, como parece por instrumento público de comanda que fecho fue en la presente villa de Magallon a treze dias del mes de noviembre del año de mil seiscientos y tres, y por mi dicho notario el presente testificante, recibido y testificado. Et atendido asimesmo, que yo dicho Joannes de Mendiçabal no puedo acabar la dicha fabrica y obra si la ciudad de Borja, no me hace merced de vistraerme los catorce mil sueldos, siquiere la cantidad que fenecida la obra me tiene de dar y librar y haberme ofrecido me los dara, y porque podria suceder que yo muriesse antes que dicha fabrica de acabasse y estubiesse entre perfection habiendo recibido todo el dicho dinero, y todos nosotros dichas fianças o alguno de nosotros no quissiesemos escusar de cumplir por dicho Joannes de Mendiçabal lo que a nuestra parte toca conforme a la capitulacion como fianças sobredichos diziendo que la ciudad habra dado este dinero, antes de tiempo y sin orden nuestro al dicho Joannes de Mendiçabal, y que ansi no debemos de cumplir con dicha capitulacion y con lo en ella contenido, lo que no seria justo ni conforme a razon, pues haze mas la Ciudad de Borja en darlo y vistraerlo sin tener obligacion para que dicha fabrica se acabe, que nosotros en loar y aprobar lo que da para ello. Por tanto et alias, de grado ett. Queremos y nos plaze y expresamente consentimos que la dicha Ciudad de Borja, siquiere las personas que por dicha ciudad tienen cargo y estan nombradas para dicha fabrica y construccion del dicho convento de monjas, den y paguen siempre que bien visto les fuere al dicho Joannes de Mendiçabal, la dicha cantidad que fenecida la obra le tienen de dar y pagar, lo qual agora para entonces lo loamos y aprobamos y lo tenemos por firme grato y agradable, y prometemos y nos obligamos a estar y questaremos todos y cada uno de nosotros a las appoca o apocas que por dicho Joannes de Mendiçabal en favor de la Ciudad de Borja del precio de dicha fabrica tubiere otorgadas y otorgara, las quales loamos y aprobamos por el presen-

te acto publico de consentimiento y loación, y en caso que el dicho Joannes de Mendicabal faltare a lo que es tenido conforme a la dicha capitulación de dicha obra en dicho caso prometemos y nos obligamos a cumplirlo. [(Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Juan de León y Pedro Ezpeleta, fusteros, habitantes de Magallón)].

## 19

1608, septiembre, 25

BORJA

*MEMORIAL de ELECCIÓN DE FIRMA a la Corte del Señor Justicia de Aragón hecha por Agustín de Alberite, como procurador del ilustre don Juan de la Justicia acerca de la resolución tomada por el Consejo y Concejo de la Ciudad de Borja, sobre la toma de sus casas para las monjas de Santa Clara de esta Ciudad.*

AHPNB. Jose Hornos. Tomo 1960, s/f.

... que comparezco ante los ilustres señores Esteban San Gil, lugarteniente de Justicia, Martin Talamantes, Pedro Lazaro, Jaime La Justicia, Pedro Litago, y Joan Vicente de Albis, jurados de la ciudad de Borja, en nombre y como procurador legitimo que soy de el ilustre señor Joan de la Justicia, vezino de dicha ciudad y digo: que noticia de el dicho mi principal a llegado y le ha dado a entender que el miercoles y jueves proxime pasados, que se contaba a diez y siete y diez y ocho deste presente mes de setiembre a vuestra merced que nulla, e, invalidamente se hiço una asserta y llamada resolucion en consejo y concejo, de que al dicho principal de dicho procurador, se le tomase la parte de casas que ahora vive para darselas a las señoras monjas de la señora santa Clara de dicha ciudad, siendo como es illicito y prohibido a las universidades el poder tomar a particulares dellas sus haziendas para dallas a terceras personas. Y assi atendido y considerado que al dicho su principal con dicha asserta resolucion de consejo y concejo, se le ha hecho perjuicio notable y grande agravio, por no perjudicarle no consintiendo en dicha asserta resolucion para satisfacerle de dicho agravio en aquellas mejores manera, via y forma que segun fuero puede y debe dentro del tiempo deel fuero haçe elleccion de firma de dicha aserta resolucion de consejo y concejo a la carta deel señor Justicia de Aragón y a vuestras mercedes dichos señores lugarteniente de justicia y señores jurados, y cada uno de vuestras mercedes requiere que de ninguna suerte procedan ni proceder agan ni maden poner en execucion [...] asta tanto que en dicha corte fuere declarado por sentencia lo hacedero, alias lo contrario haciendo curialmente ablando protesta contra vuestras mercedes y cada una de vuestras mercedes largamente de lo licito y permitido protestar según fuero, o, en otra qualquiere manera, y a vuestra merced señor notario requiera el dicho procurador aga acto a todo lo sobredicho.

[(*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Antonio Ferrón y Martín de Aguerra, habitantes en Borja*)].

## 20

1608, noviembre, 10

BORJA

*CAPITULACIÓN de la obra de la fábrica del coro del Convento de Santa Clara, pactada entre la Ciudad de Borja, de una parte y Domingo de Aroça y Gonçalo Cisneros, obreros de villa, habitantes de esta ciudad, de la otra.*

AHPNB. Juan Vicente Albis. Tomo 1996, ff. 295v-304v.

Capitulacion pactada y concordada entre los ilustres señores justicia y jurados de la ciudad de Borja y el maestro que tomare o arendare la obra siguiente:

Primeramente, sea tenido y obligado dicho maestro a deshacer el campanario de la iglesia de San Miguel hasta el suelo del coro que ha de hazer y deribado hasta el suelo de dicho coro sea tenido y obligado no deshacer un pilar que cae hazia el cimiterio el qual esta mal seguro.

Item, sea tenido y obligado dicho maestro a abrir un fundamento desde el respaldo de la yglesia del señor san Sebastian asta el dicho pilar que esta mal seguro asta la peña y ancheza de dos ladrillos de ancho y volverlo a cegar de aljez y piedra de manera que este muy bien.

Item, sobre dicho fundamento este obligado dicho maestro a hazer una portada principal metida en proporcion al talle que dara lugar al suelo del coro con dos ventanas a los dos lados que los arcos dellos sean de alteza del propio arco de la puerta principal con sus antipechos de un ladrillo, los quales vayan atados con los pilares de la puerta principal y los demas pilares y esto a la alteza que parecera a los dichos señores justicia y jurados.

Item, echo esto en subiendo ala alteza donde sea de maderar el coro esta obligado dicho maestro de apurar de un ladrillo entre la puerta de san Sebastian y los respaldos ansi de la una parte como de la otra, todo lo que fuere tierra, y subirlo asta el suelo que se a de enmaderar el coro y echo esto ya aparejado, assentar los maderos con sus bueltas.

Item, este obligado dicho maestro hazia la puerta de la iglesia a hazer un arco de la propia manera que estan los demas a la ancheza y alteza dellos, el qual arco reciva los maderos que estan en la yglesia encima el coro de la manera que ahora estan que quede bien.

Item, echo esto, sea tenido y obligado dicho maestro sobre la propia portada y ventanas a subir una pared de un ladrillo y forrar, y subir la de san Sebastian lo vaxo de otro ladrillo y sobre el arco que recibiere los maderos de la yglesia de san Miguel de la mesma manera con un ladrillo de parba subiendo estas paredes asta encima el rafe que esta echo en dicho monesterio de santa Clara.

Item, echo lo sobredicho questa obligado dicho maestro asentara un puente de los del coro viejo que oy sirven y enmaderar sobre el a la una parte, y a la otra echar sus bueltas y poner el puente donde mas convendra para hazer el cruzero de la manera que mas pudiere subir.

Item, mas este obligado dicho maestro a la parte de adelante quanto mas pareciere, hazer un ventanaje de la manera que parecera a los señores justicia y jurados, y les sera dicho que sean quadradas.

Item, sea obligado dicho maestro sobre dichas vistas y ventanaje, a hazer su rafe de cinco hilladas, de teja y ladrillo que venga a tener lo alto del rafe por la parte de atrás donde asienten las tablas onze palmos en alto.

Item, mas sea tenido y obligado dicho maestro echadas todas las bueltas y hecho este ventanaje, cerrar toda la parte de medio ladrillo que cae hazia san Miguel, llebando en ella los pilares que convendran, para echar el agua, los quales pilares tengan ladrillo y medio en tabla, y lo propio y de aquella manera haga lo que cae a la pared del señor san Sebastian haziendolo de manera que no puedan ver, entrar ni salir ni subir a ningun tejado de dicho monasterio.

Item, ansi mesmo sea tenido y obligado dicho maestro a hazer un pilar sobre la parte nueva de convento que tenga ladrillo y medio en tabla para poder enmaderar el tejado de arriba y cerrarlo de antosta y palmarlo de una parte y de otra, y pulirlo, y lo propio haga en las vistas se entienda de la parte de adentro haciendo su suelo sobre las vueltas de manera que esten bien.

Item, mas sea tenido y obligado dicho maestro, el otro madero que sirve ahora en el coro, asentarlo ariva en el tejado para que sirva de puente y sobre el enmaderar su tejado y lo entablen y lo cubran como es uso y costumbre con solado y teja de manera que este bien dandole su virtiente como es costumbre.

Item, mas sea tenido y obligado dicho maestro echada el agua y echo lo sobredicho volver un cruzero en el coro de punto de ansa de manera de vuelta de arista o de falsa como mas bien estubiere, el qual cruzero este obligado dicho maestro hechar por la parte de ariva su capa de yesso muy bien bruñida, y por la parte de abaxo, pasarlo de mano y espalmarlo de plana borda como es usso y costumbre y lo propio ha de hazer en todas las paredes del coro, que luzca con algez de cedaço de Valmenor.

*[(Esta cláusula esta tachada de arriba abajo por tres rayas, desde «y por la parte de abaxo»)].*

Item, mas sea tenido y obligado dicho maestro de baxo del arco que esta en la tirada del coro, hazer una claravoya de aljez o madera o de la manera que parecera bien a los señores justicia y jurados, para que por ella salgan las voces del coro y gozen las señoras monjas del Sanctisimo Sacramento y de la yglesia.

[(*Al margen: ojo*)].

Item, que dicho maestro sea tenido y obligado a echar su buen suelo en el dicho coro con aljez vizcocho y abrir su puerta para entrar en el y asentarla y adrezarla como este bien.

Item, mas este obligado dicho maestro a volver todas las aguas que caen hacia la puerta principal del convento a la parte de adentro de la luna, y este obligado a quitar la manganilla del señor san Sebastian y echarla por la parte de halla del campanario y esto queste obligado a hazello con tejas de manganilla.

Item, mas este obligado dicho maestro si determinaren los dichos señores justicia y jurados en meter yerros obaligostes de quayrones, este obligado dicho maestro a asentarlos en las ventanas vaxas, y assi mesmo este obligado dicho maestro todo lo ques entre puertas que se entren de debaxo el coro a luzirlo y pulirlo, de manera que este bien, cerniendo el aljez con un porgadero o con una criva triguera.

Item, mas este obligado dicho maestro a la tirada y ancheza de la capilla de nuestra señora de las Niebes, de hazer un quadro o si mas fuere menester mas en el qual patio a de hazer una pared de un ladrillo que suba a la alteza de la propia capilla, en el qual este obligado a abrir una puerta hazia dentro la yglesia por la qual se a de entrar a una escalera que se a de hazer en dicho patio para subir al campanario, y si acaso conbendra haver de hazer otra puerta para afuera se ayude hazer arimada a la pared del señor san Miguel debaxo el campanario.

Item, mas echo esto sea tenido y obligado dicho maestro a la tirada de la pared del señor san Miguel a la ancheza que pidieran las campanas, hazer una pared de un ladrillo plantando en ella los tres pilares que piden para los (archetes) del campanario, lo que toca a la pared del ladrillo a de subir al propio nivel del campanario del señor sant Sebastian, y alli ariva, la proporcion que pidieren las campanas del señor san Miguel.

Item, mas sea tenido y obligado dicho maestro de para mas seguridad de dichos archetes, este obligado dicho maestro hazer una manera de frontispicio en el qual frontispicio quede un hueco para asentar en el la campana de las missas rezadas como este bien.

Item, mas echo esto este obligado dicho maestro a subir su escalera de manera que corresponda bien al suelo onde sean de tañer dichas campanas, puesta la pared una alteza donde a de estar de un ladrillo y de alli ariba su pared de medio ladri-

llo cubriendo su escalera de la manera que mejor estubiere, y su puerta dexando para donde conbendra entrar donde sean de tañer las campanas.

Item, mas sea tenido y obligado dicho maestro en el tejado que aora esta echo en par donde an de estar las campanas a la ancheza que parecera a los señores justicia y jurados, o al señor vicario, pondra una solera o puente de arco adarco volbiendo en ella su arco (escaçano) plantando hazia la parte del Sacramento un pilar de ladrillo y medio en tabla subiendo un medio ladrillo sobre dicho arco de manera que quede bien para echar el agua, y echo esto haga un rafezico sobre dicho medio ladrillo de tres hiladas y eche su agua con los maderillos que convengan entablándolo y echandole su lodo y teja, según costumbre de manera que este bien conforme al arte.

Item, mas sea tenido y obligado dicho maestro de fuera del campanario a la parte del tejado y de fuera de la escalera a sacar una manganilla, la qual despida bien el agua que viene de los tejados de dicho monasterio y de hazia la parte del campanario y las tejas del rio que han de recibir dichas aguas sean todas de manganilla y este obligado dicho maestro adexarlo bien.

Item, mas sea tenido y obligado dicho maestro con el despojo de la piedra picada de la parete que saldra del señor San Miguel, a hazer las gradas de la entrada de la puerta del señor san Miguel, y assimesmo este obligado a dabaxar todo el escombro que se entienda de las tres puertas media vara o lo que parecera a los dichos señores justicia y jurados, asentando en la puerta que conbendra sus batideros de la mesma piedra como este bien.

*[(Se añaden con otra caligrafía las siguientes)]*

Item, se les da los maestros que hazen dicha obra de contado trezientos y sesenta escudos a mitad luego de contado y fin de pago fenecida la obra.

Item, que los dichos maestros ayan de tomar en parte de pago de la primera paga diez y seys sezenos al mesmo precio que los tiene comprados la ciudad.

Item, es condicion que dicha fabrica la ayan de dar acavada dichos maestros, para el primero de mayo del año de mil seiscientos y nueve, hallando ladrillo en Borja, Aynzon, Bulbuento y Magallon, y no dandola acavada dicha fabrica para dicho tiempo hallandose dicho ladrillo en las partes arriba dichas, tenga de pena cien escudos, los quales puedan executar los señores justicia y jurados o la mayor parte dellos por su propia autoridad, sin recurso de juez alguno. (...)

*[(Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Juan de Ocáriz obreiro de villa, y Miguel Ibáñez, habitantes en Borja)].*

*Sigue instrumento de apoca que otorgan Domingo de Aroça y Gonzalo Cisneros, a favor de la Ciudad, por 500 sueldos jaqueses en parte de pago de los*

*360 escudos que por la fábrica de la preinserta capitulación y de la mitad de ellos, se les tienen que dar para hacer el coro del convento de las monjas de Santa Clara.*

## 21

1608, noviembre, 20

BORJA

*CAPITULACIÓN pactada por la Ciudad con Gonzalo Cisneros y Domingo Aroza, obreros de villa, de las cosas que faltan por hacer en la fábrica del convento.*

AHPNB. Juan Vicente de Albis. Tomo 1996, ff. 208v.-215r.

Capitulacion pactada y concordada entre los ilustres señores justicia y jurados de la Ciudad de Borja y el maestro que arrendare la obra es la siguiente:

1. Primeramente, sea tenido y obligado el que arrendare dicha obra, a lucir los tres quadros del conbento questan fabricados que llamamos, el dormitorio, bueltas, alcobas y paredes con algez de çedazo, de modo que este bien a usso y costumbre, y poner las puertas de las alcobas unos aricos llanos para correr las cortinas y abellezer aquellas.

2. Item, mas este obligado el que arrendare dicha obra ha dazer una coçina de la parte de afuera del combento que corresponda la puerta de dicha coçina al deprofundis que esta señalado en dicho combento, mas asimesmo en dicha cozina ha de abrir una ventana donde parecera este mejor que se dize el partidior para poderle dar el servicio al refitorio.

3. Item, a de tener dicha cozina trenta pies de gueco al largo y enmaderada con maderos catorçenos.

4. Item, mas consecutivamente sea de forxar dos respoticos que cada uno dellos tendran diez pies al largo y la mitad del catorceno de ancho y estos apegados a la mesma cozina, de manera que el uno dellos sea para servicio de la cozina, y el otro para servicio del refitorio, y estos se entienden fuera de los treinta pies que an de tener la cozina la qual sin los reporticos han de tener treinta pies de gueco.

5. Item, mas dicha cozina y repostes los fundamentos della este obligado a fundarlos en peña, teniendo de anchos dos ladrillos asta la cara del suelo principal de dicha cozina, y de alli arriva hazer un hilo de mamposteria de ladrillo y medio de ancho, y sobre dicho hilo de mamposteria carguen las paredes conforme a las demas que estan hechas en el combento subidas las paredes hasta lo alto del dormitorio sin

fuste, su suelo de bueltas en la cocina y repostes conforme las otras que ay en dicha fabrica, y hechas sus bueltas y se raspe como se acostumbra, y hecho esto aia de hazer sus raves en dicha fabrica de texa y ladrillo cinco hiladas de salida y con esto encima de dichos raves y suelo de bueltas, enmadere su tejado dandole el pendiente que parecera esta bien con madera de la tierra y assiente sus texas en su tejado con su lodo como se acostumbra.

[(*Al margen:* + y dichos fundamentos se labren con calçina y piedra que este maçiços yelosos.)]

6. Item, mas hecho esto, este obligado dicho maestro a hazer una chiminea ochabada de toda la ancheça que dicha cozina aia lugar y se le señalara, assi mesmo sera obligado dicho maestro a rodear toda la cozina de estantes para el servicio della y hazer assi mesmo su fregadera, de manera que este bien y conforme semejante oficina se requiere.

7. Item, mas dicho maestro esta obligado a enladrillar dicha cozina abriendo su puerta al de Profundis donde se a de mandar y estar a nivel con el suelo del Refitorio, asentando sus ladrillos con algez y çaboyandolos las juntas como se acostumbra y con esto haya de espalmar dicha cozina y repostes con algez çernido de crivillo y pulirlo del modo que este bien.

8. Item, mas este obligado dicho maestro de haçer unas secretas de la parte de afuera del combento donde le señalaran teniendo de anchas un tiro de doceno y teniendo de largas veinte pies abriendo sus fundamentos fundandolos en la peña +

[(*Al margen:* y si no se hallara peña aondando asta los fundamentos de la fabrica principal, que funden dicha secretas sobre buro firme)]

de manera que esten bien dichos fundamentos tengan de ancho a la parte donde a de estribar la bobeda se ha de hazer para dichas secretas tres ladrillos de ancho asta la cara de la tierra, y a las fuentes donde an de estar los asientos de dicha secretas tengan dos ladrillos de anchos asta la cara de la tierra dichos fundamentos se hagan de piedra y calçina siendo la calçina mezclada del modo que se acostumbra para semejantes fundamentos y que en dichos fundamentos haya de dexar sus boqueros asi para dispidir las inmundicias como para que pueda entrar el agua en dichas secretas del caño que se ha de hazer en el combento y en dichos boqueros ponga seis baras de yerro a sus propias cotas.

9. Item, mas hecho esto subira su parete de piedra y calcina de dos ladrillos de ancho asta su suelo principal del combento y de ay en baxo desde el fundamento de sus tres ladrillos asta el propio suelo principal del combento vovera una voveda que quede de manera debaxo della como un estanque, o, alberca como agua para que de alli despida las inmundicias de las secretas de medio ladrillo.

10. Item, mas subidos estos fundamentos a suelo principal al suelo del convento, y hecho su volton, hara un hilo de mamposteria alderedor y sobre el cargara su paredes de tapia, siendo del modo de las otras, y subidas dichas paredes al suelo del dormitorio enmaderara adaqueel nivel un suelo de bueltas dexando sus oxos en dichas bueltas para los ussos de dicha oficina y dichas bueltas las heche con cascos y su algez como se acostumbra y las raspe, hecho esto acabe de subir las paredes a la alteza que pueden doze palmos y enmadere su suelo de bueltas y las heche conforme a las demas y aga su rafe conforme a los otros y hecho su agua en esa falsa cubierta con madera de la tierra.

11. Item, mas hechada el agua, repartira en cada suelo sus asientos del modo que esten bien, y para dichas secretas abran puerta al suelo principal dela casa que por ella se entrara a los primeros asientos y tambien anssimesmo abra otra al suelo del dormitorio que por ella se entrara a los segundos assientos, y con esto dichas secretas se espalmen y pulan las altas y las baxas de modo questen bien y dexando sus humeaderos y secretas.

12. Item, mas dicho maestro este obligado a hazer un carnero donde le señalaran, de diez pies de ancho y quince de largo, haziendo sus paredes a los lados de dos ladrillos de ancho, siendo hechas y labradas de piedra y calcina, bolbiendole su bobeda de medio ladrillo dexandole su boca para que en ella se asiente su tapa, la qual este obligado dicho maestro a hazerlo y asentarla a su costa y hazerle su escalera para baxar y poner (cesa con cerra) de yerro.

13. Item, mas este obligado dicho arrendador a enmaderar un suelo de bueltas de catorceno donde se le señalaran no bastando en dicho suelo mas de tan solamente quinze catorcenos y asta donde estos lleguen hazer su pared para que en dicho gucco les quede una bodega y hecho sus bueltas como se acostumbra y aga su escalera para servicio de la bodega.

14. Item, mas dicho arrendador haya de hazer un poco en media la luna de dicho convento aondandolo de modo que este bien para sevirse del y hazerle su brocal de ladrillo con sus dos pilares en los lados para atrabajar en ellos un sobreportal del qual este pendiente la carrucha, y dicho poço este aferrado de ladrillo desde la peña hasta el brocal.

15. Item, que el arrendador de dicha fabrica haia de dar fianças acontentamiento delos señores justicia y jurados, los quales sean de obligar en 500 sueldos para en caso nose concluyere la fabrica conforme a esta capitulacion los pueda mandar hazer a costas de las fianzas y a su daño los señores justicia y jurados.

16. Item, es condicion que todo lo en esta capitulacion expresado lo haya de dar hecho y consumado el que arrendare dicha fabrica por todo el mes de enero de 1609 (*tachado*: octubre) en pena de 100 sueldos, digo cien libras de mil seiscientos y ocho.

Item, es condicion que la dicha fabrica haia de ser hecha perfectamente conocimiento de los oficiales nombrados por los señores justicia y jurados, y si hubiere en dicha capitulacion algunas dudas se haia de estar a declaracion y conocimiento de los dichos justicia y jurados sin otro recurso alguno, y caso no la allaren perfecta este obligado dicho arrendador a perficionarla a sus costas, de la forma que dichos oficiales behedores y concedores sobre dichos diran y decararan.

Item, es condicion que el que la dicha fabrica arrendara sea tenido y obligado a tomar en pago del interese que la ciudad le habia de dar es a saber el algez y madera de pino que hoy tiene comprada al coste que a esta ciudad le esta puesto en la fabrica que se arrienda.

Item, que la ciudad dara luego la mitad del interese en que se concertara, o, se trançara la fabrica y mas dicho algez y madera y fin de pago para quando la fabrica se concluyere y acabare. (...)

*[(Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Bartholomé de Alberite, estudiante, y Pedro Sarassa, corredor público, habitantes en Borja).]*

*El mismo día se otorga comanda, que esta barrada, otorgada por Domingo de Aroça y Gonzalo Cisneros a favor de la Ciudad de Borja por la suma de diez mil sueldos.*

## 22

1609, mayo, 8

BORJA

*CAPITULACIONES pactos y concordia hecha entre el Cabildo de la Colegial de Borja, las monjas de Santa Clara y la Ciudad de Borja, sobre el uso de la Iglesia de San Miguel para celebrar los Divinos Oficios y otros actos concernientes a la religión*

AHPNB. Juan Vicente de Albis, tomo 1997, sin f.

Capitulaciones, pactos y concordia hecha entre los Prior, canonigos y cabildo de la ciudad de Borja, y las monjas de sancta Clara dela dicha ciudad, con acuerdo y asistencia el muy reverendo padre fray Anthonio Pahones, ministro provincial, y los padres y capitulares abaxo nombrados y firmados; y assi mismo por parte de la ciudad, co asistencia de Juan dela Justicia y Antonio de Alberite, con las quales y no de otra manera dicho cabildo da el usso dela yglesia de señor sanct Miguel dela dicha ciudad a dichas monjas de sancta Clara para celebrar los divinos officios y otros actos concernientes a dicha religion.

1º. Et primo, se les da libremente el cimiterio de dicha yglesia de sanct Miguel que era entierro de los christianos nuevos donde esta sitiado siquiere edifficado el

monesterio y casa de dichas monjas para que en aquel conforme a la planta que se ha hecho, se edifique y construya, y lo restante que afronta al huerto de Ortega se da asi mesmo para ministerios de dicho convento.

2°. Item, asi mesmo se les da a dichas monjas el usso de la yglesia de sanct Miguel que esta contigua a dicho cimiterio para que en dicha yglesia celebren los divinos officios sin que se pueda ahora ni en tiempo alguno hazer otra yglesia perpetuamente, sino que aquella haya de quedar para el usso de dichas monjas y convento de santa Clara.

3°. Item, es condicion que la pared dela dicha yglesia la que es media de dicha yglesia y monasterio, aquella haya de sustentar perpetuamente el dicho convento de monjas a sus propias costas, reparando aquella, y si se cayere hazerla de nuevo, y lo demas restante de dicha yglesia quede a cargo del cabildo siquiera a su promicia a sustentar su fabrica, dela manera que ahora esta, y si quisieren dichas monjas desanchar dicha yglesia o engrandecerla, lo puedan hazer libremente a sus propias costas y expensas sin que el capitulo ni la promicia tocante a el, tenga obligacion de contribuir para dicha fabrica.

4°. Item, por quanto dicha yglesia de señor sanct Miguel es parroquial, y tiene su vicario obligacion de dezir missa cada dia en dicha yglesia y administrar los sacramentos a los feligresses y parroquianos de dicha yglesia y a los otros fieles que a ella acudieren. Por tanto es pactado y concordado que siempre y continuamente se haya de estar y este en dicha yglesia fundada la dicha parroquia y el vicario que fuere imperpetuum haya de dezir missa cantada los dias primeros de Pasqua es assaber. Natibidad, Resurreccion, Pentecostes, de los Reyes y dias dela Purificacion y Assumpcion de nuestra señora, el dia de sanct Pedro y san Pablo, y toda la Semana Sancta, y el dia de las animas, las quales hayan de officiar las señoras monjas, y esto a la hora ordinaria, y los demás dias asi de hazienda y domingos y fiestas dentre año quedara a cargo de dichas monjas proveher quien las diga.

5°. Item, es condicion que los dias que se ofreciere algun entierro en dicha yglesia assi con capitulo como con el vicario, las missas, nobenas y cabo de año, pueda dicho capitulo y vicario hazerlas y celebrarlas en dicha yglesia como hasta aquí se ha hecho concertandose en la hora con las monjas y asimesmo para celebrar los aniversarios fundados y que se fundaran en dicha yglesia.

6°. Item, que los dias que fuere el capitulo a dicha yglesia de señor sanct Miguel a celebrar missas o visperas en las festividades que acostumbra y otras que fundaren de nuevo, o, otro qualquier dia y en particular se supplica a los señores del capitulo como havian de ir a sanct Francisco, vengan a dicha yglesia de sanct Miguel el dia de sancta Clara, y en tales dias las monjas hayan de dexar el altar y el officiar las missas a dicho capitulo, sin embargo ni contradicion ninguna. A la

qual peticion el capitulo responde que ira dicho dia de sancta Clara el capitulo en procession a la yglesia de señor sanct Miguel como iba a la de señor sanct Francisco, y hecha su rogativa se bolvera la procession a su yglesia por no tener obligacion dicho dia de dezir missa fuera de su yglesia. Pero si alguna persona debota querra que se diga dicha missa en dicho dia de santa Clara fundandola perpetuamente y dando al dicho capitulo por la caridad della trenta sueldos de renta en cada un año, o, la propiedad dellos que son seyscientos sueldos, el capitulo se obliga a dezir missa cantada dicho dia (y no de otra manera en la yglesia de señor sanct Miguel como esta dicho arriba).

7°. Item, es condicion que los dias de fiesta que fueren de sanctos de su religion, o, otro qualquiere dia asi festivo como feriado, en que huviere de hazerse algun acto tocante a dichas monjas, como es recibir alguna, hazer profession, dichos dias puedan hazer libremente el officio dichas monjas y convento con su confessor o con quien bien le pareciere, y que la ofrenda de dichos dias de ingreso de monja o profession, sea libremente de dicho convento, y los demas dias que hoviere ofrenda si el capitulo, o, vicario dixeren la missa y dias de las animas y todos los años sea la ofrenda de dicho capitulo de pan y vino, cera, dinero y otra qualquier cosa.

8°. [*Al margen*: de los que por su devocion querran dexar cualesquiere fundaciones.- Fr. Di. obispo de taraçona.]

[(*Continúa la capitulación*)]

Item, es condicion que todas las fundaciones que en dicha yglesia se hizieren assi de los que se entierran en el cuerpo de la yglesia como en las capillas della hayan de ser y sean libremente de dicho capitulo como es missas fundadas de difunctos, como tambien de sanctos, vespras o maytines, y si constare real y verdaderamente que otros conventos de monjas de la misma religion y de la misma Provincia de Aragon de drecho o privilegio puesto en costumbre, tienen fundaciones de missas o, otras oraciones, las puedan tener dichas monjas con condicion, que los que se enterraren en las capillas o cuerpo de dicha yglesia, o, fuera dela yglesia de señor sanct Miguel, como son en conventos, hospitales, hermitas y otras yglesias que son o seran edificadas y se fundaren en dicha ciudad y sus terminos inperpetuum y no en otra parte, o, en las capillas de aquellos y aquellas, no puedan fundar a favor de dichas monjas y ellas admitir dichas fundaciones, sino que primero funden un aniversario a favor de dicho capitulo [*Al margen*: y si acaso alguno fundare aniversario, o, aniversarios a favor de las dichas monjas sin dejar fundado uno como se dize a favor del dicho cabildo, aquel, o, aquellos aniversario o aniversarios que se dexaran a las dichas monjas, aya de ser no para el dicho cavildo, y se entienda ser fundado en su favor sin otra declaracion alguna. Fr. Di. Obispo de taraçona.] y esto se concede en tanto quanto no contradiga ni en modo alguno perjudique a un capitulo que esta puesto en la capi-

tulacion y concordia que la ciudad hizo con las señoras monjas y con el padre provincial y padres de la provincia del señor sanct Francisco deste reyno de Aragón en su nombre en razon de los drechos preheminentes y cosas universas al capitulo y a sus yglesias pertenecientes, o, pertenece podientes, como mas largamente consta por dicha capitulacion, a la qual se refiere, y esta se entienda dela suerte y manera que la yglesia y capitulo, lo tiene ratificado en quanto haze por ellas et non als. nec alio modo, todo lo qual fue hecho y testificado por Jose de Hornos, notario en un acto que fue hecho el primero año de su fundacion que fue a diez de mayo del año de mil seyscientos y tres y el otro el primero de agosto del año de mil seyscientos y ocho.

9°. Item, es condicion que para comodidad del vicario y de dichas monjas, haya de haber dos llaves en el sacratio y dos en la sacristia para que cada uno pueda acudir a su ministerio sin impedirse unos a otros, y la llave de la puerta principal dela yglesia estara siempre a cargo de dichas monjas, dandola al vicario de dia siempre que huviere de ministrar algun sacramento, y no la podra pedir de noche aunque se le ofrezca ministrar los sacramentos, sino que en tal caso vaya a alguna de las otras parroquias y el vicario tenga su sacristan y las monjas el suyo.

10°. Item, es condicion que dichas monjas y convento se hayan de encargar la semana sancta de hazer los divinos officios con el vicario de la parroquia, y asimismo queda a su cargo de dichas monjas y convento, hazer el monumento, proveher de cera y entoldar la yglesia, y sustentar la lampara del Sanctissimo Sacramento, dar la cera necessaria para todo el año, asi para quando el capitulo vaya a hazer el officio de sanctos o difuntos, y para dezir aniversarios, missas rezadas, como asimismo, quando el vicario dize misas rezadas o ministra sacramentos, y hostias y vino, para ayuda de lo qual y de todos los dichos gastos, dicho capitulo se obliga perpetuamente a dar a dichas monjas y convento quatro arrobas de azeyte gruesas medida comun del reyno, y diez y seys escudos en dinero, y la limosna que se cogera el Jueves y Viernes sancto dela adoracion en dicha yglesia, dando el azeyte en el mes de enero y el dinero en el mes de julio cada un año.

11°. Item, es condicion se les da a dichas monjas el coro con condicion que la ciudad haya de hazer al capitulo un coro donde mejor estuviere y mas a proposito para celebrar sus officios quando a dicha yglesia viniere.

12°. Item, es condicion que dichas monjas y convento de santa Clara, se encarguen perpetuamente de proveher el altar de manteles, palias, purificadores, corporales, sobrecalices y delante altares, y el capitulo se obliga a sustentar dos delante altares un negro y otro violado, y una capa blanca, y esto perpetuamente, y quando el capitulo venga a celebrar sus officios se trayga lo necesario de ornamentos para celebrarlos.

13°. Item, es condicion que si alguna difficultad o diferencia huviere en razon de dichas capitulaciones o otros derechos que quisieren pretender de nuevo dichas

partes, o contravenir a alguna de las cosas en dicha capitulacion insertas, a ora, o, en adelante, perpetuamente, haya de declararlas el señor obispo de Taraçona, que oy es, o, por tiempo sera, o, su vicario general, sin apellacion alguna.

14°. Item, que las presentes capitulaciones se hayan de guardar inviolablemente por dichas partes respective en pena de quatro mil ducados para la parte obediente, y que se hayan de decretar por su santidad a costa de la ciudad y capitulo.

De todo lo qual se haya de otorgar dicha concordia por el señor Obispo de Taraçona y capitulo de la Yglesia Collegial de Sancta María de la Ciudad de Borja, y por los Justicia y Jurados della, y Provincial y Diffinidores de la orden del señor sanct Francisco, y por las monjas de dicho convento de señora sancta Clara.

*Siguen las firmas del Dr. Pedro Martínez del Villar, prior de la Colegial de Borja; fray Antonio Pahones, Ministro Provincial de Aragón; fray Martín de Ainçia, padre de la provincia; fray Juan Carrillo; padre de la Peña; y las firmas de las cuatro madres fundadoras del convento: sor ana xabar abadesa; sor Esperanza Hortal, fundadora; sor Ysabel Casales, fundadora; sor Petronila Sariñena, fundadora.*

*Acto seguido Don Diego de Yepes, Obispo de Tarazona en orden de la paz, gobierno y utilidad de dichas comunidades loa y aprueba y da por buena la anterior capitulación, interponiendo en ellas su autoridad y decreto judicial, dado a 5 de mayo de 1609.*

*[(Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos: Agustin de Alberite, infanzón, y Francisco Guisombar, habitantes en Borja)].*

*APROBACIÓN. El día 15 de mayo de 1609, el capítulo de la Colegial de Borja, loa y aprueba la anterior capitulación y concordia, aunque Andrés de Litago, Miguel Cadoni, canónigos, Juan González, Antonio Serrano, racioneros, mosen Bartolomé Ceballos, mosen Miguel de Churiaga y mosen Miguel Serrano, beneficiados de dicha iglesia, no consienten en la confirmación y aprobación de dicha concordia y protestan y dan un papel escrito del tenor siguiente:*

Acerca de lo que el señor Prior a propuesto de confirmar la concordia que dice an echo con la monjas de santa Clara de la Ciudad de Borja, en quanto al punto tocante al capitulo nono que trata de la pretension que dichas monjas tienen acerca de las fundaciones, los infrascritos decimos que apartandonos de las protestas echas acerca deste particular, a los once y catorce del mes de julio proximo pasado, ni de quales quiere que tengamos hechas antes bien en todas ellas persistiendo siempre y de nuevo reprotutando decimos, y requerimos a v.m. señor Juan Vicente de Albis, así como notario testificante que no saque el dicho acto en publica forma hasta que le demos reglado por escrito nuestro desestimio a fin y efecto que las protestas echas y las que sean se infieran y pongan continuadamente en

este acto para que en nengun tiempo pueda ser sacado en publica forma sino fuere sacando juntamente con dicho, las protestas y lo contrario haciendo protesta con v.m. de todo quanto de drecho fuero et alias no sea licito y permitido, y esto en el mejor modo, bia, forma y manera que de drecho fuero et alias hazer se puede y debe. (*Siguen las firmas*).

*APROBACIÓN: El día 19 de mayo de 1609, la comunidad de monjas del Convento de Santa clara, en cuya redacción figuran además de las cuatro madres fundadoras: Geronima Aguilar, Ana Maria del Arco, Graciosa del Arco, Angela La Justicia; Elena La Justicia, Juliana La Justicia, Mariana Ximeno, Geronima Martinez, Maria de Ribas, sacristana, Isabel de Aybar, y Ana Isabel de Mendoza, todas monjas profesas de dicho convento, firman y otorgan la dicha capitulacion, loandola y aprobandola, obligandose a cumplir la concordia.*

*[(Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos Pedro Sánchez y Miguel Añón, habitantes de Borja)].*

*APROBACIÓN.- El último día de mayo de 1609, el Concejo y Universidad de la Ciudad de Borja, unanime todos sus concejantes, loa y aprueba la capitulacion anterior, y cada una de las cosas en ella contenidas.*

*[(Consignación de dos testigos: Francisco Guisombart y Gerónimo Barber, corredores de los señores Justicia y Jurados, habitantes en Borja)].*

## 23

1690, julio, 4

BORJA

*CAPITULACIÓN y concordia por la que la Iglesia Colegial de Santa María de la Ciudad de Borja, cede a favor del Convento de Santa Clara todo el derecho que tiene y puede tener en la ermita de San Sebastián, contigua a su convento.*

AHPNB. Sig. Ant. 1973, ff. 167r-176r.

Capitulacion y concordia con que la Yglessia Colegial Insigne de Santa María de la Ciudad de Borja, cede a favor de las abadesa, monjas y convento de santa Clara de la misma ciudad todo el derecho que tiene y puede tener en la Hermita de san Sebastian contigua a su convento..

Primeramente: Es pacto y condicion que por mas que dicho convento reedifique y amplie en mas, o, mas veces dicha hermita siempre haya de ser y sea so invocacion de el glorioso martir san Sebastian y no otra; y que para que a dicho nombre, e invocacion corresponda lo formal de dicha yglessia haia de ocupar en todos tiempos el cuerpo principal del altar maior la imagen de dicho santo y no otra alguna.

Item, Es pacto y condición que dicha Colegial Yglesia, haya de celebrar y celebre en cada un año la fiesta de dicho santo a primi vespers, en la misma forma, modo y manera que hasta aquí lo ha hecho. Y assi mesmo el aniversario de requiem que tiene fundado dia de las Animas. Y que para dichos dias tenga obligacion dicho convento de disponer en el cuerpo de dicha iglesia coro de vancos decentes a la autoridad del Cabildo.

Item, Es pacto y condicion que dicho convento tenga obligacion de acomodar el altar maior dicho dia con las luçes que para ello le llevaran los mayordomos que fueren de la cofradia de dicho santo. Y que las religiosas puedan llevar el predicador que gustaren del orden de san Francisco. Y que en casso de extinguirse dicha cofradia sea obligacion de dicho convento el disponer el altar con las luçes correspondientes a la classe de dicho santo.

Item, Es pacto y condicion que siempre y quando que ocurriere haçer alguna rogativa, o, procesion por qualquier caussa, o, raçon que fuere, pueda dicha Colegial Yglesia ir a dicha hermita, en la forma que puede ir y va a las demas yglessias de los conventos de la presente ciudad; y en tales cassos, aviendo avissado con tiempo dicho convento tendra obligacion de disponer el altar maior segun que lo haçen los demas conventos de dicha ciudad en semejantes oçassiones.

Item, Es pacto y condicion que se haian de passar a la Yglesia Parroquial de san Miguel, las campanas, relicario y jocalias, que tiene dicha cofradia: y que el prior que es y por tiempo sera de aquella, haia de celebrar en dicha yglesia parroquial y en la capilla de dicho santo las misas que la cofradia a costumbra celebrar por los hermanos difuntos, los primeros domingos de los messes, y los dias de reliquia: y que en dicha yglessia parroquial haian de tener los cofrades las juntas que se les ofreciere para el buen gobierno de su cofradia, o, a donde al prior le pareciere, como no sea en la hermita de san Sebastian.

Item, Es pacto y condicion que dicha cofradia y sus cofrades no tengan en dicha hermita otro algun derecho, voz ni accion, execucion, ni manejo, mas que el de assitir a la celebridad de dicho santo el dia que subiere el cabildo, por quanto la mente de esta capitulacion es retirar de dicha hermita la entrada de sus cofrades, y demas personas a fin de que por este medio se escusse todo motivo de question y diferencia.

Item, Es pacto y condicion que en dicha hermita no se pueda enterrar persona alguna, eclessiastica, ni secular, ni con color de ser cofrade de dicha cofradia, ni por otro titulo, o, raçon: y que en casso de haversse de enterrar alguna persona de qualquier estado, o, condicion, que sea (viniendo en ello el convento porque sin su consentimiento nunca podra ser) no se pueda hacer sin la intervencion del Cabildo el qual para en dicho casso se reserva la declaracion de la que por sus derechos se le huviere de dar y pagar.

Item, Es pacto y condicion que en dicha hermita no se puedan hacer en adelante fundaciones algunas ni para dicha yglessia colegial ni para el convento de san Francisco de la presente ciudad: si solo aquellas que las religiosas de dicho convento quisieren celebrar votivas, o fundarlas de su propio peculio y no de otra manera, a las quales y su celebridad podran asistir la comunidad y religiosos de san Francisco, como tambien a aquellas que fueren de hermandad, como son las festividades del Corpus y nuestra madre santa Clara, y las profesiones y entierros de las religiosas.

Item, Es pacto y condicion que dicho convento de religiosas haia de continuar y concluir la fabrica de dicha hermita según lo capitulado con Jose Barbod, maestro de obras de la presente ciudad, mediante acto que queremos aquí tener por calendado devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon dentro del año de mil seiscientos noventa y uno, y que la observancia de ese y los demas pactos haian de obligar los bienes y rentas de dicho convento. [*Esta clasula está barrada por líneas de arriba abajo*].

Item, Es pacto y condicion que la presente capitulacion la haia de decretar el muy ilustre señor Obispo de Tarazona, y el muy reverendo padre Ministro Provincial de la presente provincia de Aragón, y su Difinitorio. Y que los gastos que para lo dicho se ofrecieren, los haia de hacer dicho convento de religiosas: a cuió cargo queda el haver de entregar a dicho cabildo extracto en publica forma el instrumento público de cession que con dichos cavos y no sin ellos le otorgara dicho cabildo.

[(*Cláusulas de escatocolo. Consignación de tres testigos: Juan Ximénez, y Magaña albañil, y Atilano de Araus, zapatero, mancebos, habitantes en Borja*)].

## 24

19 de marzo de 1687,

BORJA

*CAPITULACIÓN que otorgan de una parte el hermano Francisco del Vayo, donado de la Orden de San Francisco, como Procurador de la abadesa, monjas y convento de Santa Clara de esta ciudad, y de otra parte Manuel Navarro y Joseph Barbod, maestros albañiles, vecinos de Borja, para el reparo y renovación de la iglesia del señor San Sebastián de esta ciudad para las religiosas de Santa Clara.*

A.H.P.N.B., Diego Jaca, tomo 2560, fols. 54v-59v.

---

158. No se ha encontrado la traza original de esta obra, ni figura incorporada al documento notarial.

«Para comprehension cabal y perfecta de quanto debe executar y obrar el official y maestro de dicha fabrica, proponese la traça y planta delineada y dibujada: Porque segun ella y por ella, ha de conocerse assi la intencion del Convento en lo que pide, y el official satisfacer y executar lo como tambien los revissores declarar si se ha cumplido con esta capitulacion. Por que no interviniendo en ella el Convento con mas inteligencia del arte, que la supuesta en el maestro que delinee y dibujo dicha traça; declara y dice, quiere y es su voluntad y animo, se este a essa, assi propuesta y dibujada con todo rigor de inteligencia, que sabran y deberan darle los peritos en la facultad, para decidir y declarar en Dios y sus conciencias si el maestro fabricero dexa la obra perfectamente terminada segun demuestra dicha traça,<sup>158</sup> y dice la presente capitulacion, que es como se sigue.

Primeramente es pacto que el official que huviere de hacer esta obra y fabrica, haya de desacer el texado, y descubrir las paredes y reconocerlas para ver si estan suficientes para poder cargar sobre ellas, (el qual reconocimiento se haga por un maestro eligido del convento) reparandolas en lo derruido para toda seguridad. Y sino estuvieren suficientes, que se les hayan de cortar unas rozas; y al tiempo que se suban los estribos, se haya de ir ciñendo la pared con ellos mismos, resultando la pilastra al perfil de la iglesia. Y si alguna cosa se derruyese de como antes estava en el convento, tenga obligacion el maestro de dicha obra de repararlo a expensas suyas.

Así mesmo haya de crecer la nave lo que fuere necessario asta proporcionar la segun la traça dicha: Y haya de sacar sus dos capillas colaterales, y hacer el presbiterio, sacristia y choro bajo sotanado, dandoles a las paredes el grueso, de tapiate, hechando de bara a bara sus tres hiladas de ladrillo de tapiate, que pide la proporcion y traça dicha: Y del mismo modo dicho, se hara la tapia en todo lo nuevo y viejo de tres palmos de grueso con sus tres hiladas de ladrillo de bara a bara; y levantandose las paredes de dichos estribos y nave principal, y capillas colaterales, presbiterio, sacristia y coro bajo, y las capillas fornecinas asta anibelar con el edificio viejo, tenga obligacion de dicho official de hacer un telar de madera de maderos catorcenes, uniendo la obra vieja con lo nuevo; y se entiende, los maderos sin trocarlos; y haya de passar el dicho telar por toda la obra vieja hechando unos braçales a los estribos, empalmados y clavados, y hayan de entrar en la obra nueva lo que conociere el dicho maestro que es necesario para mayor seguridad de dicha obra: Y assimismo se hayan de subir estas paredes unidas con toda la fabrica asta ponerlas en proporcion; y se entiende desde el suelo de la plaça a nivel de la superficie de la plaça: Y tenga obligacion de terraplenar la iglesia, y levantar el coro y puerta si fuere necesario. Y assimismo en llegar al arrancamiento de los arcos se haya de resaltar la cornisa de ladrillo por la parte de adentro y volver los arcos y pechinas maciças unidas con las dichas paredes y arcos; y en estar coronadas con la dicha obra, se haya de plantar un telar de maderos quarentenos, que carguen con su entra en las pilastras; y con maderos docenos, se haya de ochavar el

dicho telar. Y se haya de hacer una media naranja de medio ladrillo, demostrando por fuera una figura ochavada para estribo de la dicha media naranja; Y se haya de plantar otro telar en este ochavo; y desde este al de la boquilla de la linterna se hayan de hechar ocho maderos por votantes, dexandolos a lo alto que fuere necesario para que no pueda tener algun daño la dicha media naranja; y se haya de cargar la linterna sobre este telar; y haya de levantar su proporcion; y esto se entiende, plantando una pilastra con un mimbrete y jamba; y haya de llevar su capitel alquitrabe, frisso y cornisa. Y tenga obligacion dicho official de enlatar el capitel por su quenta y poner bola y cruz.

Assí mesmo, haya de correr un rafe de ladrillo de moldura, y este haya de ser como esta demostrado en la traça: Y haya de hacer los texados de la nave, armandolos con sus tirantes, maza, y tixera, y tenga obligacion de herrarlo como es costumbre, y enmaderar dichos tejados de nave, capillas, sacristia y coro bajo con madera del Ebro, y entablarlos con tabla oja, y en esta madera se entiende el aprovechar la que huviere suficiente en dicha obra; Y se hayan de entejar dicho tejados, y hacer todos los cerros que fueren necesarios para dicha fabrica: Y lo que se maltratare de los texados de dicho convento, tenga obligacion de repararlos. Tambien haya de hacer en una pared maestra, a donde fuere de mayor conveniencia para las madres, un campanario con su adorno de pilastras, y componga en ellas la orden que fuese voluntad del official, con su remate.

Assimesmo, se hayan de volver las bobedas de la nave, capillas, coro bajo y alto, y sacristia de dos falsas con su camisa labada por la parte de arriba, y se haya de jarrar y labar toda la dicha obra iglesia, sacristia, coro bajo y alto, dejandola enjugar lo que fuere necesario para que pueda lucirse el blanqueo.

Item mas, tenga obligacion de cortar un floron de yesso pardo en el casquete de la linterna con un palmo de relieve; y haya de correr una cornisa resaltando las pilastras con su frisso y alquitrabe; y hayan de bajar dichas pilastras asta sus puestos; y haya de correr la misma cornissa, resaltandola como havimos dicho; y haya de cortar unas repisas debajo las pilastras. Y assi mismo haya de assentar las clara-boyas necesarias para la linterna, y las demas que fueren menester para la luz a dicha iglesia, poniendolas y trabajandolas dicho official.

Item mas, haya de correr una cornissa en el arrancamiento de la media naranja con su frisso y alquitrabe, y haya de assentar a sus expensas hechos quatro ebangelistas, o, pinturas semejantes en las quatro pechinas, y los haya de adornar de talla de yesso pardo llenando el mismo relieve que havemos dicho arriba. Item mas haya de correr una cornissa dorica con su frisso y alquitrabe tallada, y los capiteles compuestos. Item mas haya de correr en todas las pilastras una bassas anticurbas. Mas, haya de correr unas impostas en las capillas que retocen, y que retocen por todos los arcos de dichas capilla de la orden dicha.

Item mas, tenga obligacion dicho maestro de blanquear toda la iglesia, capillas, sacristia, coro bajo y alto con yesso blanco, y hechar suelos, y enladrillar la iglesia, capillas y sacristia. Item mas tenga obligacion de hacer las messas, altares que fueren menester; Y de poner pila de agua bendita; se entiende a espensas del official, y que la taça sea de piedra negra de Calatorau, y el pie de alabastro con su adornillo.

Tambien tenga obligacion de assentar el tornillo, para sacar los ornamentos de la sacristia, y dexar abierta comulgatoria.

Tambien tenga obligacion de poner en la messas altares lapidas. Tambien se declara mas, que el coro bajo arriba dicho, se ha de hacer sotonado.

Item mas, si faltare alguna cosa en esta capitulacion que no se haya advertido para hermosura de la fabrica, complemento de la traça dicha, o, fortificacion de dicha obra; tenga el maestro obligacion de hacerla y ponerla, de forma que nunca pueda alegar quando diese concluida la obra, y a revista y sentencia de dos maestros asignados el uno por el convento, y el otro por dicho official de ella, debajo de juramento; que algo de lo hecho es mejora, o, fuera de su obligacion para demandar por ello mas paga de la que al principio de la obra, y tiempo de otorgar la presente capitulacion se conviniere y assignase.

Tambien se expressa son para dicho official todos los despojos de la iglesia vieja, menos las puertas, ventanas, rejas, rejado del prebiterio, retablo mayor, y bancos de iglesia y coro, y un madero eligido por el convento en quantos se hallaren en dicho edificio viejo.

Item es pacto, se haya de dar hecha y concluida toda la dicha fabrica para el dia de Resurreccion de Christo Señor Nuestro del año mil seiscientos ochenta y ocho, sopena de perder el maestro cien escudos del precio convenido por la obra dicha.

Item se expressa, sea obligacion del convento dar a dicho official las puertas, ventanas y rejas necesarias en dicha obra nueva con obligacion de assentarlas el dicho en sus lugares: Pero otra ninguna cosa necessaria en dicha fabrica y obra para su complemento, expressada, y no expresada en esta capitulacion, no es de la obligacion del convento darla, ni ponerla, sino del dicho official.

Ultimamente se cerro la presente capitulacion, y quedo trançada la obra en la forma que queda dicho, por mil y cien escudos; los cuales ha de entregar al official el convento dicho en la forma siguiente; doscientos luego; el dia que se entre a trabajar ciento y cinquenta; lo demas restante asta los mil y cien escudos, de tres a tres messes, repartiendolo igualmente solo que la ultima paga sea la Pascua de Resurreccion de mil seiscientos ochenta y ocho concluida la fabrica.

Y porque tambien se trato con dicho official, avia de hacer dos tribunas, una a cada lado del coro alto, y otras dos en la enfermeria correspondientes al presbiterio, se declara, debe hacerlas en dicha forma por fuerça de la dicha capitulacion.

*[Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Pedro Almendárez, andador, y Miguel Zamora, mancebo, habitantes de Borja)].*

# Relación de Religiosas que descansan en la paz del Señor en el cementerio del convento de Santa Clara desde su fundación <sup>159</sup>

Tabla de las Religiosas Difuntas de este Convento de N.M. Santa Clara de esta Ciudad de Borja, desde el 29 de abril día de San Pedro Mártir del año 1603 en que fue su venida del Convento de Santa Catalina de Zaragoza.

001. Sor María Martín	12.01.1612	024. Sor Graciosa del Arco	31.01.1646
002. Sor María Ibarra	02.04.1613	025. Sor María de Ribas	26.05.1649
003. Sor Isabel Aibar	07.04.1615	026. Sor Tomasa López	25.06.1649
004. Sor Mariana Gimeno	08.04.1615	027. Sor Martina Ruiz	03.08.1650
005. Sor Ana de Aibar	13.10.1618	028. Sor Graciosa Blasco	17.02.1651
006. Sor Angela Lajusticia	09.08.1627	029. Sor Gerónima Martínez	03.12.1652
007. Sor María Ruiz	25.10.1630	030. Sor Antonia Garcés	13.03.1653
008. Sor Isabel Casales	29.12.1630	031. Sor Isabel Ruiz	12.05.1656
009. Sor. Petronila Sariñena	08.10.1631	032. Sor Juliana Lajusticia	31.10.1656
010. Sor Esperanza Hortal	04.11.1631	033. Sor Esperanza Blasco	29.12.1658
011. Sor Hipólita del Conde	08.12.1631	034. V.M. Sor María Salinas	26.06.1657
012. Sor Gerónima de Alda	25.12.1631	035. Sor Josefa San Gil	23.12.1659
013. Sor Gerónima de la Justicia	10.09.1632	036. Sor María Ana del Arco	12.06.1660
014. Sor Francisca Sesse	09.10.1632	037. Sor María Gotor	1663
015. Sor Ana Isabel Mendoza	28.10.1632	038. Sor Bernardina de Alberite	1664
016. Sor Lorenza Ferrón	28.06.1634	039. Sor Magdalena Loarte	10.08.1665
017. Sor Elena Lajusticia	24.11.1634	040. Sor Magdalena Monzón	04.09.1665
018. Sor Lupercia Ferrón	03.10.1642	041. Sor Juana María Gil	20.02.1667
019. Sor Rafaela Salinas	29.01.1643	042. Sor Ana de Francia	10.04.1667
020. Sor María Clara de Aingo	23.05.1643	043. Sor Vicencia Peralta	04.12.1667
021. Sor Bernarda Peralta	25.12.1644	044. Sor María de Aroza	08.12.1667
022. Sor Bernardina de Francia	06.01.1646	045. Sor Isidra Pablo	11.01.1668
023. Sor Petronila de Berjes	09.01.1646	046. Sor Isabel Clara del Conde	12.09.1668

159. En el Cementerio del Convento, existe una tabla, donde se han ido anotando las monjas que han fallecido, con expresión de su nombre y apellido, así como la fecha en la que ocurrió su óbito. El mal estado de esta tablilla, según me indican, aconsejó a la Comunidad en fecha no muy lejana, a copiarlo mecanografiándolo en un pliego tamaño din A3, por las dos caras, escrito a tres columnas en la cara primera, y columna e inicio de otra en la cara segunda. La primera columna va de los números 1 a 62; la segunda del 63 a 126; la tercera del 127 a 189. Y en el dorso, la primera columna va del 190 al 264, y manuscritos e incorporados después del 265 a 276. Las dos últimas fallecidas no se han puesto aun en dicha relación. Haré notar que la número 122 no existe, por lo que hay un salto involuntario, siendo el total de religiosas fallecidas en este convento hasta la fecha de 275.

047. Sor Isabel Ayuso	12.10.1668	091. Sor Agustina Aguilar	28.12.1710
048. Sor Francisca Gorraiz	18.01.1669	092. Sor Francisca Peregrín	07.08.1712
049. Sor Francisca de Angulo	06.03.1669	093. Sor Gregoria de Aguilar	12.08.1712
050. Sor Teresa Brun	08.11.1669	094. Sor Clara Lamana	16.07.1713
051. Sor Geronima Aguilar	08.09.1670	095. Sor Josefa de Heredia	19.01.1714
052. Sor Isabel Ruiz	19.11.1672	096. Sor Josefa de Burgos	11.01.1715
053. Sor María Arbiol	14.07.1673	097. Sor Dionisia Lajusticia	22.05.1715
054. Sor Catalina Francés	01.09.1673	098. Sor Úrsula Villanova	29.01.1716
055. Sor Luisa Jordán	20.11.1673	099. Sor Josefa Vela	11.04.1717
056. Sor Graciosa de Charre	10.02.1674	100. Sor María Vidal	09.08.1719
057. Sor Antonia Mendieta	28.01.1675	101. Sor Victoria de Villanova	10.07.1720
058. Sor Josefa Navarro	25.04.1676	102. Sor Luisa de Villanova	10.02.1721
059. Sor Jeronima Lázaro	10.08.1677	103. Sor Paula Asensio	10.02.1721
060. Sor Catalina de Añón	23.07.1679	104. Sor Isabel Peralta	22.05.1722
061. Sor Catalina Lázaro	14.08.1679	105. Sor Isabel Sallent	24.06.1724
062. Sor María Urroz	29.10.1679	106. Sor Margarita de Jaca	01.06.1725
		107. Sor Luisa Longás	14.05.1726
<i>(Columna n.º 2)</i>		108. Sor María Martínez	17.12.1726
063. Sor Rafaela la Justicia	09.02.1680	109. Sor Josefa Albarez	26.06.1727
064. Sor Gertrudis de Aibar	09.08.1684	110. Sor Catalina Aguilar	13.09.1727
065. Sor Gertrudis de Pitillas	31.08.1684	111. Sor Gracia Arbiol	03.08.1729
066. Sor Perpetua la Justicia	03.09.1684	112. Sor Teresa Longás	04.01.1731
067. Sor Josefa Royo	23.12.1684	113. Sor Úrsula Peralta	13.10.1732
068. Sor María Berjerol	03.03.1686	114. Sor Francisca Colao	25.04.1733
069. Sor Isabel Ruiz	28.12.1686	115. Sor Teresa Sallent	08.05.1733
070. Sor Antonia Jiménez	11.10.1687	116. Sor Juan del Arco	20.12.1735
071. Sor María Lázaro	09.11.1693	117. Sor María Colao	09.02.1736
072. Sor Apolonia Ruiz	10.03.1696	118. Sor Prisca Navarro	30.07.1736
073. Sor Juana Garrido	06.05.1696	119. Sor Angela Pueyo	02.04.1737
074. Sor Isabel de Aibar	15.10.1696	120. Sor Teresa Gómez	09.04.1737
075. Sor Teresa San Gil	10.02.1697	121. Sor María Pérez	12.04.1737
076. Sor Josefa García	12.08.1697	122. <i>(En blanco)</i>	
077. Sor Ana María Monforte	28.08.1697	123. Sor Matea Mons	02.03.1739
078. Sor Juana la Justicia	27.01.1699	124. Sor Teresa Orobio	28.05.1741
079. Sor Francisca Lázaro	14.10.1699	125. Sor Nicasia Villanova	15.07.1741
080. Sor Josefa Nabusia	30.07.1700	126. Sor Teresa Vidal	14.01.1742
081. Sor María Cunchillos	30.09.1700		
082. Sor Isabel de Gurrea	13.03.1702	<i>(Columna n.º 3)</i>	
083. Sor Teresa Corella	23.09.1703	127. Sor Ana María Longás	30.03.1746
084. Sor Isabel Villanova	25.07.1704	128. Sor María Ana Sallent	12.04.1746
085. Sor Ana Maria San Gil	30.10.1706	129. Sor María Úrsula Sancho	23.08.1746
086. Sor Catalina Peralta	06.11.1706	130. Sor Manuela Oyarzun	27.05.1748
087. Sor Antonia Sallent(t)	03.08.1707	131. Sor Francisca Lamana	17.08.1748
088. Sor María Pueyo	12.08.1707	132. Sor Manuela Aguilar	09.12.1748
089. Sor Antonia de Rada	19.06.1708	133. Sor Francisca Galbán	17.06.1749
090. Sor Rosa Olóriz	04.12.1709	134. Sor Graciosa Lozano	31.07.1750

135. Sor Antonia de la Justicia	31.07.1750	180. Sor Tomasa Pérez	02.06.1815
136. Sor Eufemia Navarro	22.08.1753	181. Sor María Blasa Pérez	31.12.1816
137. Sor Tomasa Fernández	21.06.1757	182. Sor Mariana Tena	27.01.1817
138. Sor Manuela Román	26.01.1759	183. Sor Clara Quintana	27.02.1817
139. Sor Juana Villanova	25.08.1759	184. Sor Prudencia la Justicia	20.09.1818
140. Sor Antonia Navarro	12.04.1763	185. Sor Josefa Corao	03.10.1819
141. Sor Rosa Martínez	20.09.1764	186. Sor Vicenta Melendo	05.06.1820
142. Sor María Josefa Frontín	07.04.1766	187. Sor Babila Ibañez	17.07.1820
143. Sor Juana Villanova	21.07.1766	188. Sor Isabel M <sup>a</sup> Galindo	05.10.1820
144. Sor Margarita Lázaro	28.06.1767	189. Sor Bartolomea Aznar	26.10.1821
145. Sor Magdalena Lázaro	04.07.1767		
146. Sor Josefa Quintana	26.06.1768	<i>(Columna n.º 1 al dorso)</i>	
147. Sor Alejandra Navarro	29.05.1769	190. Sor Juana Tejadas	03.12.1824
148. Sor Francisca San Gil	31.07.1775	191. Sor Juana Giménez	07.12.1824
149. Sor María Josefa Milagros	21.07.1777	192. Sor Josefa Rita Cardona	19.12.1827
150. Sor M <sup>a</sup> Francisca Frontín	04.02.1780	193. Sor María Manuela Bélez	25.03.1829
151. Sor Teresa Álvarez	13.06.1780	194. Sor Tomasa de Blancas	20.01.1840
152. Sor Antonia Rodero	03.06.1782	195. Sor Francisca Lanzurica	05.12.1840
153. Sor Luisa Villanova	05.06.1784	196. Sor Matea de Gosa	27.04.1841
154. Sor Francisca Tudela	26.04.1786	197. Sor Antonia Matosas	04.08.1841
155. Sor Melchora San Gil	30.12.1786	198. Sor María Aguilera	24.02.1842
156. Sor Martina Rada	11.09.1788	199. Sor Francisca Escribano	19.08.1842
157. Sor Teresa Lázaro	19.07.1791	200. Sor Micaela Belez	20.04.1843
158. Sor María Muniesa	17.08.1791	201. Sor Juana Marqués	30.09.1844
159. Sor Teresa La Guardia	13.02.1792	202. Sor Manuela Azpeitia	24.06.1845
160. Sor Melchora Salas	26.02.1795	203. Sor Joaquina Ruiz	24.11.1850
161. Sor Saturia Heredia	20.07.1795	204. Sor Joaquina Esteban	28.12.1851
162. Sor Felipa Zaro	11.03.1796	205. Sor Juana Navarro	20.10.1854
163. Sor Josefa Serón	26.10.1796	206. Sor Catalina Remón	21.10.1854
164. Sor Petronila Bernal	23.01.1797	207. Sor Francisca Segura	16.07.1855
165. Sor Manuela Navarro	02.03.1797	208. Sor María Alcubierre	18.07.1855
166. Sor Inés Lázaro	11.03.1797	209. Sor María del Pilar Pérez	28.07.1855
167. Sor Josefa Oyarzun	12.02.1799	210. Sor Antonia Bermúdez	13.05.1856
168. Sor Bernarda Jiménez	28.10.1799	211. Sor Joaquina Laclea	11.01.1860
169. Sor Francisca Murillo	18.08.1800	212. Sor Antonia Laclea	21.05.1865
170. Sor Josefa Navas	01.07.1802	213. Sor Eduarda García	28.02.1866
171. Sor M <sup>a</sup> Francisca Castillo	15.11.1803	214. Sor Manuela Sancho	19.04.1871
172. Sor Tomasa de Acha	16.01.1804	215. Sor Joaquina Adunate	28.07.1872
173. Sor Ignacia García	11.02.1804	216. Sor Andresa Sancho	22.09.1872
174. Sor Hipólita San Gil	24.12.1804	217. Sor Desideria Franco	17.06.1874
175. Sor Victoria de Navas	04.02.1808	218. Sor Francisca Colás	07.08.1874
176. Sor Isabel de Navas	11.06.1808	219. Sor Juana Pellicer	19.04.1875
177. Sor Francisca Mañas	14.01.1813	220. Sor Sebastiana Gorrindo	20.09.1875
178. Sor Victoria San Gil	02.03.1813	221. Sor Manuela Navarro	20.11.1876
179. Sor Faustina Pellicer	06.02.1815	222. Sor Alejandra Ruiz de Galarreta	21.02.1878

223. Sor Filomena Ramos	11.04.1878	254. Sor Francisca Galindo	16.02.1948
224. Sor Prudencia Rodrigo	12.01.1882	255. Sor Estefanía Oroquieta	19.02.1948
225. Sor Juana Cortés	05.09.1888	256. Sor Gerónima Tejero	27.02.1948
226. Sor Modesta Eslava	25.03.1894	257. Sor Juana Araus	01.10.1950
227. Sor Juana Pellicer	23.03.1895	258. Sor Sebastiana Echauri	23.01.1952
228. Sor Pilar Sierra	23.07.1895	259. Sor Carmen Gracia	30.09.1958
229. Sor Primitiva Isla	01.11.1895	260. Sor Purificación Ucar	08.10.1962
230. Sor Tomasa Pallás	30.04.1898	261. Sor Cesárea Oroz	06.09.1964
231. Sor Francisca Irigoyen	11.06.1898	262. Sor María Angeles Enériz	24.12.1965
232. Sor Juliana Huesa	26.11.1898	263. Sor Encarnación Celiméndiz	26.10.1967
233. Sor Antonia López	30.03.1900	264. Sor Ignacia Borobia	12.07.1968
234. Sor Lucía López	24.07.1900		
235. Sor María Dolores Ayerra	17.10.1901	<i>(Manuscrito)</i>	
236. Sor María Tabuena	29.09.1903	265. Sor María Clara Huerta	27.06.1969
237. Sor Josefa Goicoechea	20.06.1904	266. Sor M <sup>a</sup> Presentación Larraya	19.08.1969
238. Sor Macaria Calonge	15.12.1905	267. Sor M <sup>a</sup> Pilar Guillermo	19.11.1972
239. Sor Josefa Chueca	23.10.1906	268. Sor María Pura García	28.06.1974
240. Sor Clara Echeverría	30.12.1906	269. Sor María Isabel Pérez	23.11.1976
241. Sor María Angeles Odériz	12.03.1909	270. Sor María Antonia Cera	06.01.1983
242. Sor Tomasa Mintegui	23.03.1910	271. Sor M <sup>a</sup> Teresa Torres	04.06.1983
243. Sor Antonia Chueca	26.08.1912	272. Sor M <sup>a</sup> Natividad Peña	17.03.1991
244. Sor Pilar Aldave	11.09.1912	273. Sor M <sup>a</sup> Josefina Segura	20.10.1991
245. Sor Rafaela Arbiol	23.12.1915	274. Sor M <sup>a</sup> Luisa Larraya	17.12.1994
246. Sor Agustina Ordíñola	30.01.1917	De Subiza, a los 89 años.	
247. Sor Inés Labiano	05.03.1926		
248. Sor Asunción Lizarraga	31.08.1927	<i>(Fuera del cuadro, sin inscribir)</i>	
249. Sor Vicenta Lamana	07.12.1929	275. Sor M <sup>a</sup> Jesus Sanz	30.08.1998
250. Clara Goldaraz	01.05.1930	De Sangüesa a los 82 años	
251. Sor Juana Sanmartín	08.10.1931	276. Sor Concepción Goyena	30.03.2002
252. Sor Cándida Gómara	04.03.1937	De Ochaviaga a los 84 años.	
253. Sor Dionisia Ramírez	10.09.1937		

En total 275 religiosas fallecidas en este Convento.

# Religiosas que integran la comunidad en la actualidad

## **Madre Abadesa:**

Sor Carmen Zabalza (Navarra)

## **Madre Vicaria:**

Sor Gabriela Maya (Querétaro. México)

## **Comunidad:**

Sor Celina Valdehiero (Tarazona).

Sor Asunción Fernández (Novallas).

Sor Resurrección Azpelicueta (Navarra).

Sor Asunción García (Michoacán. México).

Sor María Reyna García (Querétaro. México).

Sor María Celia Domínguez (Querétaro. México).

Sor Rosa María Domínguez (Querétaro. México).

Sor María Inés Maya (Querétaro. México).

# Índice

Prólogo, por Manuel GRACIA RIVAS.....	5
Introducción .....	9
Primeras gestiones de la ciudad para traer un convento de religiosas...	11
Las gestiones del doctor Roca.....	15
La propuesta del abad de Veruela .....	17
Se buscan nuevas monjas y se les entregan las casas de Juan de Lajusticia .....	21
Don Juan de Lajusticia y Litago .....	25
El convenio entre la Orden Franciscana y la ciudad.....	27
De las casas de Juan de Lajusticia al cementerio de San Miguel.....	35
Pactos y realización de las obras .....	41
Nueva capitulación y traslado de las monjas a su nuevo convento ....	53
Relaciones entre la colegial y el convento, después de su traslado a San Miguel.....	59
Petición, cesión y obra de la ermita de San Sebastián.....	67
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	77
Relación de religiosas que descansan en la paz del Señor en el Cementerio del convento de Santa Clara desde su fundación .....	119
Religiosas que integran la comunidad en la actualidad .....	123